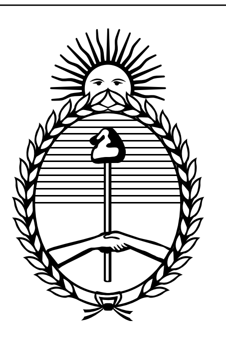
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 20
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.536

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

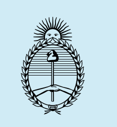
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1934/2008

Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Bs. As., 13/11/2008

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1884/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente de la Casa Militar.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 y lo solicitado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la citada Jefatura.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias, resulta necesario proceder a la designación del personal que se propone, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnense transitoriamente en la planta permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a las personas y en los cargos que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su dictado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AGRUPACION TECNICA

Agente	DNI Nº	Nivel y Grado	Identificación del Puesto
CELAYA, Eduardo Andrés	11.040.852	C - 0	Supervisor Mesa de Entradas
TABARES, Ramiro Esteban	28.511.611	C - 0	Asesor Legal
SUFAN, Walter Esteban	25.705.091	D - 0	Soporte Técnico

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

Agente	DNI Nº	Nivel y Grado	Identificación del Puesto
BARBERO, Cristian Alberto	28.330.917	D - 0	Responsable Administrativo
LAZAR, Alejandro Javier	28.021.714	D - 0	Responsable Administrativo

AGRUPACION AEREA

Agente	DNI Nº	Nivel y Grado	Identificación del Puesto
PACIOK, Claudio	8.463.958	B - 0	Coordinador de Vuelos
DI NUNZIO, Ivan Fabricio	35.118.747	E - 0	Auxiliar Técnico

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1847/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director del Palacio Nacional de las Artes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley 26.337 y el Decreto Nº 313 de fecha 27 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 313/08 se dio por prorrogada la designación transitoria del señor Oscar Carlos SMOJE en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 313/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor Oscar Carlos SMOJE (L.E. Nº 4.570.106) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1848/2008

Prorrógase la designación transitoria del Director Nacional de Desarrollo Turístico.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 316/05 y agregado Expediente Nº 978/06 (CUDAP: 823/2007) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 131 de fecha 22 de enero de 2008, se prorrogó la designación transitoria de la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA como Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de agosto de 2008, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA (D.N.I. Nº 18.063.646).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1844/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Secretaria Privada de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0020394/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2029 de fecha 28 de diciembre de 2006 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel C, de Secretaria Privada de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la agente Doña María Victoria GALLARRETA (M.I. Nº 30.954.813) y ha sido prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 1539 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la citada agente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la agente Doña María Victoria GALLARRETA (M.I. Nº 30.954.813), en UN (1) cargo Nivel C, de Secretaria Privada de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1539 de fecha 6 noviembre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de febrero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1845/2008

Dase por designada la Directora de Capacitación de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el cargo de Director de Capacitación, el cual resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la Licenciada ARRIBI, María Carolina, (D.N.I. Nº 25.163.046), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de junio de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada ARRIBI, María Carolina, (D.N.I. Nº 25.163.046), en el cargo Nivel - B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Directora de Capacitación de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1878/2008

Designación con carácter transitorio en la planta permanente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1797/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura de un cargo vacante existente, nivel C grado 0 perteneciente a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto 993 del 27 de marzo de 1991 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan, en virtud de la experiencia que la misma ha adquirido en el organismo en cuestión.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la agente Da. Nancy Ramona Patricia CORIA (D.N.I. Nº 20.312.657), que detenta Nivel E, Grado 8 del SINAPA, en un cargo de Nivel C Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL correspondiente al ejercicio 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1846/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Asistente Técnico Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004489/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente. Técnico Administrativo (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 2 de junio de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Emiliano Jorge FEROGLIO (DNI Nº 30.753.780), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección

previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1875/2008

Designación con carácter transitorio en la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004209/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico Administrativo (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Rita Rosana SAMUEL (DNI Nº 17.023.436), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1879/2008

Desígnase con carácter transitorio al Coordinador del Plan Nacional de Manejo del Fuego de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador del Plan Nacional de Manejo del Fuego de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 58 del 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Técnico Universitario D. Sergio Nicolás Rusak, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Coordinador del Plan Nacional de Manejo del Fuego de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.

Que por Resolución Conjunta del ex Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 22/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por la Resolución Nº 58/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, como Coordinador del Plan Nacional de Manejo del Fuego de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Técnico Universitario Sergio Nicolás RUSAK (D.N.I. Nº 14.620.985), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1873/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la titular de la Coordinación del Sistema de Información de Empleo Público de la Dirección para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 3909/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 340 del 3 de marzo de 2008, lo solicitado por el SECRETARIO DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 340/08 se dio por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91— (t.o. 1995), como titular de la COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Gabriela Elida PESSOLANO.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 25 de julio de 2008, la designación transitoria de la Licenciada Da. Gabriela Elida PESSOLANO (D.N.I. Nº 18.281.088) en el cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), como titular de la COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1874/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Coordinadora de Informática de la Dirección de Informática y Comunicación Digital de la Dirección General de Comunicación.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 1031 de fecha 2 de agosto de 2007 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1031/07 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a Da. María Agueda PERRIER GUSTIN, en el cargo de Coordinadora de Informática, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva V, dependiente de la Dirección de Informática y Comunicación Digital de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de abril de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de Da. María Agueda PERRIER GUSTIN (D.N.I. Nº 26.419.154), en el cargo de Coordinadora de Informática de la Dirección de Informática y Comunicación Digital de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Naciónal de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1883/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Coordinador de Cooperación Internacional, de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 3070/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1783 del 3 de diciembre de 2007, lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1783/07 se dio por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Licenciado D. Andrés José GILIO en un cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinador de Cooperación Internacional, con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 26 de mayo de 2008, la designación transitoria efectuada oportunamente, en un cargo Nivel B -Grado 0, como Coordinador de Cooperación Internacional, con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Andrés José GILIO (DNI Nº 24.227.268). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 26 de mayo de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1876/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Director de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.181/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 881 del 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de ese Ministerio.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11/06 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 881 del 29 de mayo de 2008, se dio por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta el 31 de diciembre de 2007, la designación transitoria en el cargo de Director de Seguimiento y Control, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, del Contador Público Nacional Don Sergio Andrés PAZ (M.I. Nº 16.580.800).

Que por ello en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra vacante a partir del 1º de enero

de 2008, el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Director de Seguimiento y Control, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de esta Cartera de Estado.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo establecido por los Títulos II, Capítulo I, artículo 11 y III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1º de julio de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización dependiente de SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al señor Don Emiliano RE (M.I. Nº 24.856.001).

Art. 2º — La designación establecida en el cargo aludido en el artículo 1º se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11 y III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1877/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Jefe de Departamento de Gestión Técnica del Instituto Nacional de Alimentos.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-9124/06-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1611 de fecha 8 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1611 del 8 de noviembre de 2006, se ha designado transitoriamente a la Farmacéutica Da. María Luz Antonina MARTINEZ, en la función jerarquizada de JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION TECNICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que en su artículo 3º se estableció que la función involucrada debería ser cubierta conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional - Decreto Nº 277/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que no habiéndose realizado la cobertura del cargo mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de agosto de 2007 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la Función Jerarquizada de JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION TECNICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de la Farmacéutica Da. María Luz Antonina MARTINEZ (D.N.I. Nº 1.825.826) Legajo Nº 106.483, Nivel D - Grado II correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La prórroga de la designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — La función jerarquizada involucrada deberá ser cubierta mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1881/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Inmuebles de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1258 del 18 de setiembre de 2007, Nº 207 del 5 de febrero de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1258/07 se designó con carácter transitorio al Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI en el cargo Nivel B - Grado 0 - Director General de Inmuebles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Decreto Nº 207/08 se asignó con carácter transitorio al Director General de Inmuebles el suplemento por Función Ejecutiva Nivel II.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 9 de junio de 2008, la designación con carácter transitorio como Director General de Inmuebles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, al Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI (DNI. Nº 14.094.441) que fuera dispuesta por Decreto Nº 1258 de fecha 18 de setiembre de 2007. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1880/2008

Prorrógase una designación transitoria efectuada en la Oficina Anticorrupción.

Bs, As,, 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 148.326/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros, 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1392 del 8 de noviembre de 2005, 1430 del 11 de octubre de 2006, 858 del 4 de julio de 2007 y 647 del 15 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1392/05 se efectuó la designación transitoria de la doctora Marcela D'AGOSTINO en UN (1) cargo Nivel D —Asistente Técnico— de la OFICINA ANTICORRUPCION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del referido decreto.

Que por los Decretos Nros. 1430/06, 858/07 y 647/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1392/06, operando su vencimiento el 19 de septiembre de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de septiembre de 2008 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria efectuada en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1392/05 y prorrogada por sus similares Nros. 1430/06, 858/07 y 647/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
D'AGOSTINO, Marcela	DNI 12.299.659	D - 0	Asistente Técnico	19/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1886/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 167.575/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1213 del 6 de septiembre de 2007 y 1833 del 5 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1213/07 se efectuaron las designaciones transitorias de las doctoras Elena Laura MARIANI y María Cristina SCACCHERI, en DOS (2) cargos Nivel A del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actualmente transferido al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1833/07 se les asignaron transitoriamente a dichos agentes los Suplementos por Función Ejecutiva, a partir del 6 de septiembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, atento la incorporación de los cargos en los que habían sido designados transitoriamente, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 4 de marzo de 2008 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
MARIANI, Elena Laura	D.N.I. Nº 11.403.429	A - 0	III	Titular del Area de Implementación Operativa	04/03/2008
SCACCHERI, María Cristina	D.N.I. Nº 6.131.234	A - 0	III	Titular del Area de Seguimiento y Análisis	04/03/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1882/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 170.653/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1646 del 14 de noviembre de 2006 y 1386 del 9 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1646/06 se dispuso la cobertura transitoria del cargo de Subdirector Nacional —Nivel B— de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, cargo que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que por el Decreto Nº 1386/07 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1646/06.

Que resulta necesario dar por prorrogada la referida designación transitoria desde el 29 de abril de 2008 y hasta el 21 de julio de 2008.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de abril de 2008 y hasta el 21 de julio de 2008, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1646/06, prorrogada por su similar Nº 1386/07, en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo anterior, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	N/G	CARGO/FUNCION	PRORROGA DESDE/HASTA
TRUCCO, Héctor Luis	11.315.901	B-0	Subdirector Nacional Función Ejecutiva II	29/4/08 al 21/7/08

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1885/2008

Prorróganse designaciones transitorias.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004834/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1801 y Nº 1807 del 4 de diciembre de 2007, Nº 328 del 28 de febrero de 2008, Nº 384 y Nº 391 del 10 de marzo de 2008, Nº 412 del 11 de marzo de 2008, Nº 425, Nº 427 y Nº 428 del 12 de marzo de 2008, Nº 514 del 27 de marzo de 2008 y Nº 524 del 31 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por las restantes normas citadas en el Visto, se procedió a prorrogar y/o cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar algunas de las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Director General de Gestión Informática, F.E. II, a D. Mariano Alberto RAMIREZ (D.N.I. Nº 24.907.714), Nivel A Grado 0.

• Subdirector General de Gestión Informática, F.E. III, a D. Flavio Ramón BROCCA (D.N.I. Nº 16.875.774), Nivel B Grado 0.

• Dirección de Sistemas, F.E. III, al Lic. D. Leonel Hernán MIGLIOLI (D.N.I. Nº 24.421.803), Nivel B Grado 0.

• Dirección de Tecnología y Seguridad, F.E. III, al Ing. D. Gastón Mariano MARTIN (D.N.I. Nº 21.463.318), Nivel B Grado 0.

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• Director Nacional Electoral, F.E. I, al Dr. D. Alejandro TULLIO (D.N.I. Nº 16.197.800), Nivel A Grado 0.

• Subdirector Nacional Electoral, F.E. II, al Dr. D. Marcelo David KRAJZELMAN (D.N.I. Nº 23.138.692), Nivel A Grado 0.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

• Directora Nacional de Relaciones con la Comunidad, F.E. II, a la Arq. Da. Patricia Angélica HERMIDA (D.N.I. Nº 11.886.032), Nivel A Grado 0.

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE POBLACION

• Directora Nacional de Población, F.E. II, a la Lic. Da. Julieta RIZZOLO (D.N.I. Nº 23.968.456), Nivel A Grado 0.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

• Director de Programación y Control Presupuestario, F.E. III, al Lic. D. Guillermo Augusto PRATES (D.N.I. Nº 23.776.499), Nivel B Grado 0.

• Director de Patrimonio y Suministros, F.E. IV, al Lic. D. Ariel ESPERANÇA (D.N.I. Nº 22.669.054), Nivel B Grado 0.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

• Director de Administración de Recursos Humanos, F.E. III, a D. Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 12.949.891), Nivel A Grado 8.

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

• Director de Información al Público, F.E. V, al Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807), Nivel B Grado 0.

ANEXO II SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• Directora Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, F.E. I, a la Lic. Da. María Eugenia ZAMARREÑO (D.N.I. Nº 27.742.398), Nivel A Grado 0.

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

• Subdirector General del Archivo General de la Nación, F.E. IV, al Maestro Normal Nacional D. Pedro Victorio BEVILACQUA (D.N.I. Nº 7.775.482) Nivel A Grado 0.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1887/2008

Designaciones en la planta permanente del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300008146/07-1 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 67 de fecha 11 de abril de 2007, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprueba el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 67 de fecha 11 de abril de 2007, se autorizó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 el descongelamiento de diversos cargos vacantes, teniendo vigencia dicha excepción para ese ejercicio fiscal y el siguiente, en los casos en que las vacantes descongeladas no hubieran podido ser cubiertas por los correspondientes sistemas de selección.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 519 de fecha 25 de abril de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes descongelados.

Que mediante la Disposición Nº 1748 de fecha 10 de octubre de 2007, emanada del citado organismo, se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos vacantes citados en el Anexo I de la misma, el que se encuentra firme.

Que habiendo culminado el proceso de selección, procede dictar el acto administrativo que designe en los cargos vacantes correspondientes a quienes han obtenido el primer lugar en el orden de mérito.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas nominadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Anexo I deberán asumir el cargo, dentro de los treinta y cinco (35) días corridos contados a partir de la notificación del presente. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 20, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
DIRECCION DE RECURSOS EN REHABILITACION				
PEREZ, Néstor Alejandro	14.189.099	Profesor de Educación Física	C	0
SANTIESTEBEN, Hugo Osvaldo	14.617.474	Asistente Técnico Administrativo Area Informática	D	0
LOFREDO MANCILLA, Natalia Viviana	29.857.367	Asistente Administrativo Area Secretaría de Dirección	D	0
MORETTI, Telma	11.958.701	Auxiliar Administrativo Area Secretaría de Dirección	E	0
DIRECCION DE ADMINISTRACION				
MATOZZI, Romina	25.240.837	Auxiliar Administrativo Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo	E	0

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 489/2008

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir las licencias devengadas en los años 2004, 2005 y 2006 y aún no utilizadas.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0301824/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del régimen mencionado en el Visto determina que, a los defectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1 diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del Artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida, al año 2008, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2008.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Capítulo II del Anexo I, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2004, 2005 y 2006 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 487/2008

Secretaría de Cultura - Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 9765/2007 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la PRESIDENCIA de la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL (AECI) ha resuelto conceder una subvención a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el importe de la mencionada subvención es de EUROS TRESCIENTOS MIL (€ 300.000.-) y tiene por objeto la contribución al equipamiento general y puesta en marcha de la Casa del Bicentenario la cual tiene por finalidad proveer un espacio para la exposición de los bienes culturales propios de la historia argentina del último siglo y la difusión de la diversidad y riqueza cultural del país.

Que el importe mencionado precedentemente se encuentra depositado en la cuenta corriente Nº 7400237/47 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Avenida Alvear.

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, incorporando al presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el monto depositado en dicho Banco.

Que la presente medida se encuentra amparada en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2008 de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA, incorporando los créditos y recursos correspondientes, conforme con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 488/2008

Ente Nacional Regulador del Gas - Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de permitir el normal funcionamiento del mismo.

Que dicho ajuste se realiza a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 985 de fecha 18 de junio de 2008, por el cual se dispuso un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes para el personal comprendido en los escalafones vigentes, con aplicación a partir del 1 de junio de 2008 y del 1 de agosto de 2008.

Que para ello se disminuyen las aplicaciones financieras y se incrementa la estimación del cálculo de recursos del organismo.

Que en atención a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337 corresponde destinar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los mayores recursos que se incorporan al presupuesto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Establécese que el aporte a favor del Tesoro Nacional incluido en las Planillas Anexas al Artículo 1º de la presente deberá ser cancelado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, operando el primer vencimiento al mes siguiente de la suscripción de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 490/2008

Ministerio del Interior - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0392583/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de afrontar los gastos asociados a la Digitalización de Formularios utilizados para la actualización de DIECISEIS (16) años del Documento Nacional de Identidad, el cambio de domicilio y las notificaciones por fallecimiento, con el objeto de actualizar el Padrón Electoral.

Que, asimismo, el refuerzo presupuestario propuesto tiene por finalidad atender los gastos remanentes del Acto Eleccionario llevado a cabo el 10 de octubre de 2007.

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 491/2008

Instituto Nacional de Estadística y Censos - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0299851/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha suscripto un Convenio de Financiación con la Unión Europea y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) denominado “Proyecto de Cooperación Estadísticas II MERCOSUR ALA/2005/17-540”.

Que dicho Convenio tiene como objetivo fortalecer los Sistemas de Encuestas de Hogares en los países de la región, con el fin de generar una mejor y más completa información sobre la pobreza y las condiciones de vida de la población.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS posee saldos remanentes de recursos en la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, los cuales surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en ejercicios anteriores.

Que con el objeto de incorporar estos saldos remanentes para su utilización resulta imprescindible modificar el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 492/2008

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 123.159/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo citado en el Visto lleva a cabo Proyectos de desarrollo y modernización tecnológica y asistencia técnica y capacitación, con financiación parcial del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica de la ex SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (SECYT) dependiente del entonces MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la modificación solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene por finalidad garantizar el cumplimiento del pago anual de la amortización y los intereses del préstamo recibido del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) en el marco del contrato de Préstamo Nº 802/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones de los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Organismo Descentralizado 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 493/2008

Trasládanse agentes de Planta Permanente del Departamento de Fiscalización y Estadística de la Dirección de Actividades Portuarias a la Administración General de Puertos —Sociedad del Estado—.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0517509/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendiente a concretar el traslado a su jurisdicción del agente del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION Y ESTADISTICA de la DIRECCION DE ACTIVIDADES PORTUARIAS de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la citada Secretaría, Nivel F, Grado 10, Don Angel Benedicto GARCIA (M.I. Nº 7.600.186) y de la agente de la Unidad Subsecretario de la mencionada Subsecretaría, Nivel D, Grado 6, Doña María Cristina JOLIBERT (M.I. Nº 10.898.671).

Que dicho requerimiento se funda en la necesidad de contar con personal con experiencia en el desarrollo de las actividades que le son propias al organismo, como consecuencia de las bajas vegetativas producidas por diversos motivos.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el Artículo 7º de la aludida norma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán, cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar de dicha prohibición a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— al solo efecto de posibilitar el traslado de que se trata.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I —Gastos en Personal— contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, se propicia el traslado de los mencionados agentes.

Que el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha prestado conformidad para el traslado de dichos agentes.

Que tratándose de traslados de personal de una jurisdicción encuadrada en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a la citada ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO—, organismo que cuenta con un ordenamiento escalafonario propio, aprobado por las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24 de fecha 14 de julio de 1975 y Nº 164 de fecha 19 de junio de 1975, resulta necesario realizar la equiparación correspondiente.

Que en función de ello, la dependencia solicitante ha efectuado la pertinente equiparación en el cargo Categoría Nivel 4, al agente Don Angel Benedicto GARCIA y en la Categoría Nivel 6, a la agente Doña María Cristina JOLIBERT, conforme el ordenamiento escalafonario citado precedentemente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen ONEP Nº 2955 de fecha 29 de octubre de 2007, se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para los agentes involucrados, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 15, Inciso b) Apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, para la cobertura en la Planta Permanente de UN (1) cargo Categoría Nivel 4 y UN (1) cargo Categoría Nivel 6 del ordenamiento escalafonario propio, aprobado por las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24 de fecha 14 de julio de 1975 y Nº 164 de fecha 19 de junio de 1975.

Art. 2º — Trasládanse a los agentes de la Planta Permanente del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION Y ESTADISTICA de la DIRECCION DE ACTIVIDADES PORTUARIAS de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la Unidad Subsecretario de la citada Subsecretaría, Nivel F, Grado 10, Don Angel Benedicto GARCIA (M.I. Nº 7.600.186), y Nivel D, Grado 6, Doña María Cristina JOLIBERT (M.I. Nº 10.898.671), respectivamente, a UN (1) cargo Categoría Nivel 4 y a UN (1) cargo Categoría Nivel 6, de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 494/2008

Trasládase a una agente de la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 164.647/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado de la agente Adriana Cristina ALFONSO, Nivel B, Grado 9, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Adriana Cristina ALFONSO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a ocupar por la referida agente, a fin de posibilitar su cobertura.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 —traslados de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la agente Adriana Cristina ALFONSO (D.N.I. Nº 13.670.528), Nivel B, Grado 9, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a los efectos de posibilitar el traslado dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 495/2008

Trasládase a un agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Dirección General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 166.677/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado del agente Pedro Daniel JANICES (D.N.I. Nº 18.390.469), Nivel B, Grado 2, de la planta permanente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que dicha solicitud se fundamenta en que el referido agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Pedro Daniel JANICES, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a ocupar por el referido agente, a fin de posibilitar su cobertura.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 —traslados de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al agente Pedro Daniel JANICES (D.N.I. Nº 18.390.469), Nivel B, Grado 2, de la planta permanente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a los efectos de posibilitar el traslado dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 496/2008

Apruébase la renegociación del contrato de la Licitación Pública Nacional 03/04 correspondiente a la Unidad Turística Chapadmalal.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2105/07 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 320 de fecha 5 de julio de 2005 se aprobó la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 y se adjudicó el Renglón Nº 3 de la misma a la firma ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A., por un monto de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 15.720.000.-), para la prestación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones, realización de tareas de mejoras y refacciones y explotación de locales comerciales de los Hoteles 5, 6 y 7 de la UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL sita en la localidad de Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires.

Que en el Expediente citado en el VISTO el concesionario ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. solicita un incremento en el valor del día turista por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO 11 ($ 35,00) para el período enero-mayo de 2007 y de PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45,00) a partir del 1º de agosto de 2007.

Que la solicitud efectuada por el concesionario se basa en el incremento de dos componentes del costo de explotación: a) masa salarial y b) gastos generales de explotación.

Que los organismos técnicos y jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendieron que sólo correspondería el reconocimiento del incremento en el costo laboral, en función de lo establecido en el artículo 13, inciso c), del Decreto Nº 1023/01 y por el contrario, en relación con el pedido de incremento de gastos generales de explotación efectuado por la concesionaria, se ha entendido que éstos forman parte del riesgo empresario y, consecuentemente, no procede su reconocimiento en atención a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones.

Que, de acuerdo a ello, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION encomendó a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL la realización de un estudio sobre la variación de costos del "día turista" en los concesionarios de las Unidades Turísticas de Embalse y Chapadmalal dependientes de esa Secretaría, que tuviera en cuenta únicamente el incremento en el costo laboral.

Que a través de la Resolución Nº 1049/07 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el Acta de fecha 5 de septiembre de 2007 suscripta entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), mediante la cual se acordaron diversas mejoras salariales para los trabajadores de empresas que prestan servicios para concedentes en establecimientos públicos.

Que dicho acuerdo paritario, que corresponde a un período posterior al considerado en el estudio encomendado a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, debe incorporarse al reconocimiento de los nuevos valores.

Que la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha analizado la cuestión proponiendo un cronograma de reconocimiento de nuevos valores en concepto de "día turista" teniendo en cuenta la variación en el componente salarial.

Que, consecuentemente, resulta procedente autorizar a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir un Convenio de Renegociación con la firma ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. para fijar el valor del día turista en PESOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33,85) para el período enero-marzo de 2007, para el período abril-agosto de 2007 PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 35,20) y PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 37,29) a partir del mes de septiembre de 2007.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, Incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 13, Inciso c) del Decreto Nº 1023/01 y 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renegociación del contrato objeto de la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 correspondiente al Renglón Nº 3 adjudicado a la empresa ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. mediante Decisión Administrativa Nº 320 de fecha 5 de julio de 2005.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir el Convenio de Renegociación cuyo modelo se adjunta como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06 - SECRETARIA DE TURISMO, Programa 17.- Prestaciones Turísticas -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONVENIO DE RENEGOCIACION DEL RENGLON Nº 3 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03/04

Entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en adelante SECTUR, con domicilio en la calle Suipacha Nº 1111 Piso 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION Don Carlos Enrique MEYER, por una parte y, la empresa ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A., en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en ……………., representada en este acto por el señor.................., se avienen a celebrar el presente CONVENIO DE RENEGOCIACION con base en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: A partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33,85).

SEGUNDA: A partir del 1º abril al 31 de agosto de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 35,20).

TERCERA: A partir del mes de septiembre de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 37,29).

CUARTA: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1011 de fecha 13 de diciembre de 2004 mantendrá plena vigencia para las partes.

QUINTA: El CONCESIONARIO acepta y reconoce la modificación en el valor del día turista basada en el incremento de los costos laborales, sin reclamar a la SECTUR ninguna otra suma por este u otro concepto relacionado.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los...... días del mes de…………de……………

POR SECTOR POR EL CONCESIONARIO

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 68/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs, As., 13/11/2008

VISTO, el Expediente Nº 45.477/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 273 de fecha 25 de septiembre de 2008 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CORRIENTES Y ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

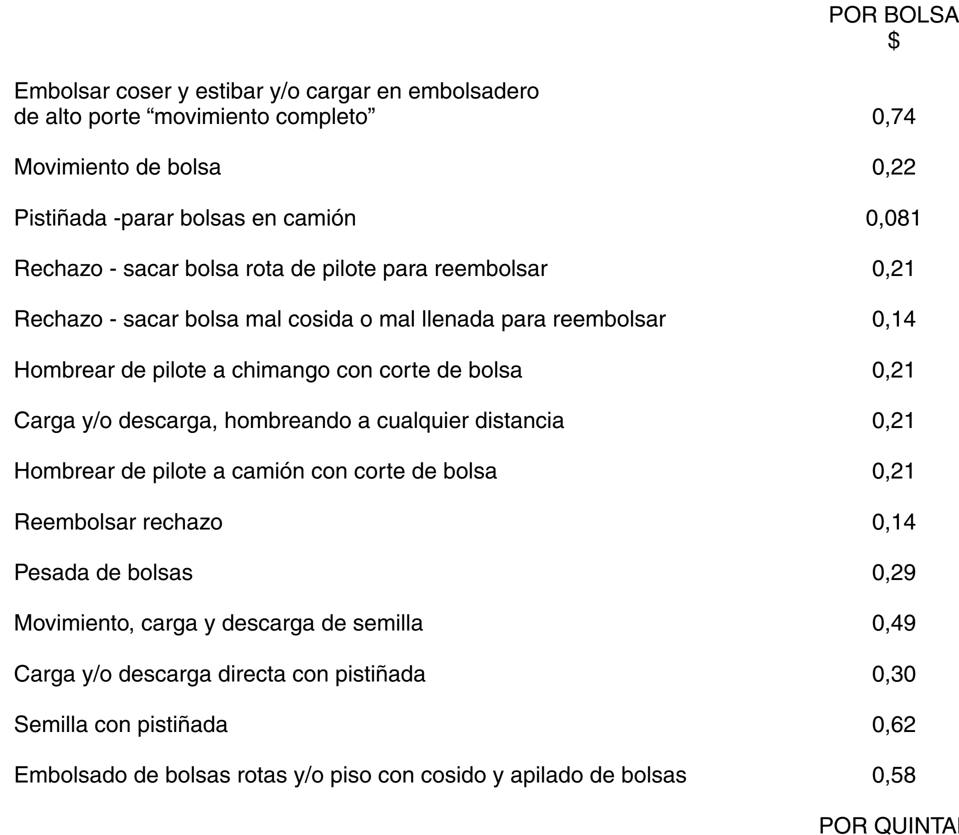
Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 3, para las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, las que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008.

Art. 3º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

ANEXO

	POR BOLSA $
I- TRABAJOS A DESTAJO EN PLANTAS DE SILOS.	
Distancia hasta 10 mts. y de 10 a 20 —máximo—	
Derecho carga o descarga con cinta	0,34
Derecho carga o descarga sin cinta	0,43



	POR BOLSA $
Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	0,74
Movimiento de bolsa	0,22
Pistiñada -parar bolsas en camión	0,081
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	0,21
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	0,14
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	0,21
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	0,21
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	0,21
Reembolsar rechazo	0,14
Pesada de bolsas	0,29
Movimiento, carga y descarga de semilla	0,49
Carga y/o descarga directa con pistiñada	0,30
Semilla con pistiñada	0,62
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	0,58
	POR QUINTAL $
Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,034
Descargar cereal a granel o gravitación directa	0.032
Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0.034
Paleo a granel, fuera del silo	0,43
Paleo a granel, dentro del silo	1.13
II-TRABAJOS VARIOS AFINES	POR PIEZA $
Movimiento de chimango	2,94
Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc.	0,78
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,078
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,095
	POR BOLSA $
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	0,26
	POR FARDO $
Molienda de pasto en fardo	0,26
	POR BOLSA $
Carga de bolsa en chacra, también descarga	0,44
	POR FARDO $
Carga y descarga de fardos en chacra	0,44
	POR / M 3 $
Carga y descarga de arena	7,73
Carga y descarga de pedregullo	928
POR 1000	$
Carga y descarga de ladrillos comunes	10,14
POR UNIDAD	$
Carga y descarga de ladrillos huecos	0,030
POR BOLSA	$
Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción	0,58

III-SEMILLEROS	POR BOLSA $
1-Entrada y salida en bolsas y pesando	0,26
2-Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	0,25
3-Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	0,22
4-Curada de semilla por bolsa	0,30
OBRERO	POR DIA / POR $
Los trabajos enunciados en 1-2-3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	66,88

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán los siguientes: por día y por obrero

	POR DIA $	POR MES $
Estibadores	66,88	1.605,24
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos, con excepción del lauchero	65,13	1.563.12
Lauchero	63,36	1.488,00

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 63/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO, el expediente Nº 1.296.243/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 17 de fecha 6 de octubre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 aprueba y eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), el Acta Nº 16 de fecha 6 de octubre de 2008 de la Subcomisión Técnica de Manipulación y Almacenamiento de Granos dependiente de la citada C.A.R., en la que se acuerdan nuevas remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias del CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 7, para las Provincias del CHACO y FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2008, conforme se consignan a continuación:

	JORNAL CON SAC
El jornal diario de 8 (ocho) horas continuas o discontinuas	$ 81.87
Tareas de limpieza interior de los silos:	
- de chapa (incluye las paredes) que supere los 10 mts.	$ 84,00
- de chapa (incluye las paredes) que no superen los 10 mts.	$ 62,00
- de cemento (incluye paredes)	$ 118,24

	POR QUINTAL
1) Cargar cereal a granel en campo descubierto al chimango	$ 0,31
2) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	$ 0,31
3) Palear en rejillas o camiones	$ 0,18
4) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de 20 litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	$ 0,23
5) Paleos en silos de campaña	$ 2,85

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 64/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de floricultura y viveros en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.295.952/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta Nº 156 de fecha 30 de septiembre de 2008 la Comisión Asesora Regional (C A.R.) Nº 2, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta de Subcomisión de Floricultura y Viveros de fecha 24 de septiembre de 2008 mediante la cual se acuerdan las remuneraciones mínimas, premio por puntualidad, bonificación por antigüedad y el establecimiento de asignación no remunerativa de carácter transitorio para el personal que se desempeña en la actividad.

Que en razón de lo manifestado por las partes, en cuanto a que el sector de Floricultura y Viveros en la época de mayor demanda sufre la competencia de excedentes de contraestación de otros países que afectan el nivel de actividad y de los precios locales, y con el objeto de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los trabajadores del sector, a pesar de las circunstancias señaladas, se acuerda transitoriamente una asignación no remunerativa que comprometen a integrar al salario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008 y a partir del 1º de enero de 2009, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese una asignación no remunerativa, la que tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008, transformándose en remunerativa a partir del 1º de enero de 2009, conforme se consigna en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementarlo; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 4º — Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de PESOS CATORCE ($ 14,00.-).

Art. 5º — Se ratifica la vigencia del artículo 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha 30 de noviembre de 1999, que establece un Premio por Puntualidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) en los salarios detallados en el articulo primero.

Art. 6º — Se ratifica la vigencia del articulo 4º de la resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha 30 de noviembre de 1999, que establece una Bonificación por Antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 7º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. —Jorge Herrera.

ANEXO I

Remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: a partir del 1º de septiembre de 2008.

SALARIOS SIN COMIDA

	POR MES	POR DIA C/ SAC	Asignación No Remunerativa
	$	$	$
Trabajador no Calificado	1.210	53,24	220
Trabajador Semi Calificado	1.243	54,69	226
Trabajador Calificado	1.283	56,45	234
Conductor Tractorista	1.287	56,62	234
Chofer	1.430	62,92	260
Mecánico	1.485	65,34	270

ANEXO II

Remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: a partir del 1º de enero de 2009.

SALARIOS SIN COMIDA

	POR MES	POR DIA C/ SAC
	$	$
Trabajador no Calificado	1.430	62,92
Trabajador Semi Calificado	1.469	64,63
Trabajador Calificado	1.521	66,92
Conductor Tractorista	1.625	71,50
Chofer	1.690	74,36
Mecánico	1.755	77,22

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 66/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.295.952/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 156 de fecha 30 de septiembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.AR.) Nº 2 aprueba el Acta Nº 18 de fecha 29 de agosto de 2008 de la Subcomisión de la Papa, en la que se acuerdan las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008 y a partir del 1º de octubre de 2008, según se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

ANEXO I

VIGENCIA: a partir del 1º de septiembre de 2008

TRABAJOS DE CHACRA. POR BOLSA. PARA LA CUADRILLA.

SIN COMIDA. CON SAC SACAR CON MAQUINA SACADORA

EN DISCO O ESTRELLA.

Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	1.270
b) Con máquina embolsadora	0.853
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	0.536
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.610
Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada	0.708
La misma, sin coser	0.657
Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	0.731
La misma, sin coser	0.708
Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa Parada	0.632
La misma, sin coser	0.622
Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora en pila o en montón, sacar descarte, desenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar	0.436
Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0.101
Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote Sembrado	0.902
Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	0.902
Alimentar la máquina zaraneadora de pila, montón o bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	0.477
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.083
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.151
Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	0.151
Costurero, costura simple	0.101
Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando) Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	1.658
Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	0.265

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) O DOS (2) SURCOS

Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	0.902
b) Con máquina embolsadora	0.756
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala tapar	0.452
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.510

LAVADEROS DE PAPAS

Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una distancia de 16 metros	0.399

TRABAJOS POR DIA CON SAC

COSECHAR A MAQUINA

	$
Operario de mesa visora, para atención del descarte	41.68
Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a pila, redondear la pila y Tapar	47.37
Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejarla bolsa en Rastrojo	44.57

RIESGO POR ASPERSION

a) Con atención del motor	47.41
b) Sin atención del motor	44.53
c) Otras tareas	41.68

TRABAJOS POR HECTAREAS. PARA LA CUADRILLA. CON SAC

Con máquina de disco o estrella:

Juntar con surco abierto con maleta o canastos, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	269.81
De 500 a 599 bolsas por Ha	303.46
De 600 a 699 bolsas por Ha	346.72
De 700 a 799 bolsas por Ha	404.47
De 800 a 899 bolsas por Ha	433.35
De 900 a 999 bolsas por Ha	466.76
De 1000 a más bolsas por Ha	466.76

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) Surcos:

Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	224.90
De 500 a 599 bolsas por Ha	252.91
De 600 a 699 bolsas por Ha	288.88
De 700 a 799 bolsas por Ha	337.07
De 800 a 899 bolsas por Ha	360.97
De 900 a 999 bolsas por Ha	410.85
De 1000 a más bolsas por Ha	410.85

TAREAS DE MOVIMIENTOS DE CARGA O DESCARGA DE BOLSAS DE PAPA EN GALPONES. DEPOSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS DE PAPAS.

	$
Derecho de carga o descarga	0.172
Pulseada de bolsas	0.086
Estibador o pilero	0.062
Alcanzar bolsa de pila o pilote	0.079
Acomodar bolsa en camión	0.062

MOVIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN GALPONES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES DE PAPAS Y PLANTAS PROCESADORAS DE PAPAS.

	$
1) Alcanzar y vaciar bolsa en batea del arrancador o cinta	0.198
2) Elegir en mesa visora	0.212
3) Enganchar y desenganchar en máquina	0.118
4) Cargar bolsa a carrito y llevar y bajar al montón para coser	0.0661
5) Coser con máquina	0.0661

ANEXO II

VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2008

TRABAJOS DE CHACRA. POR BOLSA. PARA LA CUADRILLA.

SIN COMIDA. CON SAC SACAR CON MAQUINA SACADORA

EN DISCO O ESTRELLA

Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

	$
c) Sin máquina embolsadota	1.460
d) Con máquina embolsadora	0.981
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	0.616
Juntar con maleta y/o canasto, llenarla bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.701
Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada	0.814
La misma, sin coser	0.756
Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	0.841
La misma, sin coser	0.814
Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa Parada	0.727
La misma, sin coser	0.715
Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora en pila o en montón, Sacar descarte, deenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar	0.502
Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0.116
Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote Sembrado	1.037
Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	1.037
Alimentar la máquina zaraneadora de pila, montón o bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	0.549
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.096
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.173
Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	0.173
Costurero, costura simple	0.116
Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando) Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	1.907
Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	0.304

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) O DOS (2) SURCOS

Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:

	$
c) Sin máquina embolsadora	1.037
d) Con máquina embolsadora	0.870
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	0.520
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.587

LAVADEROS DE PAPAS

Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una Distancia de 16 metros	0.459

TRABAJOS POR DIA CON SAC

COSECHAR A MAQUINA

	$
Operario de mesa visora, para atención del descarte	47.94
Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a pila, redondear la pila y Tapar	54.48
Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en Rastrojo	51.25

RIESGO POR ASPERSION

a) Con atención del motor	54.52
b) Sin atención del motor	51.20
c) Otras tareas	47.94

TRABAJOS POR HECTAREAS. PARA LA CUADRILLA. CON SAC

Con máquina de disco o estrella:

Juntar con surco abierto con maleta o canastos, amontonar, rejuntar,

cortar chala y tapar:	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	310.28
De 500 a 599 bolsas por Ha	348.98
De 600 a 699 bolsas por Ha	398.72
De 700 a 799 bolsas por Ha	465.14
De 800 a 899 bolsas por Ha	498.36
De 900 a 999 bolsas por Ha	536.77
De 1000 a más bolsas por Ha	536.77

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) Surcos:

Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	258.62
De 500 a 599 bolsas por Ha	290.85
De 600 a 699 bolsas por Ha	332.20
De 700 a 799 bolsas por Ha	387.64
De 800 a 899 bolsas por Ha	415.12
De 900 a 999 bolsas por Ha	472.47
De 1000 a más bolsas por Ha	472.47

TAREAS DE MOVIMIENTOS DE CARGA O DESCARGA DE BOLSAS DE PAPA EN GALPONES. DEPOSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS DE PAPAS.

	$
Derecho de carga o descarga	0.198
Pulseada de bolsas	0.099
Estibador o pilero	0.071
Alcanzar bolsa de pila o pilote	0.091
Acomodar bolsa en camión	0.071

MOVIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN GALPONES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES DE PAPAS Y PLANTAS PROCESADORAS DE PAPAS.

	$
1) Alcanzar y vaciar bolsa en batea del arrancador o cinta	0.227
2) Elegir en mesa visora	0.243
3) Enganchar y desenganchar en máquina	0.136
4) Cargar bolsa a carrito y llevar y bajar al montón para coser	0.0760
5) Coser con máquina	0.0760

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de VIVEROS Y FLORICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, conforme se consigna a continuación:

A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008

	POR MES $	POR DIA C/SAC $
Trabajador no Calificado	1409.31	67.03
Trabajador Semi Calificado	1444.46	68.73
Trabajador Calificado	1497.38	71.32
Conductor Tractorista	1550.12	73.84
Chofer	1567.76	74.59
Mecánico	1620.68	77.11
Puestero o sereno con vivienda	1553.90	
Capataz	1714.04	
Encargado	1808.10	

VALOR DE LA COMIDA: Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de $ 12.09.

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2008

	POR MES $	POR DIA C/SAC $
Trabajador no Calificado	1431.68	68.10
Trabajador Semi Calificado	1467.39	69.82
Trabajador Calificado	1521.15	72.45
Conductor Tractorista	1574.72	75.01
Chofer	1592.64	75.78
Mecánico	1646.40	78.34
Puestero	1578.56	
Capataz	1741.25	
Encargado	1836.80	

VALOR DE LA COMIDA: Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de $ 12.29.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 67/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de viveros y floricultura en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.296.245/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 10 de septiembre de 2008 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, mediante la cual la citada Comisión Asesora, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario dos propuestas de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de VIVEROS Y FLORICULTURA en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de los valores de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Secretaría de Minería

SECRETARIA DE MINERIA

Resolución 134/2008

Apruébase el Reglamento Particular para la Transferencia de Fondos a Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0377120/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 225 de fecha 13 de marzo de 2007, las Resoluciones Nros. 268 de fecha 11 de mayo de 2007, 267 de fecha 11 de abril de 2008 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y 55 de fecha 21 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 225 de fecha 13 de marzo de 2007 dispuso que cada entidad cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 —Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6— Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la

obligación de rendir cuentas, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos.

Que la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS establece que las Unidades Ejecutoras de Programas deberán elaborar los Reglamentos Particulares que determinen las condiciones generales en las que se ejecuten las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Huellas Mineras y el Plan Nacional de Minería Social.

Que la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 268/07 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución Nº 55 de fecha 21 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobó el Reglamento Particular que determina las condiciones generales en las que se ejecuten las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Huellas Mineras y el Plan Nacional de Minería Social y sus modelos de convenio.

Que es necesario incorporar el Programa de Apoyo Tecnológico Social a la Minería y actualizar los modelos de convenio del citado Reglamento Particular para cumplir las condiciones establecidas por la Resolución Nº 267/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado reglamento establece las pautas a ser cumplidas por las partes en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y control de los programas de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, facilitando la participación de los interesados en las mismas.

Que a través del mismo se establecen las responsabilidades de las partes y las metodologías de ejecución de los planes, así como también los mecanismos que deberán respetarse para la rendición de cuentas y la auditoría respecto de las transferencias que se aprueben.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Versión 1.1 del Reglamento Particular para la Transferencia de Fondos a Provincias, Municipios y/u otros Entes aprobado por la Resolución Nº 55 de fecha 21 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE MINERIA perteneciente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco de la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del citado Ministerio, el que como único Anexo con TREINTA Y SIETE (37) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Instrúyase para que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, se elabore el MANUAL DE EJECUCION conforme lo establecido en el punto 7.12 del INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO PARTICULAR Anexo al Artículo 2º de la Resolución Nº 267/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

ANEXO

1. OBJETIVOS

1.1. El presente reglamento tiene como objetivo definir y establecer los lineamientos metodológicos para la transferencia de fondos públicos en los que participe la Unidad Ejecutora del Programa.

1.2. Brindar mayor Transparencia en la Transferencia de fondos públicos a las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

1.3. Propiciar una correcta administración y documentación de la información.

2. ALCANCE

2.1. El presente reglamento deberá ser observado por la Unidad Ejecutora de Programas, como así también por aquellas Provincias, Municipios y/u otros Entes que participen mediante la suscripción de convenios, en programas que impliquen transferencias de fondos públicos.

3. VIGENCIA - REVISION PERIODICA

3.1. La vigencia del presente Reglamento Particular será de TRES (3) años, renovables en caso de silencio u omisión, contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo apruebe, pudiendo el nombrado ser modificado o derogado por autoridad competente. La revisión al presente reglamento será realizada por la Unidad Ejecutora de Programas en forma anual y de no existir modificaciones continuará vigente en los mismos términos y condiciones.

4. PARTES INTERVINIENTES

4.1. BENEFICIARIOS: Toda aquellas Provincias, Municipios y/u otros Entes que cumplan con los requisitos del presente Reglamento y se encuentren interesado en participar de los programas que se ejecuten en la órbita de la Unidad Ejecutoras.

4.2. UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS: SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes comprendidas en los programas que impliquen transferencia de fondos públicos deberán observar los términos y adecuar las acciones conforme lo establecido en el presente Reglamento:

5.1. Respecto de los BENEFICIARIOS:

a) Cumplimentar los requisitos exigidos por la Unidad Ejecutora de Programas dentro de los plazos establecidos en los respectivos Acuerdos, Convenios o Actas.

b) Celebrar los Acuerdos, Convenios o Actas de Trabajo con la Unidad Ejecutora de Programas.

c) Ejecutar, desarrollar y controlar todas las gestiones tendientes al efectivo cumplimiento de cada uno de los proyectos que impliquen transferencia de fondos públicos.

d) Informar de manera periódica, quincenal o mensualmente según correspondiere, el estado de avance de cada uno de los proyectos solicitados.

e) Presentar la información adicional de los proyectos cuando le sea requerida por la Unidad Ejecutora del Programa.

f) Será responsable por todas las cuestiones legales concernientes al personal y bienes afectados a la ejecución de los distintos programas, incluyendo las remuneraciones adicionales, accidentes de tránsito, seguros, daños y perjuicios a terceros y todo concepto concerniente a la ejecución de los mismos, incluyendo los gastos de maquinarias y equipos viales si correspondiere.

g) Deberán certificar mediante actas el Inicio y la Finalización de los programas o planes.

h) Designar el responsable para realizar la rendición de cuentas de los programas o planes en ejecución.

5.2. Respecto de la UNIDAD EJECUTORA:

a) Seleccionar los proyectos que se incluirán dentro de los diferentes programas de acuerdo al criterio de preferencia establecido en el Punto 7.4. del presente reglamento.

b) Analizar y evaluar la documentación presentada por las provincias conforme a la modalidad y requisitos establecidos en el Punto 7.6 del presente reglamento.

c) Celebrar los Acuerdos o Convenios de Trabajos con las provincias, con anterioridad a la transferencia de fondos.

d) Aprobar mediante acto administrativo los proyectos seleccionados y la transferencia de fondos correspondiente.

e) Adoptar las medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los “Convenios o Acuerdos” suscriptos para la correcta ejecución de los Programas.

f) Fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento.

g) Deberá supervisar y auditar los inicios, avances y finalización de cada programa o plan en ejecución.

6. GESTION ESTRATEGICA

6.1. POLITICAS GENERALES DE UNIDAD EJECUTORA

La SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el concurso de la Dirección Nacional de Minería, y la Dirección Nacional de Planificación Estratégica Regional, mediante análisis globales evaluará escenarios geopolíticos, macroeconómicos y sectorial minero (incluyendo las actividades asociadas) a efectos de proponer las estrategias y lineamientos de las acciones operativas para el corto, mediano y largo plazo conducentes al desarrollo sustentable de la actividad minera.

Se observará mediante la formulación y uso de indicadores dinámicos que devienen del análisis permanente de escenarios, la evolución y desarrollo del sector, evaluando los efectos de la aplicación de la política minera en la economía proponiendo, si correspondiere las pertinentes adecuaciones.

Establecerá planes operativos anuales necesarios para el desarrollo y ejecución de la política minera. Implementará criterios homogéneos de formulación y seguimiento de planes y programas, bajo un enfoque de gestión por objetivos y control por resultados, que aseguren la provisión en tiempo y forma de la información necesaria para la toma de decisiones.

Desarrollará el fortalecimiento ambiental del Sector Minero Argentino a través del apoyo de los organismos internacionales de crédito mediante un proyecto específico cuyo objetivo es contribuir al desarrollo sustentable de la minería argentina, mediante la incorporación de las variables ambientales en las actividades de los mineros artesanales, pirquineros y pequeños productores, la resolución de conflictos ambientales planteados por el desarrollo de nuevos proyectos y la evaluación de los pasivos ambientales producidos por operaciones mineras abandonadas, promoviendo el desarrollo regional de las zonas más postergadas del país brindando apoyo y cooperación técnica a las instituciones del sector público nacional y provincial.

Analizará en las diferentes regiones la problemática vinculada con la minería artesanal, pequeños productores y su interrelación con los ecosistemas, diseñando actividades de capacitación y asistencia técnica en diferentes regiones del país en temas relativos al manejo ambiental de las operaciones mineras, promoviendo la integración productiva y el desarrollo regional mediante la incorporación de las mejores prácticas.

Contribuirá a la vinculación de la minería artesanal, pirquineros, pequeños productores con los grandes proyectos mineros metalíferos. Diseñará y desarrollará actividades de divulgación y promoción en diferentes regiones del país, para funcionarios nacionales, provinciales y municipales, en temas relativos al manejo ambiental de las operaciones mineras la SECRETARIA DE MINERIA.

Definirá estrategias comunicacionales en relación con la divulgación de la política bajo su órbita e implementará acciones para el perfeccionamiento y el desarrollo de sus recursos humanos.

Elaborará y concertará con las provincias y con sus organismos asesores CONSEJO FEDERAL DE MINERIA, Y CONSEJO ASESOR DE LA PRODUCCION MINERA, las políticas sectoriales, estudios de impacto económicos sociales, la política ambiental minera y el plan de acción estratégico sectorial.

Supervisará y evaluará los procesos de formulación y ejecución de los planes operativos anuales, así como los pertinentes presupuestos, resguardando su alineamiento con las definiciones de estrategias, objetivos y prioridades adoptados.

Por último, articulará las relaciones institucionales con otros organismos y entidades nacionales, provinciales, municipales e internacionales, públicos y privados, utilizando la capacidad operativa de los organismos que de ella dependen; el SEGEMAR con sus Delegaciones del interior del país y sus

Institutos de Geología y Recursos Minerales, de Tecnología Minera y su Unidad Vinculación Tecnológica, la Fundación EMPREMIN.

7. PLANES OPERATIVOS

7.1 PLANES OPERATIVOS OBJETIVOS, METAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS O AREAS DE EJECUCION.

Los Planes y Programas objetivos de la Unidad Ejecutora de Programas incluidos en el presente reglamento son los siguientes:

7.1.1. Plan Nacional de Huellas Mineras.

El presente plan tiene como meta la construcción, mejoramiento o rehabilitación de los accesos a minas o centros productivos de difícil acceso.

El Objetivo del presente consiste en facilitar a los pequeños y medianos productores mineros el acceso a zonas de interés con dificultad en el acceso, asegurando el suministro de materia prima.

7.1.2 Plan Nacional de Minería Social.

El presente plan tiene como metas favorecer, desarrollar y capacitar a los miembros de la sociedad involucrados en las temáticas productivas en la vasta zona de interés minero, apoyando la constitución de consorcios productivos con el auspicio de las áreas gubernamentales de desarrollo social provincial y nacional.

El objetivo del presente consiste en mejorar las condiciones socioeconómicas de las poblaciones involucradas en el programa.

7.1.3. Programa de Apoyo Tecnológico Social a la Minería

El presente programa abarca la difusión de las políticas activas implementadas por la S.M. aplicadas a la reconversión tecnológica de los microemprendimientos minero productivos desarrollado a través de la UVT del SEGEMAR (la Fundación EMPREMIN) como instrumento complementario de asistencia a los microproductores del sector minero.

7.2. IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Las referencias presupuestarias correspondientes a las transferencias realizadas por esta Unidad Ejecutora de Programas y correspondientes a los distintos planes llevados adelante por la misma y que corresponden a la estructura vigente dentro del Programa 32 son las siguientes:

Actividad 2: Evaluación y promoción de inversiones y desarrollo

Esta actividad engloba los siguientes programas:
Plan Nacional de Huellas Mineras
Plan Nacional de Minería Social
Programa de Apoyo Tecnológico Social a la Minería

7.3. PRESENTACION REQUISITOS PARA LA APROBACION DE PROYECTOS

7.3.1. Introducción

Los planes como programas o proyectos que impliquen transferencia de fondos públicos deberán seguir el siguiente mecanismo:

Las Direcciones de Minería de las distintas provincias reciben, catalogan y preparan los proyectos locales, indicando las prioridades, necesidades, implicancias de orden económico-financieras, social, cultural, turístico o cualquier otra índole para su presentación a la autoridad minera nacional para su inclusión en el plan vigente.

La presentación de solicitud deberá realizarse mediante nota formal emitida por la autoridad minera provincial ante la Unidad Ejecutora de Programas, debiendo contener una descripción de los objetivos y las características sustanciales del programa o proyecto elevado.

7.4. CRITERIO DE ELEGIBILIDAD DE PROGRAMAS, PLANES O PROYECTOS POR PARTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS O AREAS DEPENDIENTES DE EJECUCION

Para la selección de los proyectos la Unidad Ejecutora de Programas deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Aporte Económico: Se deberá tener en cuenta el grado de aporte económico que representa el proyecto presentado a la región en la que se localiza.

b) Influencia Social: Se deberá tener en cuenta las posibilidades laborales que brinda el proyecto para la región.

c) Viabilidad del Proyecto: La descripción del proyecto presentado debe coincidir con los recursos y necesidades existentes en la provincia en que va a desarrollarse.

La Valoración de Proyectos Sociales es una actividad programada de reflexión sobre la acción, se lleva a cabo mediante procedimientos sistemáticos de recolección análisis e interpretación de la información y comparación con parámetros definidos para emitir juicios valorativos fundamentados y comunicables sobre Objetivos, Actividades, Productos, Efectos e Impactos y recomendaciones para tomar decisiones que permitan ajustar la acción presente y mejorar la acción futura, según el cuadro del Título IV.

7.5. IMPACTO AMBIENTAL

Las distintas provincias tendrán a su cargo el cumplimiento de las normas ambientales establecidas en el CODIGO DE MINERIA DE LA NACION y normativa vigente, exigiendo la correspondiente declaración de impacto ambiental previos a la realización de los distintos proyectos y la constitución de seguros ambientales adecuados para afrontar las contingencias.

7.6. DESEMBOLSO DE FONDOS

Para obtener el desembolso de fondos destinados a los distintos programas que se ejecutan en la Secretaría, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

7.6.1. PLAN NACIONAL DE HUELLAS MINERAS

a) Nombre del Proyecto: Se deberá especificar un nombre de fantasía que distinga el proyecto.

b) Descripción: Se deberá enunciar las características propias del proyecto.

c) Antecedentes: Se deberá acompañar un análisis de los motivos que llevan a la realización del proyecto.

d) Objetivos: Descripción de las metas a alcanzar con la realización del proyecto.

e) Factibilidad Ambiental: Se deberá acompañar un informe de impacto ambiental en aquellos casos en los que se utilizaran explosivos para concreción de los objetivos del proyecto.

f) Emplazamiento del Proyecto: Se deberá acompañar al proyecto mapas georreferenciados que indiquen la localización de la huella a realizarse.

7.6.2. PLAN NACIONAL DE MINERIA SOCIAL

El presente plan abarca las capacitaciones para el desarrollo de microemprendimientos productivos y el financiamiento para los mismos:

MICROEMPRENDIMIENTOS

Los requisitos exigidos para este plan son los siguientes:

a) Nombre del Proyecto: Se deberá especificar un nombre de fantasía que distinga el proyecto.

b) Descripción: Se deberá enunciar las características propias del proyecto.

c) Antecedentes: Se deberá acompañar un análisis de los motivos que llevan a la realización del proyecto.

d) Objetivos: Descripción de las metas a alcanzar con la realización del proyecto.

e) Diagnóstico: Análisis del estado coyuntural de la situación y las perspectivas a lograr las metas planteadas.

f) Factibilidad Técnica, de Mercado, Económica, Social, Ambiental: Análisis detallado de modos de producción, posibilidad de incorporación del producto al mercado, rendimiento del mismo, posibilidad de generación de mano de obra local para evitar la migración a centros urbanos.

g) Currícula de los Capacitadores: Se deberán incluir los antecedentes debidamente aprobados por las provincias, de aquellas personas que van a brindar la capacitación.

h) Plazos de Ejecución: Cada proyecto constituirá la manera de establecer los plazos del mismo.

i) Presupuesto y Cuadro Financieros: Se deberá incorporar el presupuesto de la capacitación y el flujo de fondos del microemprendimiento.

j) Cuadros de Costos: Cada proyecto deberá presentar un análisis de los costos estimados para la concreción del mismo.

7.6.3. Programa de Apoyo Tecnológico Social a la Minería

El presente plan de apoyo tecnológico actúa como complemento de las políticas activas de asistencia a microproductores del sector minero y abarca la reconversión tecnológica de los microemprendimientos minero productivos y el financiamiento de los mismos.

Desarrollados a través de la Fundación EMPREMIN, como instrumento de Unidad de Vinculación Tecnológica, mejorará la actividad productiva y comercial minera. Dicha UVT propondrá los planes de trabajo a la SM. Firmados los acuerdos respaldatorios se procederá a la compra de los equipos y realización de las obras pertinentes que se entregarán a sus beneficiarios finales, supervisándose su faz productiva por un año.

PROGRAMA DE APOYO TECNOLOGICO SOCIAL a la MINERIA

Los requisitos exigidos para este plan son los siguientes:

a) Nombre del Proyecto: Se deberá especificar un nombre de fantasía que distinga el proyecto.

b) Descripción: Se deberá enunciar las características propias del proyecto.

c) Antecedentes: Se deberá acompañar un análisis de los motivos que llevan a la realización del proyecto.

d) Objetivos: Descripción de las metas a alcanzar con la realización del proyecto.

e) Diagnóstico: Análisis del estado coyuntural de la situación y las perspectivas a lograr las metas planteadas.

f) Factibilidad Económica, Social y Ambiental: Análisis detallado de modos de producción, posibilidad de incorporación del producto al mercado, rendimiento del mismo, generación de mano de obra local para evitar la migración a centros urbanos.

g) Plazos de Ejecución: Cada proyecto constituirá la manera de establecer los plazos del mismo.

i) Presupuesto y Cuadro Financieros: Se deberá incorporar el presupuesto y el flujo de fondos del microemprendimiento y las razones que impiden su finaciamiento comercial (falta de garantías, avales u otros medios).

j) Cuadros de Costos: Cada proyecto deberá presentar un análisis de los costos estimados para la concreción del mismo.

8. CONDICIONES PREVIAS ESTABLECIDAS

8.1. SOLICITUD DE FONDOS PARA PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y OTROS ENTES

Las Provincias, Municipios y/u otros Entes que soliciten fondos para la financiación de un proyecto deberán observar los siguientes requisitos:

Una vez armado el proyecto, deben elevar el mismo a las correspondientes Direcciones de Minería provinciales, quienes analizarán en cuanto a la viabilidad del mismo.

Una vez evaluada y aprobada la viabilidad del proyecto por parte de las Direcciones de Minería provinciales, deben enviarlo al Area de Coordinación de Planes de la Unidad Ejecutora de

Programas, mediante una nota de pedido por parte de su Director y detallando las características del mismo.

8.2. CICLO DE ACTIVIDADES EN EL PERIODO DE DESEMBOLSO

El ciclo de actividades en el Período de Desembolso consta de dos etapas:

Primera Etapa: Consiste en verificar mediante el Sistema Local Unificado (SLU) que las cuentas bancarias informadas por cada una de las provincias para la recepción de los fondos de los proyectos elevados al Area de Coordinación de Planes, se encuentran habilitadas en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para tal fin.

Segunda Etapa: Consiste en comprometer del presupuesto las partidas asignadas a cada uno de los proyectos aprobados por la Unidad Ejecutora mediante acto administrativo.

8.3. FORMA DE PAGO

Una vez realizado el paso indicado en el punto precedente se procederá a remitir al Area de Liquidaciones el expediente donde constan cada uno de los proyectos a liquidar.

Posteriormente el Area de Liquidaciones devengará y realizará las transferencias de los montos asignados a las cuentas informadas por las respectivas Provincias.

Para el depósito de los fondos solicitados, las distintas Provincias deberán obtener e informar cuentas exclusivamente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

8.4. MONITOREO Y SISTEMA DE INFORMES

El monitoreo de la ejecución de los distintos planes o programas, abarcado en el presente reglamento será realizado conjuntamente por personal de las Provincias, como responsable de la ejecución; la Unidad Ejecutora, como responsable de la financiación y del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO en calidad de asistente técnico.

Asimismo cada una de las Provincias, deberá enviar al Area de Coordinación de la Unidad Ejecutora de Programa, actas de inicio, avance (en forma quincenal o mensual según la magnitud) y finalización de programas o planes.

8.5. CONTABILIDAD

Las rendiciones de cuentas se presentarán en nota firmada por el responsable del Proyecto detallando la relación de comprobantes que respaldan los gastos erogados. Los comprobantes presentados deberán tener los siguientes requisitos:

- Fecha cierta de la operación y/o actividad con detalle de día, mes y año.

- Nombre completo y/o Razón Social.

- Domicilio Legal informado en la AFIP.

- Clave Unica de Identificación tributaria (CUIT).

- Tipo de Comprobante y Número.

- Detalle en número y letra del importe.

- Si Corresponde, Clave de Autorización Impositiva (CAI) del emisor.

- Si existen comprobantes sin los requisitos detallados anteriormente los mismos estarán debidamente autorizados por el responsable del Proyecto.

- En nota complementaria se remitirá, de corresponder, el detalle de los convenios y/o actas que respaldan dichos gastos.

- Intervención de persona responsable que autorice dicha erogación.

- Detalle de los gastos de acuerdo a partidas presupuestarias.

- En las rendiciones contables, exponer detalladamente la columna de ingreso, egreso y la de saldo.

- Si de la rendición contable surge un saldo excedente se deberá informar su destino.

8.6. SUPERVISIONES Y AUDITORIAS

Se deberán ejecutar mediante auditorías in situ o físicas, para determinar el grado de avance de los planes o Programas en ejecución.

El personal a cargo de las auditorías será designado por la Unidad Ejecutora de Programas y deberá determinar que los procedimientos descriptos en el proyecto presentado se cumplen en forma satisfactoria.

Asimismo deberá labrar un acta de finalización de obra la cual deberá contener los siguientes requisitos:

a) Fecha de Finalización

b) Lugar de asentamiento de obra

c) Descripción de la obra finalizada o estado de avance de la misma

d) Firma de Responsables provinciales

e) Firma de Responsable de Auditoría

La auditoría evaluará en forma integral las distintas etapas el programa, los beneficiarios deberán exponer a la Unidad Ejecutora quien establecerá parámetros de viabilidad y el grado de impacto social. Una vez comenzado, la Unidad Ejecutora con apoyo de las delegaciones provinciales del SEGEMAR verificarán el cumplimiento de las metas y objetivos en cuanto al cronograma estipulado. Al término, tanto la Unidad Ejecutora, como la Provincia o Municipio realizarán estudios cuantitativos y cualitativos; determinando el grado de satisfacción de los asistentes y de impacto social.

9. SUSTITUCION DE PROYECTOS

Para aquellos casos en que las Provincias decidan destinar los fondos trasferidos a un proyecto distinto al aprobado por la Unidad Ejecutora, las mismas deberán, además de los requisitos solicitados en el Punto 7.6, mediante nota formal de autoridad Provincial competente, justificar el cambio, detallar los nuevos alcances del mismo y someterlo a una nueva aprobación por dicha Unidad.

10. METODOLOGIA DE RENDICION DE CUENTAS

Las provincias participantes en los diferentes programas deberán anexar al Acta de Finalización de cada obra las facturas y los comprobantes de los bienes y servicios afectados al programa dentro de un plazo de TREINTA (30) días de finalizado el proyecto.

10.1. RESPONSABLES DE LAS DISTINTAS AREAS

10.1.1. Unidad Ejecutora de Programas:

Area de Coordinación de Planes:

a) Deberá controlar que los beneficiarios de los distintos planes o programas presenten las rendiciones de gasto correspondientes a cada proyecto, dentro del plazo establecido por el presente Reglamento.

b) Notificar a las provincias la falta de cumplimiento en término de las rendiciones correspondientes.

c) Instruir las acciones administrativas correspondientes ante el incumplimiento en la solicitud de rendición.

10.1.2. Beneficiarios:

Los beneficiarios serán responsables por la autenticidad de los comprobantes de gastos, remitidos al Area de Coordinación de Planes y por su presentación dentro de los plazos estipulados.

10.2. CONTROLES ESPECIFICOS Y MONITOREOS EN LAS ETAPAS TECNICA Y ADMINISTRATIVA

En la etapa Administrativa se debe verificar lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento por parte de las provincias, para la presentación de los Proyectos.

b) La existencia de partidas presupuestarias para la financiación de los proyectos.

c) Las cuentas informadas por las provincias se encuentren habilitadas para la recepción de los fondos.

d) La realización del desembolso de los fondos por medio del área de liquidaciones.

e) La presentación por parte de los beneficiarios de las rendiciones de cuentas correspondiente a la ejecución de los proyectos dentro del plazo estipulado.

En la etapa Técnica:

a) La efectiva realización de los proyectos, acorde a los lineamientos presentados a la Unidad Ejecutora de Programas.

b) La correspondiente compra de insumos, equipos y maquinarias por parte de los beneficiarios.

c) Que los procesos técnicos enunciados en cada uno de los Proyectos se ejecuten satisfactoriamente.

Los monitoreos administrativos serán llevados adelante por el Area de Coordinación de Planes de la Unidad Ejecutora de Programas, mediante informes suministrados por los beneficiarios en forma quincenal o mensual, según correspondiere.

Los monitoreos técnicos serán realizados por en forma conjunta por personal de la Unidad Ejecutora de Programa, SEGEMAR y de las Provincias mediante auditorías in situ o físicas en el lugar de la ejecución.

10.3. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

La sanción por incumplimiento se basa en el pedido de devolución de fondos para aquellas provincias y/o beneficiarios que no hayan ejecutado en el tiempo estipulado cada uno de los proyectos en un todo de acuerdo a la Resolución 267/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Dicho pedido de restitución de fondos se efectuará mediante nota formal emitida por la Unidad Ejecutora de Programas, con copia a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

11. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROGRAMAS, PLANES O PROYECTOS

11.1. SATISFACCION DE LOS OBJETIVOS

La satisfacción de los objetivos planteados en los distintos proyectos se lograrán cuando los mismos sean cumplimentados en tiempo y forma, reivindicando la cultura del trabajo, a los efectos de morigerar los índices de desocupación, generando soluciones reales a la falta de empleo o permitiendo el acceso al mercado laboral y mejorando la calidad de vida de los habitantes de las poblaciones involucradas en los proyectos.

11.2. MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE EJECUCION

Los procedimientos y unidades organizativas intervinientes en la ejecución de los programas deberán ser revisados anualmente y deberán constar de los siguientes pasos:

1) Diagnóstico Organizativo: Se deberá realizar un análisis de los procedimientos aplicados para la ejecución de los distintos programas y planes.

2) Evaluación: Se deberán evaluar las metas y objetivos alcanzados con los procedimientos.

La falta de concreción de los objetivos o metas en los Programas o Planes llevados a cabo con los procedimientos contemplados por el presente reglamento puede ser causal de modificación del mismo.

11.3. CUMPLIMIENTO DE LAS ASIGNACIONES DE LOS RECURSOS

Se realizan a través de la constancia física de las obras, compra de equipos, y todo lo requerido en cada proyecto y se complementan con las rendiciones de gastos que efectúan las provincias.

11.4. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRASPASO DE RECURSOS

Cada autoridad minera, en caso de que el ejecutor sea un Municipio u otro Ente, bajo supervisión de las Provincias, que deba transferir recursos, confeccionará las actas correspondientes por cada traspaso, debiendo elevar posteriormente a la Unidad Ejecutora de Programas.

11.5. CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES FINANCIERAS

El cumplimiento de las acciones financieras se realiza a través de la supervisión in situ o física de cada obra en particular, compra de equipo y todo lo descripto en cada proyecto y se complementan con la presentación de un detalle de gastos efectuados con sus respectivos comprobantes, los que deben ser remitidos por las Provincias a la Unidad Ejecutora de Programas dentro del plazo estipulado en el presente reglamento.

11.6. CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE ELEGIBILIDAD

La selección de cada proyecto para ser financiado, se realizará en base a un contexto global de varias circunstancias coyunturales de la región, asimismo la proyección de desarrollo de factores sociales, laborales, económicos, migratorios y su relación con la comunidad además de todas las condiciones que se establecen en el apartado 7.8, para ser incorporado en nuestra base de información.

12. MARCO NORMATIVO

Artículo 74 de la CONSTITUCION NACIONAL.

CODIGO DE MINERIA DE LA NACION.

LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.

Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N º 19.549.

Ley Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica Nº 23.877.

Dec./reg. 1883/91 de Proced. Administrativos.

Res.267/08 del Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicio.

13. GLOSARIO

ACTA DE INICIO, FINALIZACION Y ENTREGA DE OBRA: Instrumentos formales por medio de los cuales se certifica la realización, el desarrollo y el término de un plan o programa.

INFORME DE AVANCE DE OBRA: Instrumento formal mediante el cual se determina el estado de los diferentes planes o programas.

AREA DE COORDINACION DE PLANES DE UNIDAD EJECUTORA: Area encargada de recibir, evaluar y controlar los distintos proyectos enviados por las provincias y de fiscalizar su cumplimiento.

SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO: Ente descentralizado de carácter científico-técnico que desenvuelve sus actividades en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL: Acto administrativo fundado en la normativa ambiental minera vigente aprobatorio de un informe de impacto ambiental pronunciado por la autoridad de aplicación y mediante el cual se establecen las condiciones específicas a las que se deberá ajustarse la empresa titular durante todas las etapas del proyecto minero.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL: documento que describe un proyecto minero, el medio donde se desarrolla, el impacto ambiental que producirá y las medidas de protección del ambiente que se proponen adoptar.

UNIDAD DE VINCULACION TECNOLOGICA (UVT), La Fundación EMPREMIN está habilitada bajo la Ley de Promoción Fomento de la Innovación Tecnológica Nº 23.877. La Secretaría de Minería recurre a la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) del SEGEMAR para la identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica, como instrumento para llevar a cabo actividades de promoción, capacitación, actualización tecnológica, fortalecimiento y extensionismo institucional. La UVT con su estructura jurídica, facilita la gestión, organización y gerenciamiento de los proyectos.

Título I

Descripción gráfica de los procedimientos indicados por el presente reglamento para la ejecución de los distintos Planes o Programas.

Título II

Modelos de convenios del Plan Nacional de Huellas Mineras, Plan Nacional de Minería Social, Modelos de Acta de Inicio y Finalización de Obra.

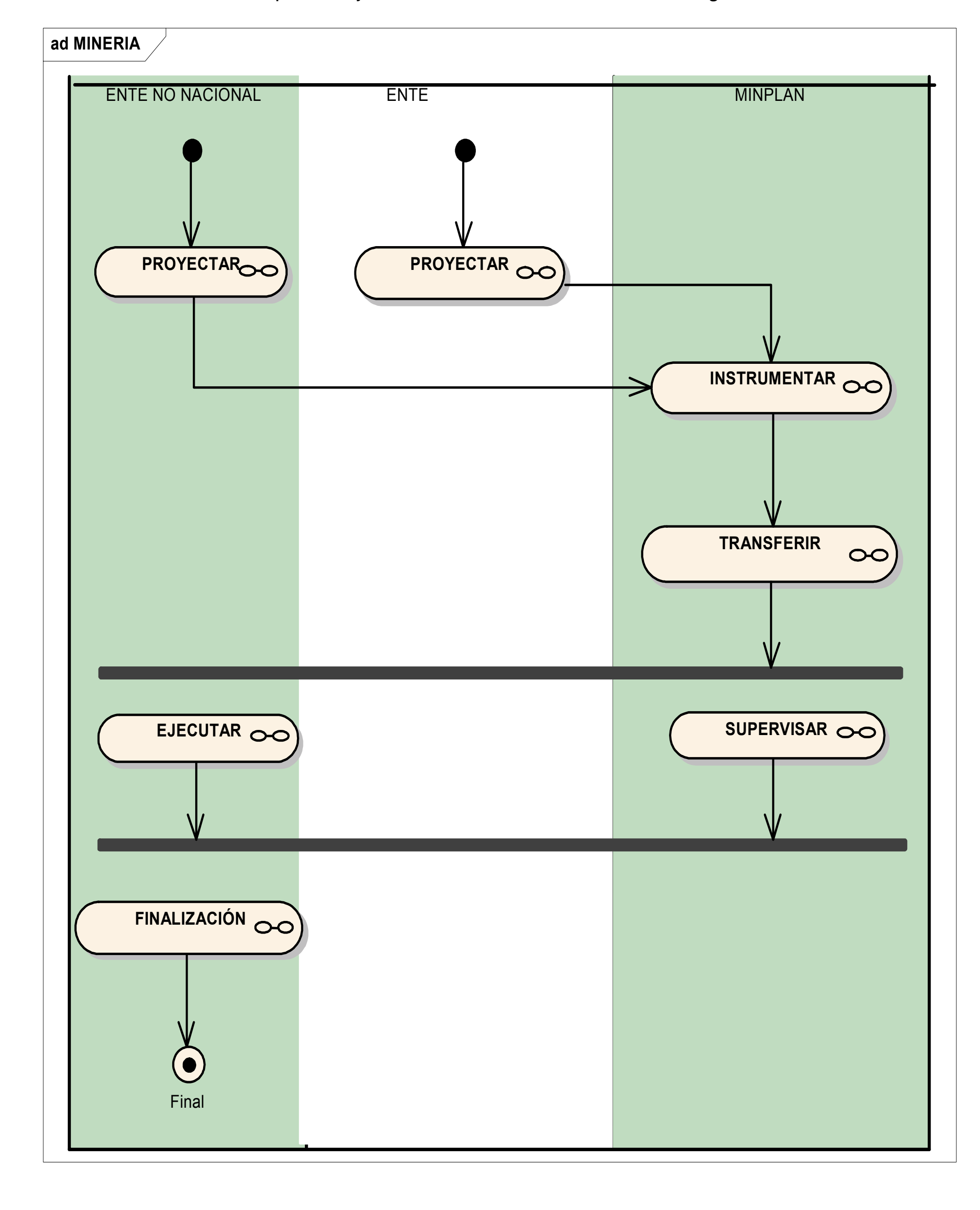
Título III

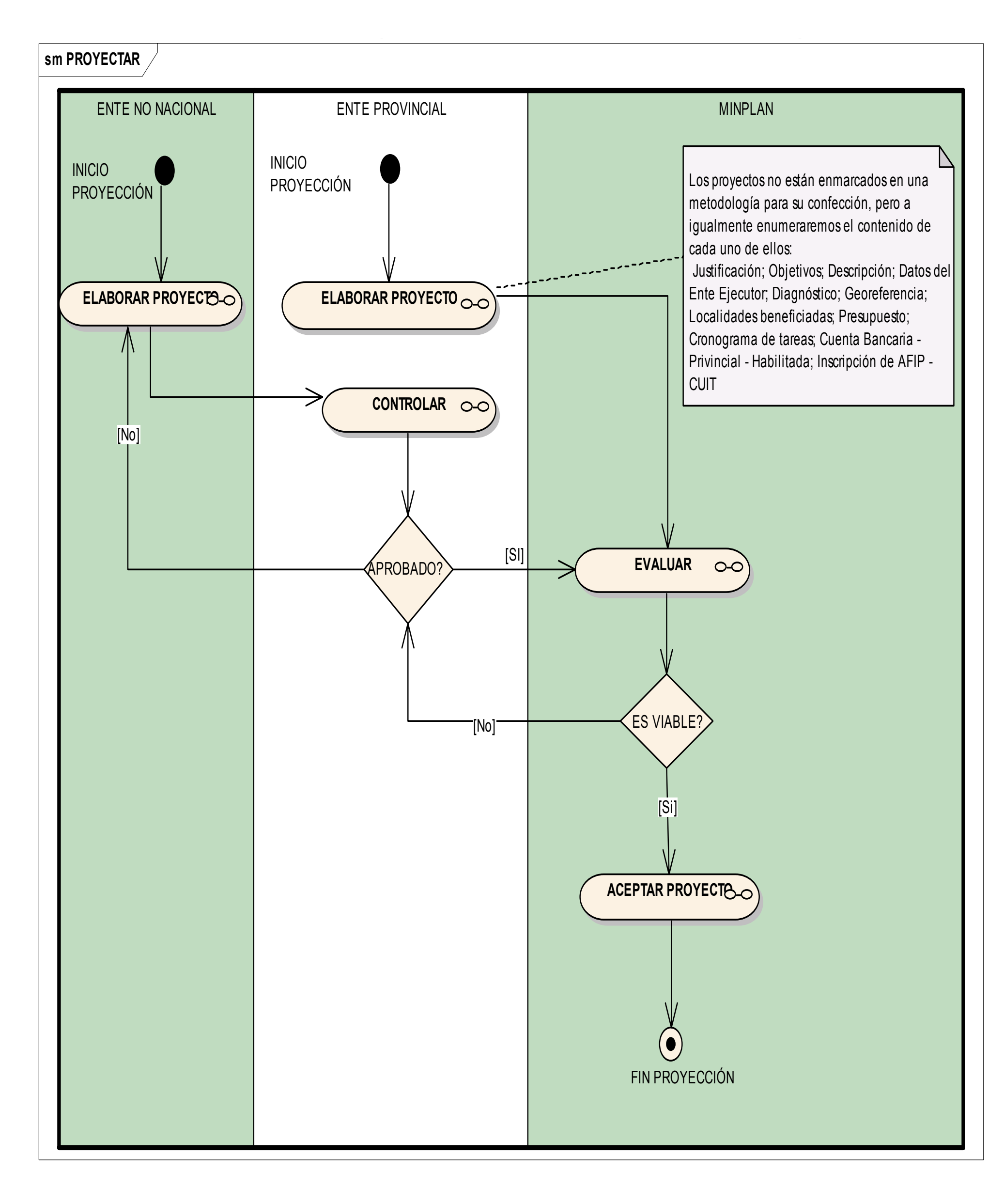
Modelo de Acta de inicio y finalización de obra.

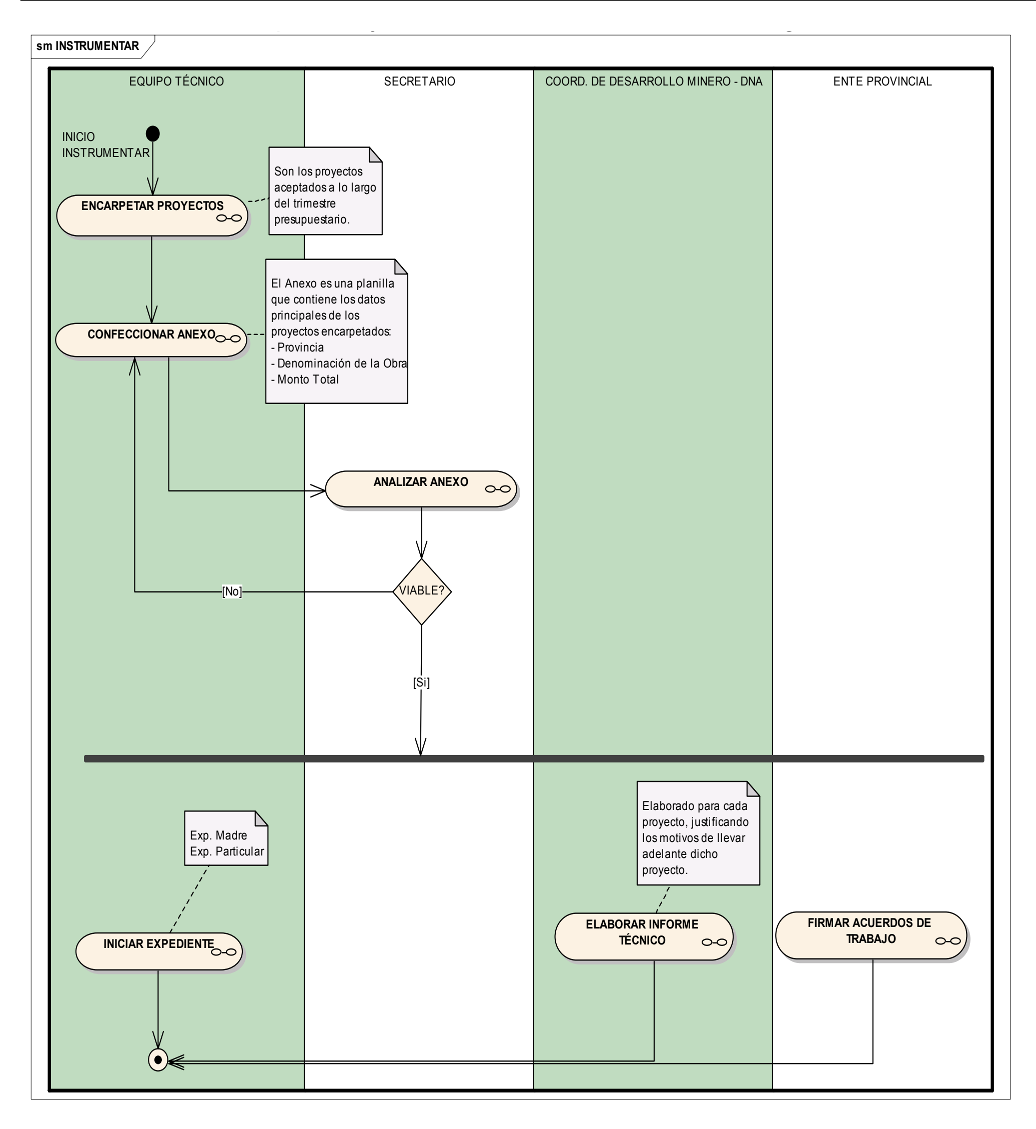
Título IV

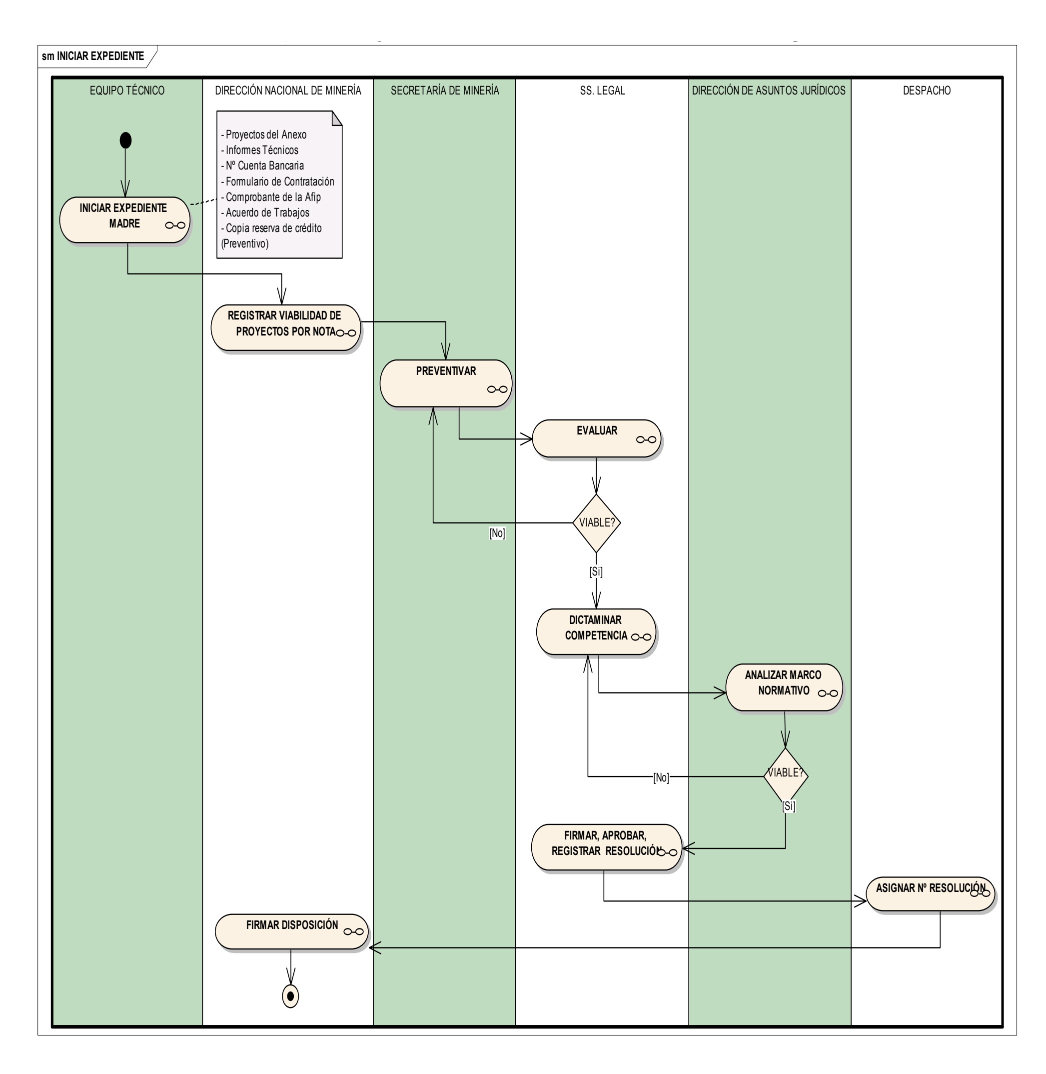
Criterios de eligibilidad para valoración social de proyectos.

Título I Procedimiento para la ejecución de los distintos Planes o Programas









Título II Modelos de Convenios:

Modelos de Convenios del Plan Nacional de Huellas Mineras, Plan Nacional de Minería Social, Modelos de Acta de Inicio y Finalización de Obra

PLAN NACIONAL DE HUELLAS MINERAS:
ACUERDO DE TRABAJO Nº

Entre la Dirección Nacional de Minería dependiente de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Doctor Don Miguel Angel GUERRERO, con domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - 8º Piso CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominada “LA DIRECCION” por una parte y la XXXX DE MINERIA de la Provincia de XXXX, representada en este acto por el señor XXXXXX de Minería, XXXX, con domicilio en XXXXXX en adelante denominada “LA PROVINCIA” por la otra, se acuerda la celebración del presente ACUERDO DE TRABAJO, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA - OBJETO: Entre “LA DIRECCION” y “LA PROVINCIA”, se firma este ACUERDO DE TRABAJO, como adecuado marco para la “XXXXXXXXXXXXX la Provincia de XXXX” como resultado del PLAN NACIONAL DE HUELLAS MINERAS impulsado por la SECRETARIA DE MINERIA.

SEGUNDA - FINANCIAMIENTO: “LA DIRECCION” aportará la suma de Pesos XXXX ($XXX), correspondiente a la totalidad de los conceptos detallados en el presupuesto presentado por “LA PROVINCIA” para la ejecución de las tareas mencionadas en la Cláusula Segunda sin ningún tipo de adicionales ni reintegros, para todo el gasto diario que demanden las tareas a los fines del cumplimiento del presente Convenio, en un todo de acuerdo con el Proyecto.

TERCERA - FLUJO DE FONDOS DE FINANCIAMIENTO: “LA DIRECCION” abonará en efectivo a “LA PROVINCIA”, en un solo desembolso, la suma comprometida en el artículo precedente, con anterioridad al inicio de la obra descripta en la Cláusula Primera, la que será depositada en la Cuenta Nº XXXXXX del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal XXXXX .

CUARTA - PLAZOS: Se acuerda que el plazo de ejecución será en XX días corridos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por razones de fuerza mayor o por causas emanadas de la marcha del proyecto, en común acuerdo de las partes.

El plazo comenzará a computarse a partir de los DIEZ (10) días de la percepción de parte de “LA PROVINCIA” del monto establecido en la Cláusula Segunda.

QUINTA - EJECUCION: “LA PROVINCIA”, se hace responsable de la ejecución total de los trabajos programados, incluyendo gastos de maquinarias y equipos viales, además del mantenimiento y reparación de los mismos y todo otro gasto necesario para una correcta ejecución. Asimismo todas las cuestiones vinculadas al régimen legal del personal afectado a las obras, incluyendo las remuneraciones adicionales, accidentes de trabajo, seguros, daños y perjuicios a terceros y todo otro concepto, serán por cuenta del responsable de la ejecución.

SEXTA - SUPERVISION TECNICA: La supervisión técnica de las obras será efectuada por personal técnico que designe de la unidad ejecutora de programa y/o el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) y de “LA PROVINCIA” mediante auditorías in situ o físicas para determinar el grado de avance de los planes o programas en ejecución, debiendo el personal a cargo de las mismas determinar que los procedimientos descriptos en el proyecto se están cumpliendo en tiempo y forma, remitiendo a “LA DIRECCION” informes acerca de los mismos.

SEPTIMA - RENDICIONES: “LA PROVINCIA” deberá remitir a “LA DIRECCION” dentro del plazo de TREINTA (30) días de finalizada la obra el informe final, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el presente Convenio. Este informe deberá ser remitido mediante nota de Autoridad Competente y deberá incluir mínimamente, la relación de gastos y/o copia fiel de todas las facturas o comprobantes de gastos concernientes a bienes y servicios utilizados en la ejecución del mismo. Asimismo las Provincias se comprometen a preservar por el término de DIEZ (10) años los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y la presentación de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados, así como también a poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes y de los distintos órganos de control la totalidad de la documentación respaldatoria cuando éstos lo requieran.

OCTAVA – INFORMES: “LA PROVINCIA” deberá remitir a “LA DIRECCION” informes periódicos cada día, mediante nota de Autoridad Competente la cual certifique el grado de avance del proyecto.

NOVENA - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimientos en la ejecución de las obras y en las rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos, los montos no rendidos o no ejecutados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, debiendo proceder a efectuar un depósito en la Cuenta de Recaudación TGN Nº 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo – o bien mediante cheque certificado a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, endosado con la leyenda “Para ser depositado en la Cuenta Recaudación TGN Nº 2510/46”.

DECIMA - NORMATIVA: En virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 267 de fecha 14 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Provincias se obligan a cumplir con las disposiciones del “REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/ U OTROS ENTES” .

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de XXXX, a los……….días del mes de………………del 20……..

PLAN NACIONAL DE MINERIA SOCIAL:
MICRO EMPRENDIMIENTOS
ACUERDO DE TRABAJO Nº

Entre la Dirección Nacional de Minería, dependiente de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Doctor Don Miguel Angel GUERRERO, con domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - 8º Piso – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominada “LA DIRECCION” por una parte y la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA de la Provincia de XXXXX, representada en este acto por el Señor XXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXX, en adelante denominada “LA PROVINCIA” por la otra, se acuerda la celebración del presente ACUERDO DE TRABAJO, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA - OBJETO: Entre “LA DIRECCION” y “LA PROVINCIA”, se firma este ACUERDO DE TRABAJO, como adecuado marco para la realización de Tareas del Proyecto denominado XXXXXXX en la Localidad de XXXXXX, como resultado del PLAN NACIONAL DE MINERIA SOCIAL impulsado por la SECRETARIA DE MINERIA.

SEGUNDA - FINANCIAMIENTO: “LA DIRECCION” aportará la suma de PESOS XXXX ($ XXXXX), por todo concepto, sin ningún tipo de adicionales ni reintegros, para todo el gasto diario que demanden las tareas a los fines del cumplimiento de la presente medida, en un todo de acuerdo con el proyecto.

TERCERA - FLUJO DE FONDOS DE FINANCIAMIENTO: “LA DIRECCION” abonará en efectivo a “LA PROVINCIA” en un solo desembolso y con anterioridad al inicio del proyecto descripto en la Cláusula Primera, la suma comprometida en el artículo precedente, la que será depositada en la Cuenta NºXXXXX del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal XXXX.

CUARTA - PLAZOS: Se acuerda que el plazo de ejecución será en XX días corridos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por razones de fuerza mayor o por causas emanadas de la marcha del proyecto, en común acuerdo de las partes.

El plazo comenzará a computarse a partir de los DIEZ (10) días de la percepción de parte de "LA PROVINCIA" del monto establecido en la Cláusula Segunda.

QUINTA - EJECUCION: "LA PROVINCIA", se hace responsable de la ejecución total del proyecto y los trabajos programados, incluyendo todos los gastos necesarios o convenientes para su correcta ejecución. Asimismo todas las cuestiones vinculadas al régimen legal del personal afectado en este proyecto, incluyendo, accidentes de trabajo, seguros, y cualquier otro concepto, estarán a cargo del responsable de la ejecución.

SEXTA - SUPERVISION TECNICA: La supervisión técnica de las obras será efectuada por personal técnico que designe de la unidad ejecutora de programa y/o el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) y de la provincia mediante auditorías in situ o físicas, para determinar el grado de avance de los planes o Programas en ejecución, debiendo el personal a cargo de las mismas determinar que los procedimientos descriptos en el proyecto se están cumpliendo en tiempo y forma, remitiendo a "LA DIRECCION" informes acerca de los mismos.

SEPTIMA - RENDICIONES: "LA PROVINCIA" deberá remitir a "LA DIRECCION" dentro del plazo de TREINTA (30) días de finalizada la obra el informe final, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos del ESTADO NACIONAL, el que deberá coincidir con los fines determinados en el presente Convenio. Este informe deberá ser remitido mediante nota de la Autoridad Competente y deberá incluir mínimamente, la relación de gastos y/o copia fiel de todas las facturas o comprobantes de gastos concernientes a bienes y servicios utilizados en la ejecución del mismo.

Asimismo las Provincias se comprometen a preservar por el término de DIEZ (10) años los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y la presentación de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados, así como también a poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes y de los distintos órganos de control la totalidad de la documentación respaldatoria cuando éstos lo requieran.

OCTAVA - INFORMES: "LA PROVINCIA" deberá remitir a "LA DIRECCION" informes periódicos cada… días, mediante nota de la Autoridad Competente la cual certifique el grado de avance del proyecto.

NOVENA - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimientos en la ejecución de la obra y/o en las rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos, los montos no rendidos o no ejecutados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, debiendo proceder a efectuar un depósito en la Cuenta de Recaudación TGN Nº 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Sucursal Plaza de Mayo— o bien mediante cheque certificado a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, endosado con la leyenda "Para ser depositado en la Cuenta Recaudación TGN Nº 2510/46".

DECIMA - NORMATIVA: En virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 267 de fecha 14 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Provincias se obligan a cumplir con las disposiciones del "REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/ U OTROS ENTES" .

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de XXXXX a los……….días del mes de………………. de 20……..

PROGRAMA DE APOYO TECNOLOGICO y SOCIAL A LA MINERIA
ACTA COMPLEMENTARIA Nº
AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION
Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARIA DE MINERIA
Y LA FUNDACION EMPREMIN

La Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en adelante "la SECRETARIA", representada en este acto por su Secretario el XXXXXXXXXXXXXXX, y LA UNIDAD DE VINCULACION TECNOLOGICA (UVT) "FUNDACION EMPREMIN" en adelante "la FUNDACION" en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT), bajo la Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica Nº 23.877, habilitada por Resolución Nº 205/97 SCT de Investigación y Desarrollo Tecnológico, representada en este acto por su presidente el XXXXXXXXXXXXXXX, acuerdan suscribir la presente Acta Complementaria, en el marco del Convenio Marco celebrado el XXXX de XXXXXX de XXXXXX entre ambas partes.

PRIMERA - OBJETO:

La FUNDACION y la SECRETARIA se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para la promoción y difusión de las actividades mineras intensificando la asistencia social a los microemprendimientos mineros a través del Programa de Apoyo Tecnológico Social a la Minería y la participación en todo evento de interés en el cual deba participar la SECRETARIA, a efectos de difundir esta política, a nivel regional, provincial y nacional.

SEGUNDA – FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 DE LA SECRETARIA

2.1.1. La SECRETARIA aportará a la FUNDACION la suma de PESOS XXXXXXXXXXXXX ($XXXXX.-), para que sean destinados a las actividades previstas, suministrándole la información relativa a las mismas con una antelación de treinta (30) días a su realización. Los pagos solicitados para la ejecución de la presente Acta Complementaria, se efectuarán con cheques o transferencias bancarias según la normativa vigente (Ley 25.345) y contra la presentación de la documentación correspondiente.

2.1.2. La SECRETARIA recibirá y controlará el informe que la Fundación elabore con la rendición de cuentas respectiva.

2.1.3 La SECRETARIA transferirá los fondos a la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina Nº XXXXXXXXXXXXXXX, perteneciente a LA FUNDACION.

2.2 LA FUNDACION

2.2.1. La FUNDACION, como Unidad de Vinculación Tecnológica, a los fines del cumplimiento de la presente, se compromete a aceptar, recibir, administrar, liquidar y rendir cuentas de la suma recibida en conformidad.

2.2.2. La FUNDACION informará a la SECRETARIA de los gastos ocurridos, dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de ejecución del evento.

TERCERA – DURACION: Las partes acuerdan un plazo de ejecución de tareas de XXX días. Dicho plazo podrá ser prorrogado por razones de fuerza mayor o por causa emanadas de la marcha de los trabajos a realizar.

CUARTA – PLAZOS - ENTREGA y RECEPCION DE OBRAS:

Finalizado el plazo de ejecución de la presente, la FUNDACION entregará las obras y la SECRETARIA recibirá la conformidad de los beneficiarios finales de cuentas de la administración de los fondos transferidos a la misma, en un plazo de XXXXXXXXXX días acuerda que el plazo de supervisión será en XXX días corridos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por razones de fuerza mayor o por causas emanadas de la marcha del proyecto, en común acuerdo de las partes.

QUINTA - EJECUCION: "la FUNDACION" se hace responsable de la ejecución total del proyecto y los trabajos programados, incluyendo todos los gastos necesarios o convenientes para su correcta ejecución. Asimismo todas las cuestiones vinculadas al régimen legal del personal afectado en este proyecto, incluyendo, accidentes de trabajo, seguros, y cualquier otro concepto, estarán a cargo del responsable de la ejecución.

SEXTA - SUPERVISION TECNICA: La supervisión técnica de las obras será efectuada por personal técnico del INTEMIN del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) en la provincia para determinar el grado de avance de los planes o Programas en ejecución, debiendo el personal a cargo de las mismas determinar que los procedimientos descriptos en el proyecto se están cumpliendo en tiempo y forma, remitiendo a "LA SECRETARIA" informes acerca de los mismos.

SEPTIMA - RENDICIONES: "la FUNDACION" deberá remitir a "la SECRETARIA" dentro del plazo de TREINTA (30) días de finalizada la obra el informe final, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el presente Convenio. Este informe deberá ser remitido mediante nota de la Autoridad Competente y deberá incluir mínimamente, la relación de gastos y/o copia fiel de todas las facturas o comprobantes de gastos concernientes a bienes y servicios utilizados en la ejecución del mismo. Asimismo LA FUNDACION se compromete a preservar por el término de DIEZ (10) años los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y la presentación de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados, así como también a poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes y de los distintos órganos de control la totalidad de la documentación respaldatoria cuando estos lo requieran.

OCTAVA – INFORMES: "la FUNDACION" deberá remitir a "la SECRETARIA" informes periódicos cada 30 días, mediante nota de la Autoridad Competente la cual certifique el grado de avance del proyecto.

NOVENA - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimientos en la ejecución de la obra y/o en las rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos, los montos no rendidos o no ejecutados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, debiendo proceder a efectuar un depósito en la Cuenta de Recaudación TGN Nº 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Sucursal Plaza de Mayo— o bien mediante cheque certificado a la orden del BANCO NACION ARGENTINA, endosado con la leyenda "Para ser depositado en la Cuenta Recaudación TGN Nº 2510/46".

DECIMA – NORMATIVA y JURISDICCION: En virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Nº 267 de fecha 14 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la FUNDACION se obliga a cumplir con las disposiciones del "REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES". Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir. Ante cualquier divergencia se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder.

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de XXXXX a los……………..días del mes de ………………de 20…………

Título III

MODELOS DE ACTAS INICIO, FINALIZACION Y ENTREGA DE OBRAS

ACTA DE INICIO DE TRABAJOS

En la Localidad de XXXXX, Provincia de XXXXXXXX, a los XXXXXXX días del mes de XXXXX de 200x, con la presencia del señor XXXXXXXX en representación de XXXXXXXXX, por una parte, y el señor XXXXXXXXX en representación de la DIRECCION DE MINERIA, por la otra parte, dan por iniciado los trabajos de Mejoramiento de la huella XXXXXXXX, con una longitud de XXXX KILOMETROS (XXXX Km), dando cumplimiento según el ACUERDO DE TRABAJO firmado entre las partes en el presente año.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA DE FINAL DE OBRA

En la Localidad de XXXXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXX de 200X, con la presencia del señor XXXXXXX en representación de la XXXXXX, por una parte, y el señor XXXXXX en representación de la DIRECCION DE MINERIA, por la otra parte, dan por concluido las tareas que se llevaron a cabo de acuerdo al proyecto de Mejoramiento de la huella XXXXXXX, con una longitud de XXX KILOMETROS (XXX Km.), dando cumplimiento según el ACUERDO DE TRABAJO firmado entre las partes en el presente año.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA DE ENTREGA DE OBRA y SEGUIMIENTO DE PRODUCCION

En la Localidad de XXXXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXX de 200X, con la presencia del señor XXXXXXXX en representación de la XXXXXXXXXX, por una parte, y el señor XXXXXX en representación de la SECRETARIA DE MINERIA, por la otra parte, entregan las obras del proyecto de microemprendimiento minero XXXXXXX, dando cumplimiento según el ACUERDO DE TRABAJO firmado entre las partes en el presente año procediendo a entregar las obras respectivas a su beneficiario final y se compromete al seguimiento de su producción para su evaluación final.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Título IV Criterio de eligibilidad para la valoración social de proyectos.

Nombre del Proyecto	xxxxxxxxxxxxxxxxxx		Valoración Max
Introducción o Diagnóstico Inicial	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		3
Fundamento	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		3
Problema a solucionar	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		3
Objetivo General	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		3
Objetivos Específicos	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		3
Beneficiarios Directos e Indirectos	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		10
Localización física donde se desarrolla y área de influencia	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		10
Responsable del Proyecto	Dirección Provincial de Minería – indicación correcta del responsable		4
Monto solicitado y detalle presupuestario	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		8
Capacitación	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		4
Duración	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx (meses)		3
Producto	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		2
Capacitadores	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		3
Programa de actividades	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		5
Viabilidad: Técnica, Social y Económica	Sí		8
Sustentabilidad	Sí		9
Equidad	Sí		6
Razonabilidad	Sí		3
Impacto Esperado	Xxxxxxxxxxxxxxxxxx		10
NO VIABLE < 40	Bueno > 50	Puntaje	100
Viable > 40	Muy Bueno > 80	Valoración	Máxima

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES DE LA SECRETARIA DE MINERIA

Versión 1.1

Realizado por el Departamento de Asesoría Jurídica de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

INDICE

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 65/2008

Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo para la actividad Tealera, que corresponde a la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el expediente Nº 1.289.317/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 231 de fecha 19 de agosto de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo sobre Condiciones de Trabajo para la Actividad Tealera, con ámbito de aplicación en la Provincia de Misiones y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé del norte de la Provincia de Corrientes.

Que el referido acuerdo establece las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que se desempeñan en la actividad Tealera en el ámbito territorial referido.

Que consideradas las actuaciones elevadas por la C.A.R. Nº 9 y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del mismo en función de las reformulaciones propuestas por los sectores representados en la C.N.T.A., corresponde proceder a su aprobación en los términos que resultan del debate mantenido en esta instancia y que surgen plasmados en el Acta respectiva de la C.N.T.A., los que se expresan en el Anexo de la presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo para la Actividad de Tealera, que corresponde a la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, Provincia de Misiones y a los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé del norte de la Provincia de Corrientes, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

ANEXO

CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD TEALERA

ARTICULO 1º.- Las condiciones de trabajo que la presente aprueba resultan de aplicación a todos los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, que desarrollan sus tareas en la Actividad Tealera, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9, Provincia de Misiones y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé del norte de la Provincia de Corrientes, y regirá por el término de TRES (3) años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones contenidas en la presente, regirán las condiciones de trabajo vinculadas a la Actividad Tealera, en todas sus etapas, desde el desarrollo de plantines en viveros, limpieza, preparación de suelo, implantación, fertilización, poda, cosecha, pesado, carga y descarga, recepción, marchitado, fermentado, secado, tipificado hasta su enyesamiento a granel y regirán para todo el personal ocupado por los empleadores de la Actividad Tealera de la jurisdicción referida en el artículo precedente, cualquiera fuere su forma de organización.

ARTICULO 3º.- Las condiciones generales de trabajo para la Actividad Tealera que la pre-

sente aprueba son complementarias de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 22.248, Régimen Nacional del Trabajo Agrario y el Decreto Reglamentario Nº 563/81.

ARTICULO 4º.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias o CUARENTA Y OCHO (48) semanales, de Lunes a Sábado, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación en horarios, según la naturaleza de la explotación y los usos y costumbres locales, pudiendo trabajarse sin horarios uniformes.

ARTICULO 5º.- El tiempo que exceda de cuarenta y ocho horas semanales (48) será considerado horas extraordinarias, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple. Las tareas realizadas en días Domingos y feriados nacionales, se abonarán con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) calculado sobre el jornal/hora simple, salvo que se trate de tareas impostergables, en los términos del Artículo 8º del Decreto 563/81, reglamentario del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

ARTICULO 6º.- Entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar como mínimo DOCE (12) horas de descanso.

ARTICULO 7º.- Cuando las tareas que se realicen en los establecimientos Tealeros sean organizadas por turnos, el empleador adoptará las medidas tendientes a que los mismos sean rotativos en forma semanal o quincenal. Para el turno de OCHO (8) horas, la pausa para las comidas principales (desayuno, almuerzo o cena) se fija en media hora, con goce de haberes.

ARTICULO 8º.- La zafra o ciclo de trabajo, se ajustará a las necesidades de la explotación, para determinar su extensión, se tendrán en cuenta entre otros factores a las condiciones climáticas y volúmenes de producción, quedando sobreentendido que la extensión temporal de cada zafra o ciclo de trabajo dependerá de factores variables como los mencionados precedentemente.

ARTICULO 9º.- La dotación de personal no permanente contratado en épocas de zafra o ciclo de trabajo se ajustará a las necesidades de la empresa y su tratamiento se ajustará en todo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 22.248 para el personal no permanente.

ARTICULO 10º.- En caso de que por inconvenientes climáticos se considere imposible el trabajo en el campo y/o secadero, los trabajadores podrán ser destinados al cumplimiento de tareas preparatorias, complementarias o conexas, fuera del mismo, sólo durante el lapso que tales inconvenientes determinen.

ARTICULO 11º.- En aquellos casos en que los trabajadores deban trasladarse del establecimiento hacia otros lugares de trabajo distintos del habitual, su traslado estará a cargo del empleador y el tiempo que insuman será considerado tiempo de trabajo a todos sus efectos. Los medios de transporte que se utilicen, deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la reglamentación vigente.

ARTICULO 12º.- Será obligación del empleador suministrar a cada trabajador dos equipos de ropas de trabajo por año, las que estarán compuestas de camisa, pantalón y borceguí o calzado acorde a la tarea que realiza y/o indique la ART.

ARTICULO 13º.- Será obligación del empleador suministrar a cada trabajador, los elementos de seguridad necesarios para el cumplimiento de sus labores específicas. El trabajador deberá utilizar dichos elementos y acatar las instrucciones y/o planes de capacitación que se implementen a esos fines, siendo obligatorio su utilización por parte del empleado.

ARTICULO 14º.- El empleador proveerá al personal de todos los elementos y útiles necesarios para el buen cumplimiento de sus tareas, los que deberán ser empleados manteniendo su correcto uso y estado de conservación, salvo por el desgaste natural de las mismas.

ARTICULO 15º.- El personal contará con vestuarios y baños en condiciones higiénicas y separados por sexos. Los vestuarios tendrán armarios individuales y lugar para higienizarse. En los establecimientos deberá disponerse de un local separado de los lugares de trabajo, con mesas, sillas y comodidades para sentarse, destinado al comedor del personal.

ARTICULO 16º.- Las categorías laborales y escalas salariales aplicables serán las establecidas en las Resoluciones de la C.N.T.A. para la actividad Tealera, en jurisdicción de la CAR Nº 9 (Provincia de Misiones).

Las funciones que se asignen a los empleados permanentes y no permanentes deberán interpretarse complementadas por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mayor productividad, lo que implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, ya sean de menor, igual o superior calificación, siempre que ello no importe menoscabo de su remuneración. En estos casos, la remuneración será la correspondiente a lo normado por el artículo 44 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Las categorías y/o especialidades fijadas para esta actividad guiarán el encasillamiento de los trabajadores en relación de las necesidades del proceso productivo. Cuando el proceso productivo sufra innovaciones que supriman, modifiquen o reemplacen funciones o tareas, deberá ajustársele la dotación de personal al mismo, en razón de esos cambios.

ARTICULO 17º.- El delegado interno del personal que se desempeña en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en establecimientos agropecuarios situados en jurisdicción de la CAR Nº 9, se ajustará a lo establecido en las resoluciones que dicte la CNTA en lo que respecta a esa materia.

ARTICULO 18º.- El beneficiario deberá comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a un día, la ocasión en que hará uso de esta licencia y la extensión de la misma, excepto que la obligación del delegado obedezca a razones de extrema urgencia, en cuyo caso deberá posteriormente demostrar dicha necesidad a través de medios fehacientes.

ARTICULO 19º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el DOS POR CIENTO (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

ARTICULO 20º.- Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que registren asistencia perfecta y puntualidad en cada período, percibirán un premio estímulo quincenal de TRIEINTA Y CINCO PESOS ($ 35,00). Este premio será de carácter no remunerativo y no devengará aportes ni contribuciones de ningún tipo, como tampoco deberá ser tenido en cuenta para determinar la base de cálculo de la cuota sindical ni de la cuota aporte de solidaridad establecida del artículo precedente.

ARTICULO 21º.- Para tener derecho al premio estímulo previsto en el artículo anterior, el trabajador deberá observar asistencia perfecta y puntualidad durante toda la quincena. No serán consideradas inasistencias las ausencias que a continuación se detallan: a) Las correspondientes a las licencias especiales normadas por el Artículo 24 de la Ley 22.248, b) Suspensión por causa de fuerza mayor no imputable al trabajador, c) Días no laborables en los que el empleador opte por no trabajar, d) Permisos gremiales a los delegados del personal o miembros de la comisión directiva del sindicato con personería gremial, por cuestiones relacionadas a su función gremial.

ARTICULO 22º.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de orden público y será nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma, salvo los mejores derechos que se otorgaren al trabajador por la ley, decreto, resolución de la CNTA, o acuerdo particular.

ARTICULO 23º.- Las disposiciones establecidas precedentemente no afectarán las mejores condiciones o remuneraciones reconocidas a los trabajadores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las que se considerarán como derechos plenamente adquiridos.

DISPOSICIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 206/2008

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (T.O. 1998 y sus modificaciones) Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11070-28-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Salta solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

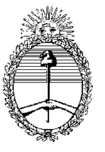
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta, a los agentes Carlos Javier SALUM (D.N.I. Nº 22.073.436 – Legajo Nº 35.761/44); Ofelia Mercedes MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.826.086 – Legajo Nº 32.166/90); Celso Nicolás LUNA (D.N.I. Nº 22.869.691 Legajo Nº 40.630/30); Gustavo Humberto ROJAS VISA (D.N.I. Nº 16.347.258 Legajo Nº 38.528/87); Manuel Jesús ZORRILLA (D.N.I. Nº 12.768.679 – Legajo Nº 92.203/69); Rossana del Milagro SALINAS (D.N.I. Nº 20.958.865 – Legajo Nº 35.758/02); Sandra Isabel LEON DE LA FUENTE (D.N.I. Nº 16.735.008 – Legajo Nº 36.521/89); María Alicia GALLARDO CRUZ (D.N.I. Nº 18.718.354 – Legajo Nº 40.618/04); Sergio Eduardo BERDEJA (D.N.I. Nº 21.634.829 – Legajo Nº 39.431/16); Oscar Fernando CASASOLA (D.N.I. Nº 16.554.995 – Legajo Nº 37.253/10 y Carlos Odilon MENESES (D.N.I. Nº 26.228.282 – Legajo Nº 40.577/52).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La Defensoría General de la Nación

CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08) para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Capital Federal —Defensoria N° 1— (CONCURSO Nro. 20, M.P.D.).

b) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (CONCURSO Nro. 21, M.P.D.).

c) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal —Defensoría Nº 7— (CONCURSO Nro. 22, M.P.D.).

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946): Para el caso a), CONCURSO Nº 20, M.P.D, se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 3er. Párr., Ley Nº 24.946).; para los casos b) y c), CONCURSOS Nº 21 y 22, M.P.D., se requiere ser ciudadano argentino, tener 30 (treinta) años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 2do párr., Ley 24.946)

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en todos los casos en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, piso 5º —frente— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y/o para el CONCURSO Nº 21, M.P.D., en la sede de la defensoría vacante, sita en Primera Junta 2687, Santa Fe, provincia homónima; en días hábiles y horarios habituales.

PERIODOS DE INSCRIPCION: para los tres concursos, desde el 1° al 22 de diciembre de 2008, ambos inclusive.

INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES DE CONCURSO: La integración del Tribunal de los Concursos Nro. 20, 21 y 22, M.P.D. basada en el sorteo que se practicará en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, a las 10:00 horas del 10 de febrero de 2009, tendrá lugar por Resolución que se hará conocer una vez concluida el procedimiento previsto en el Inc. h) del Art. 20, respecto de cada concurso (Art. 22 del Reglamento citado).

PUBLICACION DE LISTAS: durante tres días cf. art. 22 del Reglamento citado.

LUGARES DONDE SE SUSTANCIARAN LAS OPOSICIONES: Para los tres CONCURSOS Nº 20, 21 y 22, M.P.D., en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 20/11/2008 N° 16.772/08 v. 20/11/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 621/08 y en el marco del concurso Nº 176 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 4 de La Plata, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Adriana Dora Delucchi (DNI 14.796.954), Juan Pablo Augé (DNI 14.723.682), Pablo Gabriel Cayssials (DNI 16.760.827) y Leonardo Fabio Pastorino (DNI 17.771.174), la que se llevará a cabo el 27 de noviembre del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 20/08/2008 Nº 17667/08 v. 20/08/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 620/08 y en el marco del concurso Nº 180 destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Julia María Luján Villanueva (DNI 16.675.329), Alejandra Noemí Tevez (DNI 16.977.487), Rafael Francisco Barreiro (DNI 12.601.514), Paula María Hualde (DNI 13.711.282), Juan Manuel Ojea Quintana (DNI 10.133.626), Héctor Osvaldo Chomer (DNI 12.943.739) y Mónica Susana Mauri (DNI 12.093.314), la que se llevará a cabo el 27 de noviembre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 20/08/2008 Nº 17668/08 v. 20/08/2008

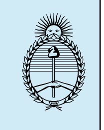
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 619/08 y en el marco del concurso Nº 166 destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas B, C y E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Rafael Francisco Barreiro (DNI 12.601.514), Miguel Federico Bargalló (LE 8.522.974), Julia María Luján Villanueva (DNI 16.675.329), Alejandra Noemí Tevez (DNI 16.977.487), Héctor Osvaldo Chomer (DNI 12.943.739), Matilde Evangelina Ballerini (DNI 10.134.411) y Juan Roberto Garibotto (LE 7.837.126), la que se llevará a cabo el 27 de noviembre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 20/08/2008 Nº 17669/08 v. 20/08/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se Menciona, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.) — Fdo.: Dr. MARCELO F. MINGONE, Jefe (Int.) del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
13696-196-2006/1	LANCARAX SA.	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

Abogado CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/11/2008 Nº 17.163/08 v. 20/11/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque YACYRETA amarrado en la Dársena Sur —muelle Noreste— del Puerto de Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 88/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citad buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 20/11/2008 Nº 17399/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
053/2004	OZUNA OJEDA IGNACIO	C.I.PY. 860.192	954 inc. a) C.A.	$ 14.130,84.-

e. 20/11/2008 Nº 17403/08 v. 20/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A)- LEY 22.415-R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: LANGOSTINO ENTERO CONGELADO A BORDO-PASIM 0306.13.91.919Y

Despachante de Aduana: Bahamondez Mansilla Hugo.

P.E.	Razón Social	C.U.I.T.	F.ofic. Real	Item	Fob Unit. Declarado U$S/KG	kg Net.	FOB MERC U$S	Fob Unit. Ajustado U$s/KG	% Aj.	Dif.Der. Exp. U$S
06019EC03000521F	ARBUMASA S.A.	30-63207291-7	07-07-06	1.2	11,00	38.064	418.704	13,00	18,18%	6.920,72
06019EC01001748P	ARBUMASA S.A.	30-63207291-7	14-07-06	1.2	11,00	29.004	319.044	13,00	18,18%	5.273,45
06019EC01001749Z	ARBUMASA S.A.	30-63207291-7	14-07-06	1.2	11,00	11.220	123.420	13,00	18,18%	2.040,00
06019EC01001763M	ARBUMASA S.A.	30-63207291-7	17-07-06	1.2	11,00	13.992	153.912	13,00	18,18%	2.544,00
06019EC01001788T	ARBUMASA S.A.	30-63207291-7	19-07-06	1.2	11,00	2.004	22.044	13,00	18,18%	364,36

Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director (I), Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 20/11/2008 Nº 17404/08 v. 20/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22415 Y 25.603)

Bdo. de Irigoyen, 3/11/2008

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí Nº 121 — Bdo. de Irigoyen — Pcia. de Misiones.

SIGEA	DN82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-171-2007	2007-190	BOLSA DE 50 KGS. C/U DE SEMILLAS DE TRIGO	190	S/M	AUTORES IGNORADOS
		CAMION, MODELO 911/42, 1968, DOMINIO COLOCADO VYW 531, MOTOR Nº 34191210025346, CHASIS Nº 34101610001293	1	MERCEDES BENZ	
12262-107-2008	2008-222	CUBIERTAS P/ CAMION, MEDIDAS 275/80 R 22.5 IND BRASILERA	3	MICHELIN	AUTORES IGNORADOS
		CUBIERTAS P/ CAMION MEDIDA 10.00 R20 IND. BRASILE	3		
		CUBIERTAS MEDIDA 295/80 R22.5 IND BRASILERA	11		
		CUBIERTAS P/ CAMION MEDIA 295/80 R22.5 IND ALEMANA	20 LTS.		
		CUBIERTAS P/ CAMION MEDIDA295/80 R22.5 IND REINO UNIDO	4		
12262-124-2008	2008-246	CANOA DE MADERA DE APROX. 4,50 MTS DE LARGO	1	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-94-2008	2008-186	TABLAS X 2,50 MTS. DE MADERA ASERRADA	50	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-72-2008	2008-148	BIDONES DE 20 LTS. C/U DE NAFTA COMUN	2	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-133-2008	2008-257	BOLSAS DE 50 KG.C/U DE POROTO NEGRO	21	S/M	AUTORES IGNORADOS
		CANOAS DE MADERA	2	S/M	
		MOTOR, SERIE Nº 106649, IND. BRASILERA	1	BRACO	
12262-164-2008	2008-350	BOLSAS DE 50 KGS. DE FERTILIZANTE ORGANICO MINERAL, IND. BRASILERA	1	ADUBO ORGANO NPK	AUTORES IGNORADOS
		CARRETILLA USADA	1	S/M	
12262-190-2008	2008-411	BOLSAS POR 30 KGS. CADA UNA DE YERBA MATE .	20	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-184-2008	2008-405	BOLSAS DE 25 KGS. CADA UNA DE CARBON VEGETAL	20	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-183-2008	2008-404	BOLSAS POR 40 KGS. CADA UNA DE YERBA MATE .	10	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-192-2008	2008-413	BOLSAS POR 20 KGS. C/U DE CARBON VEGETAL	34	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-182-2008	2008-403	MALACATE	1	S/M	AUTORES IGNORADOS
		CABLE DE ACERO	50 MTS	S/M	
12262-185-2008	2008-406	BOTELLAS DE GASEOSA DE 500 CM3	24	SER	AUTORES IGNORADOS
		BOTELLAS DE GASEOSA DE 1,5 LTS.	6	7UP H2O	
		PAQUETES DE JABON EN POLVO POR 800 GRS. CADA UNO.	13	ORO EN POLVO	
		PAQUETES DE JABON EN POLVO POR 400 GRS. CADA UNA	17	RUBI	
		BOLSAS DE HARINA POR 25 KGS. CADA UNA.	6	FRANQUEZA Y CRISTALINA	
12262-191-2008	2008-412	BOLSAS DE 40 KGS. DE YERBA MATE	50	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-122-2008	2008-244	VEHICULO DOMINIO COLOCADO AIO 5208-CORCEL	1	FORD	AUTORES IGNORADOS
12262-80-2008	2008-150	BOLSAS DE ALPISTE POR 50 KG.	180	S/M	AUTORES IGNORADOS
		CAMION F-100	1	FORD	
12262-74-2008	2008-146	CARRO TIPO POLACO CON RUEDAS DE VEHICULO	1	S/M	AUTORES IGNORADOS
		GANADO VACUNO (BUEYES) DE PELAJE NEGRO.	2	SELLO DE IDENTIFICACION SENASA Nº 1377550 Y 1377556	
12262-100-2008	2008-195	CUBIERTA PARA CAMION-RODADO 90.00-20	1	PIRELLI LD35	AUTORES IGNORADOS
		CUBIERTAS PARA TRACTOR-RODADO 6.50-16	2	FATE-0	
		MOTOR RANGO 3.5	1	VILLA	
		CANOA DE MADERA DE 5MTS. APROXIMADAM	1	S/M	
12262-101-2008	2008-196	MOTOR FUERA DE BORDA, IND. BRASILERA	1	YAMAHA "40"	AUTORES IGNORADOS
		TANQUE DE COMBUSTIBLE	1	S/M	
		CANOA DE MADERA DE 7 MTS. APROXIMADAM	1	S/M	
		COGOLLOS DE PALMITOS	160	S/M	
12262-79-2008	2008-141	MOTOSIERRA Nº 967 06 24-00 07 09 20167- EDO USADA, COMPLETA,IND. BRASILERA	1	HUSQUARNA 61	AUTORES IGNORADOS
		MOTOSIERRA Nº 967 06 24-00 05 28223227- EDO USADA, COMPLETA,IND. BRASILERA	1	HUSQUARNA 61	
		MOTOSIERRA SIN NUMERACION, SIN ESPADA, CON CADENA, EDO. USADA	1	HUSQUARNA 61	

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad Bdo de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 20/11/2008 Nº 17405/08 v. 20/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 3/11/2008

Se le notifica al Imp./Exp. KACHUK, SILVIA MABEL, CUIT 23-24174605-4, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de los Cargos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30544 del 09/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Cargo AD BEIR Nº	Liquidación VIRGPSDS Nº		Documento	Fecha del Cargo	U$S
182/2008	VE RGPSDS	000705/2008	06082EC01000688 P	20/10/2008	101,25
182/2008	VE RGPSDS	000706/2008	06082EC01000796 R	20/10/2008	67,50
182/2008	VE RGPSDS	000707/2008	06082EC01000799 U	20/10/2008	72,50
182/2008	FE RGPSDS	000049/2008	06082EC01000799 U	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000708/2008	06082EC01000801 E	20/10/2008	70,00
182/2008	VE RGPSDS	000709/2008	06082EC01000830 G	20/10/2008	70,00
182/2008	FE RGPSDS	000050/2008	06082EC01000830 G	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000710/2008	06082EC01000849 Z	20/10/2008	65,00
182/2008	VE RGPSDS	000711/2008	06082EC01000853 L	20/10/2008	70,00
182/2008	FE RGPSDS	000051/2008	06082EC01000853 L	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000712/2008	06082EC01000854 M	20/10/2008	70,00
182/2008	FE RGPSDS	000052/2008	06082EC01000854 M	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000713/2008	06082EC01000885 Z	20/10/2008	67,50
182/2008	VE RGPSDS	000714/2008	06082EC01000917 M	20/10/2008	67,50
182/2008	FE RGPSDS	000053/2008	06082EC01000917 M	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000715/2008	06082EC01000931 X	20/10/2008	70,00
182/2008	VE RGPSDS	000716/2008	06082EC01000937 Y	20/10/2008	70,00
182/2008	VE RGPSDS	000717/2008	06082EC01000939 Z	20/10/2008	72,50
182/2008	VE RGPSDS	000718/2008	06082EC01000940 X	20/10/2008	70,00
182/2008	VE RGPSDS	000719/2008	06082EC01000972 N	20/10/2008	70,00
182/2008	VE RGPSDS	000720/2008	06082EC01000980 M	20/10/2008	70,00
182/2008	VE RGPSDS	000721/2008	06082EC01000982 Y	20/10/2008	70,00
182/2008	FE RGPSDS	000054/2008	06082EC01000982 Y	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000722/2008	06082EC01001066 X	20/10/2008	67,50
182/2008	VE RGPSDS	000723/2008	06082EC01001069 L	20/10/2008	67,50
182/2008	VE RGPSDS	000724/2008	06082EC01001077 K	20/10/2008	70,00
182/2008	VE RGPSDS	000725/2008	06082EC01001149 K	20/10/2008	70,00
182/2008	VE RGPSDS	000726/2008	06082EC01001163 G	20/10/2008	72,50
182/2008	FE RGPSDS	000055/2008	06082EC01001163 G	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000727/2008	06082EC01001230 B	20/10/2008	70,00
182/2008	VE RGPSDS	000728/2008	06082EC01001262 G	20/10/2008	70,00
182/2008	FE RGPSDS	000056/2008	06082EC01001262 G	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000729/2008	06082EC01001286 M	20/10/2008	67,50
182/2008	VE RGPSDS	000730/2008	06082EC01001313 D	20/10/2008	72,50
182/2008	FE RGPSDS	000057/2008	06082EC01001313 D	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000731/2008	06082EC01001353 H	20/10/2008	72,50
182/2008	FE RGPSDS	000058/2008	06082EC01001353 H	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000732/2008	06082EC01001368 N	20/10/2008	71,25
182/2008	FE RGPSDS	000059/2008	06082EC01001368 N	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000733/2008	06082EC01001369 Y	20/10/2008	71,50
182/2008	FE RGPSDS	000060/2008	06082EC01001369 Y	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000734/2008	06082EC01001372 X	20/10/2008	71,25

Cargo AD BEIR Nº	Liquidación VIRGPSDS Nº		Documento	Fecha del Cargo	U$S
182/2008	FE RGPSDS	000061/2008	06082EC01001372 X	20/10/2008	35,00
182/2008	VE RGPSDS	000735/2008	06082EC01001383 K	20/10/2008	71,25
182/2008	FE RGPSDS	000062/2008	06082EC01001383 K	20/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000736/2008	06082EC01001480 X	21/10/2008	70,00
187/2008	VE RGPSDS	000737/2008	06082EC01001481 J	21/10/2008	68,75
187/2008	VE RGPSDS	000738/2008	06082EC01001498 R	21/10/2008	70,00
187/2008	FE RGPSDS	000063/2008	06082EC01001498 R	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000739/2008	06082EC01001502 D	21/10/2008	70,00
187/2008	FE RGPSDS	000064/2008	06082EC01001502 D	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000740/2008	06082EC01002098 Y	21/10/2008	72,50
187/2008	FE RGPSDS	000065/2008	06082EC01002098 Y	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000741/2008	06082EC01002105 D	21/10/2008	72,50
187/2008	FE RGPSDS	000066/2008	06082EC01002105 D	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000742/2008	06082EC01002132 D	21/1012008	75,00
187/2008	FE RGPSDS	000067/2008	06082EC01002132 D	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000743/2008	06082EC01002133 E	21/10/2008	73,75
187/2008	FE RGPSDS	000068/2008	06082EC01002133 E	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000744/2008	06082EC01002154 H	21/10/2008	72,50
187/2008	FE RGPSDS	000069/2008	06082EC01002154 H	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000745/2008	06082EC01002155 X	21/10/2008	72,50
187/2008	FE RGPSDS	000070/2008	06082EC01002155 X	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000746/2008	06082EC01002156 J	21/10/2008	72,50
187/2008	FE RGPSDS	000071/2008	06082EC01002156 J	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000747/2008	06082EC01002188 Y	21/10/2008	82,86
187/2008	FE RGPSDS	000072/2008	06082EC01002188 Y	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000748/2008	06082EC01002219 J	21/10/2008	72,50
187/2008	FE RGPSDS	000073/2008	06082EC01002219 J	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000749/2008	06082EC01002245 X	21/10/2008	72,50
187/2008	FE RGPSDS	000074/2008	06082EC01002245 X	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000750/2008	06082EC01002247 K	21/10/2008	71,50
187/2008	FE RGPSDS	000075/2008	06082EC01002247 K	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000751/2008	06082EC01002283 K	21/10/2008	68,75
187/2008	FE RGPSDS	000076/2008	06082EC01002283 K	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000752/2008	06082EC01002329 L	21/10/2008	82,86
187/2008	FE RGPSDS	000077/2008	06082EC01002329 L	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000753/2008	06082EC01002333 G	21/10/2008	80,00
187/2008	FE RGPSDS	000093/2008	06082EC01002333 G	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000754/2008	06082EC01002351 G	21/10/2008	82,86
187/2008	FE RGPSDS	000078/2008	06082EC01002351 G	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000755/2008	06082EC01002361 H	21/10/2008	80,00
187/2008	FE RGPSDS	000079/2008	06082EC01002361 H	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000756/2008	06082EC01002383 L	21/10/2008	71,50
187/2008	FE RGPSDS	000080/2008	06082EC01002383 L	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000757/2008	06082EC01002408 J	21/10/2008	80,00
187/2008	FE RGPSDS	000081/2008	06082EC01002408 J	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000758/2008	06082EC01002410 C	21/10/2008	82,86
187/2008	FE RGPSDS	000082/2008	06082EC01002410 C	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000759/2008	06082EC01002414 G	21/10/2008	80,00
187/2008	FE RGPSDS	000083/2008	06082EC01002414 K	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000760/2008	06082EC01002415 H	21/10/2008	82,86
187/2008	FE RGPSDS	000084/2008	06082EC01002415 H	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000761/2008	06082EC01002420 D	21/10/2008	82,86
187/2008	FE RGPSDS	000085/2008	06082EC01002420 D	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000762/2008	06082EC01002435 J	21/10/2008	70,00
187/2008	FE RGPSDS	000086/2008	06082EC01002435 J	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000763/2008	06082EC01002439 N	21/10/2008	81,14
187/2008	FE RGPSDS	000087/2008	06082EC01002439 N	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000764/2008	06082EC01002460 H	21/10/2008	82,86
187/2008	FE RGPSDS	000088/2008	06082EC01002460 H	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000765/2008	06082EC01002468 P	21/10/2008	82,86
187/2008	FE RGPSDS	000089/2008	06082EC01002468 P	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000766/2008	06082EC01002482 L	21/10/2008	80,00
187/2008	FE RGPSDS	000090/2008	06082EC01002482 L	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000767/2008	06082EC01002491 L	21/10/2008	80,00
187/2008	FE RGPSDS	000091/2008	06082EC01002491 L	21/10/2008	35,00
187/2008	VE RGPSDS	000768/2008	06082EC01002492 M	21/10/2008	82,86
187/2008	FE RGPSDS	000092/2008	06082EC01002492 M	21/10/2008	35,00
188/2008	VE RGPSDS	000773/2008	06082EC03000111 A	21/10/2008	71,25
188/2008	VE RGPSDS	000774/2008	06082EC03000113 C	21/10/2008	70,00
188/2008	VE RGPSDS	000808/2008	06082EC03000117 G	21/10/2008	71,25
188/2008	VE RGPSDS	000776/2008	06082EC03000121 B	21/10/2008	70,00
188/2008	FE RGPSDS	000095/2008	06082EC03000121 B	21/10/2008	35,00
188/2008	VE RGPSDS	000777/2008	06082EC03000122 C	21/10/2008	72,00
188/2008	VE RGPSDS	000778/2008	06082EC03000125 F	21/10/2008	72,50
188/2008	VE RGPSDS	000779/2008	06082EC03000126 G	21/10/2008	70,00
188/2008	VE RGPSDS	000781/2008	06082EC03000129 J	21/10/2008	71,25
188/2008	VE RGPSDS	000782/2008	06082EC03000130 B	21/10/2008	70,00
188/2008	VE RGPSDS	000783/2008	06082EC03000135 G	21/10/2008	71,50
188/2008	VE RGPSDS	000784/2008	06082EC03000136 H	21/10/2008	71,90
188/2008	VE RGPSDS	000785/2008	06082EC03000138 J	21/10/2008	72,50
188/2008	VE RGPSDS	000786/2008	06082EC03000141 D	21/10/2008	72,50
188/2008	VE RGPSDS	000787/2008	06082EC03000142 E	21/10/2008	70,00
188/2008	VE RGPSDS	000788/2008	06082EC03000146 X	21/10/2008	72,50
188/2008	VE RGPSDS	000789/2008	06082EC03000148 K	21/10/2008	70,00
188/2008	VE RGPSDS	000790/2008	06082EC03000149 L	21/10/2008	65,00
188/2008	VE RGPSDS	000791/2008	06082EC03000150 D	21/10/2008	72,50
188/2008	VE RGPSDS	000792/2008	06082EC03000151 E	21/10/2008	72,500
188/2008	VE RGPSDS	000793/2008	06082EC03000153 G	21/10/2008	70,00
188/2008	VE RGPSDS	000794/2008	06082EC03000154 H	21/10/2008	70,00
188/2008	VE RGPSDS	000795/2008	06082EC03000167 L	21/10/2008	70,00
188/2008	VE RGPSDS	000796/2008	06082EC03000173 X	21/10/2008	75,00
188/2008	VE RGPSDS	000797/2008	06082EC03000175 K	21/10/2008	75,00
188/2008	VE RGPSDS	000798/2008	06082EC03000182 X	21/10/2008	70,00
188/2008	VE RGPSDS	000799/2008	06082EC03000183 J	21/10/2008	76,50
188/2008	VE RGPSDS	000800/2008	06082EC03000184 K	21/10/2008	75,00
188/2008	VE RGPSDS	000801/2008	06082EC03000185 L	21/10/2008	72,50
188/2008	VE RGPSDS	000802/2008	06082EC03000188 Y	21/10/2008	72,50
188/2008	VE RGPSDS	000803/2008	06082EC03000191 X	21/10/2008	75,00
188/2008	VE RGPSDS	000804/2008	06082EC03000192 J	21/10/2008	75,00
188/2008	VE RGPSDS	000805/2008	06082EC03000193 K	21/10/2008	72,50
188/2008	VE RGPSDS	000806/2008	06082EC03000198 P	21/10/2008	72,50
188/2008	VE RGPSDS	000807/2008	06082EC03000202 B	21/10/2008	72,50

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad Beir.

e. 20/11/2008 Nº 17406/08 v. 20/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo Nº 1013 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación que deberán cancelar dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación los montos mencionados por deudas pendientes en esta división, vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud/s debidamente notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad - División Aduana de Mendoza. Firmado: Ing. Roberto Edgar Manias - Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe U$S
04042TRAS022677C	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN007328X	86,68
05042TRAS001642P	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN000870E	31,46
05042TRAS011604Y	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN003893M	64,02
05042TRAS011629V	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN003758M	48,74
05042TRAS102573U	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN033487Y	38,21
05042TRAS044068B	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN013795Y	93,77
05042TRAS044919G	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN014176X	401,54
05042TRAS053417W	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN016055G	29,74
05042TRAS057787N	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN017812X	77,59
05042TRAS080872E	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN025357L	20,36
05042TRAS057789P	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN017814K	61,10
05042TRAS057863X	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN018229L	714,42
05042TRAS062263V	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN028560K	29,51
05042TRAS062264W	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN028561L	20,36
05042TRAS080871D	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN025356K	26,96
05042TRAS067304W	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN021135B	120,55
05042TRAS078637K	GAVARONE, OSCAR ANTONIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN026319K	96,00
03042TRAS032283S	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	03038LMAN012067D	134,55

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe U$S
03042TRAS032913S	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	03038LMAN012036W	27,48
04042TRAS034015Y	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN011173B	64,33
04042TRAS001470N	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN001115T	67,50
04042TRAS001470N	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN001114S	67,50
04042TRAS035509A	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN011244A	19,99
04042TRAS035511Z	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN011245B	35,68
04042TRAS049196H	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN015068X	6,60
04042TRAS0111494V	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN030240U	18,52
04042TRAS111497B	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN030237D	18,52
04042TRAS073840A	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN020907G	86,16
04042TRAS073841B	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN020906F	125,61
04042TRAS074345B	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN020919J	34,33
04042TRAS081469G	EZCURDIA, CARLOS ALBERTO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN022750E	160,06
04052TR04000054J	COZZI, GERMAN HORACIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN019865R	6,94
04001TR06000507X	TRANSPORTES GARGANO S.A.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN021887Y	1,56
04001TR04000455X	G.M. SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN002382D	18,75
04033ZFTR000783X	G.M. SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN025188M	30,00
04042TRAS032543S	JURADO, RAUL EDUARDO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN010069E	34,16
04084TRAS003788K	STORTI, VICTOR MARTIN	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN006561G	528,60
04042TRAS045135T	CANTEROS, MARIA RUTH	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN014010R	85,35
04042TRAS050835W	CANTEROS, MARIA RUTH	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN015530C	65,25
04042TRAS064178Z	ALCARAZ, HECTOR DIMAS	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN018766Z	279,63
04012TRAS000580L	LUISELLI, MAURO JAVIER	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN005034A	14,88
06042TRAS081178F	ZARATE, MARIANO ENRIQUE	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	06038LMAN029999F	94,56
04052TR04000041F	BALTZER MARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN016637L	64,80
04052TR05000003E	BALTZER MARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN017116E	78,12
04052TR05000003E	BALTZER MARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN016627K	40,38
04052TR05000003E	BALTZER MARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN016636K	40,38
04052TR05000003E	BALTZER MARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN016624H	40,38
04052TR05000003E	BALTZER MARITIMA S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN016628L	40,38
04001TR04004076L	AGENCIA MARITIMA SAFMARINE	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	04038LMAN015546J	89,00

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador Div. Aduana de Mendoza.

e. 20/11/2008 Nº 17407/08 v. 20/11/2008

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo Nº 1013 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación que deberán cancelar dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación los montos mencionados por deudas pendientes en esta división, vencido el plazo dicho importe Será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan ud/s debidamente notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad - División Aduana de Mendoza. — Firmado: Ing. Roberto Edgar Manias - Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

DESTINACION	IMPORTADOR	MOTIVO	CARGO NUMERO	IMPORTE U$S
03038IC04000281L	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 411	44.44
02038IC04001099S	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 353	41.99
02038IC04000954R	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 352	50.06
02038IC04000753Y	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 351	104.07
02038IC04000518N	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI350	33.21
02038IC04000993U	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 355	34.64
02038IC04001854R	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 356	16.60
02038IC04000501F	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 339	159.96
02038IC04000451J	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 338	87.66
02038IC04000448P	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 337	51.17
02038IC04000410E	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 336	87.66
02038IC04000295P	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 306	52.44
02038IC04000174L	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 298	114.90
02038IC04000635N	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 304	104.64
02038IC04000593Z	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 303	76.28
DESTINACION	IMPORTADOR	MOTIVO	CARGO NUMERO	IMPORTE U$S
02038IC04000551K	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 302	137.36
02038IC04000900X	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 315	71.82
02038IC04000879A	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 314	71,82
02038IC04000856S	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 313	71,64
02038IC04000818Z	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 312	71.82
02038IC04000689W	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 311	32.83
02038IC04000292M	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 310	53.11
02038IC04000670M	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 371	103.28
02038IC04000253J	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 370	117.26
02038IC04001073K	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 288	46.25
02038IC04001172K	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 289	41.91
02038IC04000916P	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 291	33.56
02038IC04001036J	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 293	40.26
02038IC04001985W	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 294	15.62
02038IC04000330F	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 299	117.27
02038IC04001194Y	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 300	41.77
02038IC04001791R	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 301	16.89
02038IC04000216X	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 305	70.81
02038IC03000024E	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 309	10;96
03038IC04000223H	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 385	52.84
03038IC04000149Y	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 406	25.88
03038IC03000037J	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 133	84.74
02038IC04001389U	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 366	25.62
02038IC04001460K	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 367	26.24
02038IC04001938U	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 368	8;39
02038IC04001939V	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 369	16.66
03038IC04000008X	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 374	53.50
02038IC04001670N	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 362	16.89
02038IC04002088R	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI363	23.73
02038IC04000357Y	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 365	86.83
02038IC03000212D	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 358	28.67
02038IC04000302E	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 359	53.09
02038IC04000355M	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 360	88.50
02038IC04000407K	KRISTEL BANANAS DE ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 361	86.83
03038IC03000197Z	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 175	282.49
03038IC03000193M	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 174	141.16
03038IC04000189S	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 386	16;05
03038IC03000051F	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 82	67.58
03038IC03000063X	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 83	19.19
03038IC03000043G	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 81	3;02
03038IC03000072X	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 90	2;41
03038IC03000068N	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 89	5;57
03038IC03000106G	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 112	3;78
03038IC03000100A	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 113	8;58
03038IC03000109J	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 111	3;67
03038IC03000108X	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 110	3;42
03038IC03000099R	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 109	82;84
03038IC03000089Z	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 108	55.94
03038IC03000074K	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 97	10;90
03038IC03000080H	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 96	8;69
0308IC03000081X	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 95	7;80
03038IC03000073J	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 94	15.22
03038IC03000186Y	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 157	140.08
03038IC03000116H	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 134	33.27
03038IC03000121D	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 135	33.76
03038IC03000128K	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 137	86.07
03038IC03000125H	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 136	67.60
03038IC03000122E	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 138	67.62
03038IC03000123F	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 139	103.26
03038IC03000138L	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 142	51.47
03038IC03000159Y	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 144	11;26
03038IC03000157M	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 143	10;88
03038IC03000164K	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 147	18.56
03038IC03000162X	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 146	118.86
03038IC03000178P	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 151	171.44
05038EC01023793T	INTEROCEANICA S.A.	AJUSTE DE VALOR	RGO Nª 156/2	133.34
02038IC05000071X	CITRICOLA ANDREA SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 296	25;07
03038ZFE1000088X	MILLAN S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI 43	1790.15
03038EC01008307L	ROSENSTEIN ROBERTO MIGUEL	AJUSTE DE VALOR	VE 56	211.55
02038EC01007042F	ACERAL S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	RGO Nª 872/2	108.52
02038EC01008892T	MONTAGNOLI JOSE MARIO	AJUSTE DE VALOR	RGO Nª 856/2	104.15

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 20/11/2008 Nº 17408/08 v. 20/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición Nº 1 de fecha 12 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.534 de fecha 18 de noviembre de 2008, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 596 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de noviembre

de 2008 a los efectos tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, cuyos términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada UNIDAD y la referida Empresa el 30 de septiembre de 2008, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el Hotel Internacional de Turismo, sito en la calle San Martín 769, en la ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, el 17 de diciembre de 2008 a partir de las 9 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172, de fecha 3 de diciembre de 2003.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 28 de noviembre de 2008 y hasta el 12 de diciembre de 2008, en: 1) la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas, 2) la Defensoría del Pueblo de la Provincia de FORMOSA, sita en la calle Padre Patiño Nº 831, en la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, en el horario de 7:30 a 13 horas y de 18 a 20 horas.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES: quedará habilitado a partir del 28 de noviembre de 2008 y hasta el 12 de diciembre de 2008, en el horario de 10 a 16 horas, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, Oficina 407, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – GAS NEA S.A." que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Secretario: Dr. Eduardo Héctor FALCON
Secretaria: Dra. Inés ITURBE

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario LA NACION, en el diario CLARIN, en el diario EL TERRITORIO de la Provincia de MISIONES, en el diario LA MAÑANA de la Provincia de FORMOSA, en el diario EL NORTE de la Provincia del CHACO, en el diario EL LITORAL de la Provincia de Corrientes y en el diario EL DIARIO de la Provincia de ENTRE RIOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/11/2008 Nº 17597/08 v. 21/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) RESOLUCION GENERAL Nº 1184 NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1	SI
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.5	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/11/2008 Nº 17613/08 v. 20/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-11-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		964,69
1/2 RES	482,35	
Cuartos	241,17	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,65	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,24	
PORCINA (2): (excepto lechones)		348,52
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,91	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) — Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 20/11/2008 Nº 17683/08 v. 20/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Resolución Nº 108/2008

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura Distrito Puerto Madryn - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 13/11/2008

VISTO la Disposición Nº 069/08 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO PUERTO MADRYN	1º Jefe Agencia Trelew
	2º Jefe Oficina Recaudación y Verificaciones Distrito Puerto Madryn
	3º Agente: Claudio Abel ULIBARRI

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 69/08 (DI RCRI) y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 20/11/2008 Nº 17400/08 v. 20/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.600 DEL 13 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 50.927

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE RIESGOS VARIOS, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 3.000.000 (pesos tres millones) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 21, con las Condiciones Generales aprobada por la Resolución General SSN Nro. 9507 obrante a fs. 1, con el Frente de Póliza obrante a fs. 2/3, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 4/5, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 6/7, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 9/10, con el Anexo Exclusiones a las Cobertura a fs. 19/20, y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 21.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 20/11/2008 Nº 17409/08 v. 20/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.601 DEL 13 NOV 2008

EXPTE. Nº 48.553 - GARCIA DANIEL FERNANDO MATRICULA Nº 38.079 S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GARCIA, Daniel Fernando (matrícula Nº 38.079), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.006 de fecha 28 de mayo de 2007, obrante a fojas 16/18.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Bº. PQUE. MONTE CRISTO - F. ORTIZ MONTIEL Nº 2270 (C.P. 5012) —CORDOBA— PROVINCIA DE CORDOBA; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/11/2008 Nº 17.410/08 v. 20/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 33.603 DEL 14 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a la persona jurídica denominada A & S BROKER ASESORAMIENTO Y SERVICIO S.A., a quien se le otorgara la matricula Nº 1038.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/11/2008 Nº 17.411/08 v. 20/11/2008

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 221, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Graciela Aída González, Rafael Angel de la Rosa y Angel Gatti (miembros titulares); los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Claudio Marcelo Kiper, Lucas Omar Liendro Kapustik y Raúl Aníbal Etcheverry (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de abril de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

2) Concurso Nº 225, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial —Sala E— de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Marcela Pérez Pardo, Jorge Alberto Mayo, Guillermo Enrique Ragazzi y Daniel Roque Vítolo (miembros titulares); los Dres. Oscar José Ameal, Alfredo Arturo Kölliker Frers, Félix Eduardo Sosa y Claudio Alejandro Castagnet (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de abril de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 228, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Alejandro Adrián Litvack, Juan Carlos Gemignani (h) y Gustavo Luis Vitale (miembros titulares); los Dres. Germán Andrés Castelli, Juan Esteban Cicciaro, Fabián Ignacio Balcarce y Rafael Ángel de la Rosa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de abril de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

4) Concurso Nº 229, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Gustavo Jorge Rofrano, Zulema Delia Wilde, Mario Gustavo Costa y Albor Angel Cantard (miembros titulares); los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Osvaldo Onofre Alvarez, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Gregorio Alberto Flax (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de abril de 2009, a las **9:30** horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti

Presidenta

e. 19/11/2008 N° 16.995/08 v. 21/11/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/11/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alfredo PIVETTA (D.N.I. Nº 14.124.955), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 19/11/2008 Nº 16862/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 671/08, 675/08, 677/08, 680/08, 543/08, 657/08, 658/08, 651/08, 643/08, 640/08, 656/08, 662/08, 638/08, 648/08, 673/08, 674/08, 681/08, 679/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - MUTUAL CALIDAD DE VIDA Expte. Nº 5356/05 matrícula Nº SL 59; - ASOCIACION MUTUAL JOSEFINA Expte. Nº 3324/05 matrícula Nº SF 964; - ASOCIACION MUTUAL SANTACRUCEÑA DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE VIALIDAD PROVINCIAL Expte. Nº 4531/05 matrícula Nº SC 47; - MUTUAL PERSONAL RESERO S.A.I.A.C. Y F SAN JUAN Expte. Nº 102/05 matrícula Nº SJ 73; - ASOCIACION MUTUAL MAXIMA COBERTURA LIDER DE LAS FAMILIAS EMPRENDEDORAS M.C.L.I.F.E. Expte.. Nº 507/05 matrícula Nº BA 2274; - ASOCIACION MUTUAL RIO PARANÁ Expte. Nº 4530/05 matrícula Nº CTES 68; - ASOCIACION MUTUAL PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA Expte. Nº 1181/05 matrícula Nº BA 2013; - ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD, Expte. Nº 2315/06 matrícula Nº CF 2508; - ASOCIACION MUTUAL AUTOS AL INSTANTE REMISES ADHERENTES (A.M.A.R.A.) Expte. Nº 292/06 matrícula Nº BA 2183; - LA RIOJA SOCIEDAD MUTUAL Expte. Nº 96/06 matrícula Nº BA 1680; ASOCIACION MUTUAL "SAN JORGE" Expte. Nº 101/06 matrícula Nº BA 1816; C.A.D.A.R. CLUB ALIANZA DE AYUDA RECIPROCA Expte. Nº 150/07 matrícula Nº BA 827; - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN DE MERLO Expte. Nº 1667/07 matrícula Nº BA 679; - ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL TABACO DE MISIONES, Expte. Nº 302/08 matrícula Nº MIS 60; - ASOCIACION MUTUAL MAS VIDA, Expte. Nº 3362/07 matrícula Nº NEUQUEN 99; - ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A. Expte. Nº 2523/08 matrícula Nº CBA 290;- COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "INFINITO" LIMITADA, Expte. Nº 1261/08 matrícula Nº 21.541; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS "6 DE DICIEMBRE", Expte. Nº 298/08 matrícula Nº JUJUY 69.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DEL BONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 16984/08 v. 20/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: ANGEL EDUARDO DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 890/03	(15) PARES CALZADO, (7) BALANZAS, (2) ATADOS DE CIGARRILLOS, (300) SOBRE AJI
DN34 - 48/03	(15) CARTERAS, (2) MOCHILAS, (5) ART RUBRO TEXTIL
DN34 - 251/03	(18) KGS ROPA USADA, (230) ROLLOS SERPENTINA, (13) ARTS COCINA
DN34 - 1401/03	(2) AMOLADORAS, (1) TALADRO, (2) BALANZAS
DN34 - 1523/03	(27) KGS ROPA USADA, (1) AMOLADORA
DN34 - 1604/03	(1) AMOLADORA, (2) MAQUINAS DE COSER
DN34 - 1461/03	(2) CAJAS PILAS, (20) CASSETTES AUDIO, (14) SOMBREROS, (4) FOCOS, (20) PAQ. FOSFOROS, (12) COLADORES, (2) CEPILLOS
DN34 - 152/03	(133) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1228/03	(18) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1190/03	(6) ART RUBRO TEXTIL, (27) ARTS. JUGUETERIA
DN34 - 1141/03	(2) PARES CALZADO
DN34 - 1035/03	(200) CEPILLOS LUSTRE
DN34 - 1034/03	(64) PLATOS PLASTICOS
DN34 - 737/03	(29) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 961/03	(136) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (15) PARES CLAZADO, (5) ART COCINA, (16) JUGUETES
DN34 - 44/03	(300) SILLAS PLASTICAS
DN34 - 625/03	(58) ART RUBRO TEXTIL, (19) PARES CALZADO, (14) RELOJES, (506) JUGUETES, (1021) ANILLOS FANTASIA, (3179) CAÑOS PLASTICOS, (500) TAPITAS
DN34 - 1186/03	(50) ART RUBRO TEXTIL, (30) JUEGUETES, (1) BALANZA
DN34 - 875/03	(86) ART RUBRO TEXTIL, (64) JUGUETES, (80) FOCOS, (36) TRABAS P/ CABELLO
DN34 - 751/03	(351) ACCESORIOS HELADERA
DN34 - 1445/03	(11) TERMOS
DN34 - 1448/03	(55) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 486/03	(72) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (5 1/2) KGS ROPA USADA, (6) KGS HOJA DE COCA, (460) LATAS MENTISAN, (24) MAQ AFEITAR
DN34 - 1636/03	(34) KGS ROPA USADA

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, División Aduana La Quiaca.

e. 19/11/2008 Nº 17148/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 134/08, dictada en el Expte. Nº 2493/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación.

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa ONE NET SRL (CUIT 30-68974538-1), por la Resolución SC Nº 871/98, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/11/2008 Nº 17167/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2298; 2299; 2300; 2301; 2302; 2303; 2304; 2305; 2306; 2307 y 2308/08-INAES, ha resuelto CANCELAR las matrículas correspondientes a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO FERIANTES DE LA COSTA "COFEC" LTDA. (m. 13.302); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "LIBERTAD" LTDA. (m. 14.547), COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTA., (m. 14.998), COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PESCADOS Y MARISCOS "VERTIZ" LTDA. (m. 14.955); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ESTE LTDA. (m. 16.724); COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EL GAUCHO" LTDA., (m. 10.986), COOPERATIVA DE TRABAJO "HELENOS" LTDA., (m. 15.849); COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEROS "ENVAFIL" LTDA., (m. 13.685); COOPERATIVA DE CREDITO, PROVISION Y SEVICIOS PARA SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, ALMACENES MAYORISTAS Y MINORISTAS CORAL LTDA., (m. 11.531); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO "MAR DEL PLATA" LTDA., (m. 15.076); y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUERTO "COOTRAPUERT" LTDA. (m. 16.449). Todas las nombradas con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1749/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o.1991, —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días, en razón de la distancia. Quedan debidamente notificadas. — Firmado: Sr. JULIO CESAR CORTÉS, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 17579/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAFIL LTDA.", Matrícula Nº 13.894; "AEBA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA", Matrícula Nº 20.020, "COOPERATIVA DE CREDITO CONSULTORES ASOCIADOS LTDA.", Matrícula Nº 24.201 (Expedientes Nº 517/03, 508/08, 1177/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. f), ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representante legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Instructora Sumariante.

MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 17580/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS SAN ANTONIO", Matrícula Nº CF 2516; "ASOCIACION MUTUAL COREANA TEI YANG CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO", Matrícula Nº CF 1730; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARA TODOS", Matrícula Nº BA 2500; "CIRCULO DE EMPLEADOS PUBLICOS ASOCIACION MUTUAL", Matrícula Nº CBA 791; "ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA", Matrícula Nº BA 2394; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO", Matrícula Nº SF 376; "ASOCIACION MUTUAL RENACER", Matrícula Nº BA 2565, "ASOCIACION MUTUAL EL PROGRESO DE LA TABLADA", Matrícula Nº BA 1686; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA EN DEFENSA DEL OBRERO (A.M.A.D.O)", Matrícula FSA 48; "RIO PARANA MUTUAL", ER 207; "COORDINACION DE ASOCIADOS COOPERADORAS SOCIEDAD MUTUAL", Matrícula Nº BA 1315; "ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA LUJAN", Matrícula Nº BA 924; "MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RAICES ARGENTINAS", Matrícula Nº TUC 370; "ASOCIACION MUTUAL VELEZ SARFIELD", Matrícula Nº BA 1317; "SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ASOCIACION MUTUAL", Matrícula Nº NEUQ 100; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO", Matrícula Nº SF 715; "ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE SAN PEDRO", Matrícula Nº BA 1458; "ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS A LA TELEVISION POR CABLE Y AIRE M.A.T.E.C.A", Matrícula Nº SF 1432 (Expedientes Nº 2320/07, 1033/04, 353/07, 262/08, 222/08, 4395/05, 3639/07, 1075/07, 3133/07, 3201/03, 128/08, 190/07, 191/08, 223/07, 280/08, 323/08, 366/07, 1031/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

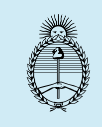
De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación, bajo apercibimiento de declarar la cuestión de puro derecho. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. —Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 17581/08 v. 21/11/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHARATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 812/08.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y OBJETIVO

ARTICULO 1º — La Unión, de Obreros y Empleados Municipales de Charata, Departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, Asociación Sindical de Trabajadores de Primer Grado que fuera fundada el veinticinco de enero del año dos mil seis, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio en calle Rivadavia Nº 370 de la Ciudad de Charata.

La Unión de Obreros y Empleados Municipales de Charata, tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Ciudad de Charata, Departamento Chacabuco de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2º — Esta Unión tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los Trabajadores que representa.

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concentración de Convenciones Colectivas de Trabajo o instando la sanción de normas de derecho.

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical, en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad.

d) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que tutelan los trabajadores que representan.

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Charata y las Organizaciones o Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponde.

f) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales de la Ciudad de Charata, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y otra mejora, servicios o beneficios que tiendan a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

g) Estrechar vínculos de solidaridad, con las demás Asociaciones de Trabajadores.

2) Constituyen a sus fines culturales:

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no.

La constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen a sus fines sociales:

A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicio de medicina asistencial o curativa y servicio de asistencia médica.

b) Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienden a su cultura física, que fomentan la práctica de los deportes.

e) Servicios para posibilitar el turismo social, campos de deportes y/o recreación.

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos).

ARTICULO 19º — Los órganos encargados de la Administración y el Gobierno de la Unión, como así también del controlador, serán:

a) La Asamblea.

b) La Comisión Directiva.

c) El Secretariado.

ARTICULO 29º — La Comisión Directiva estará constituida por trece (13) miembros titulares y tres (3) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Ocho (8) miembros titulares en funciones de Secretarios, cinco (5) Vocales Titulares y tres (3) Suplentes.

ARTICULO 30º — Los miembros de la Comisión Directiva mantendrán durante cuatro (4) años sus mandatos y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefe Administrativa del Departamento Estructura Social.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 940/08.

ARTICULO 1

Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS, a la asociación sindical de trabajadores fundada el 17 de enero de 1936, y que con tal denominación funciona ininterrumpidamente como entidad sindical.

Tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, en la calle 25 de Mayo 98 o en el lugar que en el futuro designe el órgano directivo.

Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que se enuncia, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea personal física o jurídica. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en actividades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, y las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme a su definición legal. Quedan igualmente comprendidos dentro de sus ámbitos los trabajadores en pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas.

Cualquiera sea la naturaleza que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro del ámbito personal de este sindicato.

ARTICULO 2

El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS, reconociendo las luchas memorables que los trabajadores han plasmado en las páginas de nuestra historia, en los últimos cincuenta años, con ingentes sacrificios que costaran vidas, martirios y persecuciones a sus más esclarecidos y abnegados propulsores o defensores, que hoy fructifica en la extraordinaria fuerza que da la unión solidaria entre los trabajadores, incorporados y reconocidos por la sociedad como uno de los factores de mayor gravitación en su desarrollo progresista, tendrá por fines específicos de su accionar:

1.- La defensa de los intereses de los trabajadores de su especialidad, en todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo, tendiendo a reconocer los obstáculos que dificultan la realización personal plena del trabajador en su ámbito social, laboral, y familiar.

2.- Para ello, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, podrá:

a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados,

b) Representar los intereses colectivos del gremio, u otras actividades cuando no hubiere en la misma actividad o categoría, asociación que los represente con personería gremial;

c) Para ello se promoverá la formación de asociaciones cooperativas y mutuales, el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social, la educación general y la formación profesional de los trabajadores, así como todo aquello que tienda al progreso y desarrollo de la calidad de vida de los trabajadores.

3.- Luchará incansablemente para asegurar en forma efectiva para sus afiliados del derecho a trabajar, a percibir una retribución justa, a capacitarse profesionalmente, a lograr condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar y calidad de vida, a la auténtica y efectiva implementación de regímenes de seguridad social y protección de su familia, al mejoramiento económico y finalmente al derecho a la defensa de sus intereses profesionales y sindicales.

4.- Propender ante todos los fueros y jurisdicciones, el mejoramiento de las normas que integran el Derecho Social y demás legislación de orden económico y social que afecten la calidad de vida de los trabajadores.

5.- Fomentar la sindicalización de los empleados de comercio y servicios, coordinando su accionar con las demás organizaciones sindicales que integren la Federación de Empleados de Comercio y Actividades Civiles de la República Argentina, estrechando vínculos con las demás organizaciones sindicales que componen la Confederación General del Trabajo, a nivel local y nacional.

6.- Con fines sociales, se fomentará la creación y/o mantenimiento de:

a) servicios de medicina asistencia, preventiva o curativa;

b) asistencia jurídica ante todos los fueros y jurisdicciones

c) se tendrá, dentro de las posibilidades, la prestación de servicios administrativos que faciliten la adquisición de viviendas para los afiliados;

d) Sistema de préstamos sociales que posibiliten la cobertura de contingencias sociales

e) Servicios que tiendan al esparcimiento y fomento de la camaradería entre los afiliados, integrando su familia a las actividades sociales de la entidad, mediante la práctica de deportes, campos de recreo y turismo social;

7.- Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de tal situación, estimulando dentro de lo posible una adecuada implementación de su tiempo libre.

8.- El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, procurará no circunscribir su accionar solamente al área sindical, sino que defenderá los principios de la democracia y libertad en todos los órdenes, luchando por el afianzamiento de la Justicia Social, dentro de los principios republicanos, representativos y federales que consagra nuestra Constitución Nacional.

9.- No admitirá en su seno interferencias políticas, religiosas, o filosóficas que pudieran lesionar su independencia orgánica y procurará gravitar en la solución de los problemas generales de nuestra comunidad, y del país, adoptando las medidas de participación activa que estime conducentes a estos fines.

ARTICULO 3

El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los partidos de San Nicolás y Ramallo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 37

La asociación será dirigida, administrada y representada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Secretario de Administración, Secretario de Asuntos Gremiales y Secretario de Capacitación, Turismo y Deportes y dos vocales titulares. Habrá además cuatro miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 22/08.

Artículo 1º: Denominarse Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos, la asociación Sindical de trabajadores de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los Empleados de Comercio, de acuerdo a las disposiciones gremiales vigentes. El Sindicato Empleados de Comercio de Río Gallegos, es continuador del Centro Empleados de Comercio de Río Gallegos.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia, en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación.

a) Aquellos que presenten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Al personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, caja de subsidios familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleadores de Comercio y Actividades Civiles.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendido de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal, y todo tipo de servicios que sean representados por la Federación Argentina Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.) y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian que actividades a cuyo personal representará el sindicato y sin que ello signifique incluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos apostados precedentes.

e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actitud específica, se comercializan los siguientes productos avícolas, apícolas, agrícolas, y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de computación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, artículos carteles y en general, artículos de limpieza, artículo de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas, y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales, viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias y general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles, lotes, de venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas disecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

g) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode, quiniela, bazares, bombonerías, barracas, bicicleterías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galleterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, ópticas, papelerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, rosticerías, regalarías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, Soderías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de

comercialización, trasformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

h) Actividades y servicios relacionados con exportación y/o importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, cargas y descargas, ventas de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimientos de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocable, copiado de video, video clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, cargas y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, de cargas y descargas de mercaderías, guarda, acarreos y depósito de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de herrerías y remates, corredores de cereales y frutos de país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas, masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academia de enseñadaza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playa de estacionamiento y guardería de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promociones y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresa de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos, agencias de análisis (o empresas) y estudio de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanía y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsiones, embalajes y empaque y general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

i) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales acuso personal de capataces, supervisores, administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidos en la presente Convención Colectiva, fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas, y pinceles, fábricas de artículos de cueros, fábrica de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanía y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón coarrugado, industria minera, arenera y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barraca, empaque de frutas, etc.

j) Asimismo se encuentra en comprendidos en este Estatuto todo personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

k) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

l) Establecimientos cuyas actividades servicios están relacionados en la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con información, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramientos, mantenimientos y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricas.

m) Establecimiento dedicado a la actividad denominada “cementerios privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares.

n) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, se hace en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: que transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios turísticos de distinta índole, información, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles, atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de plazas de estacionamiento en las zonas aledañas a centros de turismo etc.

ñ) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultorías de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presenten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas, o villas transitorias, pabellones afectados a entendimientos y al personal que realice similares tarea en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

o) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimientos.

p) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los trabajadores en la pasividad que ya se ha pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

q) Cualquiera sea el tipo de sociedades que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas y mutuales, sociedades civiles con o sin fines de lucro.

Artículo 2º: La nómina de actividades indicadas en el Artículo precedente es meramente enunciativo, un no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están incluidos, por ese solo hecho, de la ámbito de representación que es propio del Sindicato de Empleados de Comercio.

El Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos, ejercerá su actividad en un ámbito Geográfico comprende Río Gallegos, Río Turbio, El Calafate, Comandante Luis Piedrabuena y 28 de Noviembre.

Tendrá constituido su domicilio legal en la calle Zapiola Nº 83 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, pudiendo la Comisión Directiva, fijar o cambia en el mismo las veces que así lo considere conveniente, así como también establecer delegaciones dentro de la zona de actuación, para la atención de sus Afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 590/05.

ARTICULO 1° — La Asociación Sindical de tercer grado que, con la denominación de Confederación de Educadores Argentinos, se constituyó el 11 de mayo de 1990 con la Unión Argentina de Maestros y Profesores, Sindicato de Educadores de Buenos Aires y por la Federación de Educadores Bonaerenses “Domingo Faustino Sarmiento” cuya zona de actuación es el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, amplía a partir del 28 de octubre de 2004 su zona de actuación a todo el territorio de la República Argentina y estará integrada por todas las asociaciones de primer grado y segundo grado que agrupen a los educadores de nivel preprimario, primaria, medio y superior con todas sus modalidades que se desempeñen en establecimientos educacionales de gestión oficial o privada.

ARTICULO 2º — La Confederación fija su domicilio en Pasaje Dr. Rodolfo Rivarola 176, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AFILIADOS a la C. E. A.: 79.500 DOCENTES

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JERARQUICOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI (A.S.E.P.J.M.B.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1100/08.

ARTICULO 1° — Con la denominación de ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JERARQUICOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI (A.S.E.P.J.M.B) queda constituida una entidad de carácter gremial de primer grado, la cual tendrá domicilio legal en la calle 32 Nº 5911 de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, Republica Argentina, Código Postal 1884, que se regirá por el presente Estatuto.

ARTICULO 2º — La Asociación Sindical de Empleados, Profesionales y Jerárquicos Municipales de Berazategui estará integrada, con el carácter de Afiliados, por todos los Empleados, Profesionales y Jerárquicos que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de Berazategui y por los Jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se desempeñen en la Municipalidad de Berazategui y revistieren el carácter de afiliados en la Entidad. Siendo su zona de actuación territorial del distrito de Berazategui.

ARTICULO 3º — Son propósitos y fines de la Asociación Sindical de Empleados, Profesionales y Jerárquicos Municipales de Berazategui: a) Representar a sus afiliados ante las autoridades del Municipio, y las Organizaciones e Instituciones que, de acuerdo a su competencia, le corresponde. b) Peticionar y gestionar ante las autoridades arriba mencionadas la implantación de regímenes, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familias y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal. c) Organizar y promover la constitución de mutuales, proveedurías y farmacias sociales, caja de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, bibliotecas y escuelas de capacitación sindical, administrativa y de instrucción general, implementar o convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo y el deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, mediante el acogimiento a las Leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad. d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. f) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con servicios de la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga la creciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las organizaciones gremiales. g) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor publico municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar el concepto ante la comunidad. h) Editar órganos informativos y difundir todas sus actas en la forma que se estime más conveniente y oportuna. i) Establecer servicios de solidaridad social, en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familias. j) Ejercer y llevar a la practica, en general todas las actas, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituidas para las asociaciones profesionales de trabajadores, contribuyan al cumplimiento de enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas laborales y culturales, Previsionales y de seguridad de los afiliados y/o familiares.

DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 22° — La Comisión Directiva estará constituida por nueve (9) miembros titulares de acuerdo a la siguiente distribución de cargos: siete (7) miembros titulares en funciones de Secretarios, dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

ARTICULO 23° — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos, y podrán ser reelectos.

ARTICULO 34° — El Secretariado estará conformado de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización y Actas, Secretario profesional y Gremial, Secretario Jerárquico y Prensa, Secretaría de la Mujer y la Familia.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIADO: a) Reunirse ordinariamente cada quince (15) días para tratar asuntos generales del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretariado General. b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones de la Comisión Directiva y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la misma c) Confeccionará el programa general de labor para los sectores básicos de la Asociación Sindical de Empleados, Profesionales y Jerárquicos Municipales de Berazategui, actividad gremial y obra social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores. d) Convocará a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y tendrá a su cargo el confeccionar el orden del día y la convocatoria de las Asambleas. e) Someter a consideración de la Comisión Directiva en cada reunión que ésta realice, el estado financiero de la Asociación Sindical de Empleados, Profesionales y Jerárquicos Municipales de Berazategui y finalmente el estado patrimonial y cuadro de resultado que ha de ser considerado por la Asamblea. f) Editar el periódico de la Asociación Sindical de Empleados, Profesionales y Jerárquicos Municipales de Berazategui y toda propaganda que haga al esclarecimiento del gremio, en los problemas que afecten a la clase trabajadora municipal.

Nota: al tiempo de la aprobación del Estatuto se encontraban afiliados sesenta y tres (63) trabajadores municipales.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBRERO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAGUNA LARGA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 411/97.

ARTICULO 1º — Denominarse Sindicato Unión Obrero Empleados Municipales de Laguna Larga, departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba a la organización constituida con fecha veintitrés del mes de Septiembre de 1996 con domicilio legal en Calle General Paz s/n de Laguna Larga, departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, agrupando como asociados a los Obreros, Empleados Administrativos, prestadores de servicios en hospitales, centros asistenciales, áreas educativas, docentes, guarderías, jardines de infantes y maternales de la Municipalidad de acuerdo al Decreto Nº 125 con fecha 19 de febrero del 1996 donde el personal dependiente de la Administración Pública de Córdoba ha sido transferido bajo convenio con los municipios, empleados de Planta Permanente y no permanente y los que habiendo pertenecido a los mismos revisten jubilados municipales teniendo por objeto la constitución de una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los empleados y obreros municipales conforme a las disposiciones legales vigentes, cuya zona de actuación será la localidad de Laguna Larga, departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba debido a su reciente creación.

ARTICULO 24 — La comisión directiva estará integrada por quince (15) miembros, doce (12) titulares y tres (3) suplentes distribuidos de la siguiente manera:

A)

1- Un Secretario General

2- Un Secretario Adjunto

3- Un Secretario Administrativo

4- Un Secretario Gremial

5- Un Secretario Tesorero

6- Un Secretario Pro Tesorero

7- Un Secretario de Prensa

8- Un Secretario de Actas

9- Un Secretario de Acción Social y Mutual

10- Tres Vocales Titulares

11- Tres Vocales Suplentes

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de los titulares.

B) El mandato de los mismos durará cuatro (4) años pudiendo ser reelectos en cualquier cargo.

EL NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

C) La entidad contaba al momento de la aprobación del Estatuto con setenta y dos (72) Afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DE CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1000/08.

Artículo 1º: En Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los Tres días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro (2004), se constituye la Asociación Sindical de Empleados de Contaduría General y Tesorería General de la Provincia del Chaco, que agrupará y representará a los agentes Activos —Personal de Planta Permanente y Temporario (se entenderá trabajadores en relación de dependencia)—, y Pasivos (se entenderán como tales a los Jubilados, Pensionados y/o Retirados, que al momento de recibir el beneficio previsional se encontraban en actividad afiliados a la entidad), de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia del Chaco, en el ámbito territorial de la Provincia del Chaco; con domicilio legal en Necochea Nº 242, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; estableciéndose una Asociación Sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus asociados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º: La Asociación Sindical de Empleados de Contaduría General y Tesorería General de la Provincia del Chaco, perseguirá los siguientes fines Gremiales, Sociales y/o Culturales:

a) Asumir y ejercer la representación y defensa de sus afiliados, tanto individual y colectivo, en lo concerniente a lo laboral, velando por su bienestar, asegurando las mejores condiciones de trabajo del afiliado e interviniendo, cuando las circunstancias lo requieran, en conflictos con la patronal, si se produjeran violaciones a la Constitución Provincial (1957-1994) o las leyes laborales existentes, o cualquier medida que atente contra la estabilidad laboral del afiliado.

b) Agrupar a todos los trabajadores activos y pasivos de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia del Chaco.

c) Propender la capacitación técnica, administrativa y funcional de sus asociados, así como su elevación cultural.

d) Asesorar y patrocinar a los asociados en trámites administrativos, gremiales, judiciales y profesionales a petición de parte. La petición de parte se acreditará con documentación simple, consistente en una nota o solicitud firmada de puño y letra por el peticionante, y esta hará las veces de mandato suficiente para actuar ante los superiores jerárquicos, autoridades de la Cámara de Diputados de la Provincia; Entes Provinciales y Nacionales; Autoridades Judiciales; para representarlos judicialmente y para todos los restantes casos en que fuere menester acreditar la representación.

e) Propugnar la realización de actividades culturales, deportivas y otras que hagan a la elevación y realización de sus afiliados, promover encuentros, certámenes y concursos locales, interprovinciales, nacionales e internacionales, instituyendo premios por su participación.

f) Difundir por todos los medios de comunicación y de expresión, las inquietudes y actividades de la Asociación, como así también, fijar posición pública en los temas que interesen a sus asociados.

g) Realizar una gacetilla informativa anual con las actividades desarrolladas por la Asociación.

h) Realizar toda actividad que se oriente al mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo a tal efecto coordinar actividades con el empleador.

i) Cobrar a los afiliados el importe de cuota social, o contribuciones según lo establezca la Asamblea.

Artículo 3º: La asociación cuenta con la siguiente categoría de asociados:

a) Titulares: Serán los agentes activos y pasivos (conforme lo definido en el Artículo Primero), de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, que gozarán de todos los derechos de este Estatuto.

Artículo 11º: La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares y un suplente, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretaría General.
b) Secretaría Gremial.
c) Secretaría de Finanzas.
d) Secretaría de Actas.
e) Vocalía.

Artículo 12º: Para formar parte de la Comisión Directiva, se requerirá:

a) Ser afiliado titular, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años en la Contaduría General y/o Tesorería de la Provincia del Chaco.

b) Ser mayor de edad.

c) No tener inhibiciones civiles ni penales.

Los miembros deberán administrar los bienes de la Asociación Sindical con total responsabilidad, honradez y transparencia.

Los miembros de Comisión Directiva tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causal que ocasione la ausencia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el primer suplente de acuerdo al orden de aparición en el listado. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 24º: Los delegados electos en un sector, en la proporción establecida en la Ley de Asociaciones Sindicales, conforman el Cuerpo de Delegados del mismo y tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Gestionar ante el empleador la solución de los problemas que afectan al personal, teniendo informada a la Comisión Directiva.

b) Si fracasa su gestión directa, de primera instancia, recurrir en demanda de apoyo a la Comisión Directiva.

c) Participar, juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, en las gestiones que se realicen con el objeto de superar el problema.

d) Controlar que el empleador cumpla estrictamente las Convenciones Colectivas de Trabajo y demás disposiciones laborales vigentes.

e) Informar a sus compañeros de trabajo las resoluciones que adopten la Comisión Directiva y la reunión del Cuerpo de Delegados.

Para ser electo delegado se requiere un mínimo de antigüedad prestando servicios en la Contaduría General y/o Tesorería General de la Provincia del Chaco de un (1) año. Asimismo contar con un (1) año de afiliación en la Asociación y ser mayor de edad.

El delegado será designado por sus compañeros de trabajo, en elecciones directas, secretas, convocadas y supervisadas por la Asociación. La convocatoria será realizada por la Comisión Directiva por lo menos con diez (10) días de anticipación a la elección.

El acto eleccionario deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de la fecha del vencimiento de los mandatos de los delegados para los cuales se realice la elección.

Los delegados durarán en sus mandatos dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos podrán ser revocados mediante Asamblea de sus mandantes, convocados por la Comisión Directiva de la Asociación. La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptada por resolución fundada de la Comisión Directiva o a la petición del 10% del Personal que el delegado represente. En este caso, el delegado cuestionado, tendrá derecho de defensa ante la misma Asamblea con voz pero sin voto. En caso de renuncia o acefalía, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los treinta (30) días de producida la misma.

La Comisión Directiva deberá convocar a una reunión general de delegados cada vez que sea necesaria para la marcha de la Asociación.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 25º: Habrá un Organo de Fiscalización, compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, quiénes deberán reunir las mismas condiciones legales y estatutarias para integrar la Comisión Directiva.

e) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

Son noventa y cuatro afiliados, conforme al siguiente detalle:

SEXO	CONTADURIA GENERAL	TESORERIA GENERAL	TOTAL
Varones	30	1646	
Mujeres	25	23	48
Total	55	39	94

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 106/2008

Registro Nº 827/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.740/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/20 del Expediente Nº 1.275.740/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ratificado a foja 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe resaltar que a lo pactado se arriba dentro del ámbito de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (COPAR), prevista por el Artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E", y su contenido se refiere a la modificación del Reglamento del Fondo Comunitario de Propinas (F.C.P.) previsto en el Artículo 11 del mencionado convenio, el que queda sustituido por el Anexo III que integra el acuerdo de marras.

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E" fue suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte trabajadora y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, que luce a fojas 2/20 del Expediente Nº 1.275.740/08, ratificado a foja 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/20 del Expediente Nº 1.275.740/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el CCT 802/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.275.740/08

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 106/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 827/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR Nº 25

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, siendo las 13 se reúnen los representantes por ante la COPAR del CCT 802/06 E, señores Gustavo M. Ratti, en su carácter de Director de Personal y Relaciones Laborales y Horacio A. Cattaneo, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, asistidos por el Dr. Mario H. Antelo por la parte empresaria y los señores Ariel Fassione, en su carácter de Secretarlo Gremial y Jorge Avalos, en su carácter Representante Gremial por el sector sindical con el patrocinio legal de la Dra. Luciana Ambrosio.

La empresa informa a su contraparte sindical que sus representantes permanentes por ante esta instancia —COPAR— serán los señores Horacio A. Cattaneo y Osvaldo A. Urbano, en carácter de Gerente y Subgerente de Recursos Humanos respectivamente.

Establecido esto, la representación sindical se da por notificada y se pasa a dar tratamiento a la cuestión traída a conocimiento de la COPAR.

Que se ha decidido convocar a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (COPAR), en atención a las facultades conferidas por el art. 30 inc. del CCT 802/E, para abocarse al estudio del régimen del Fondo Comunitario de Propinas (F.C.P.) actualmente vigente para analizar su funcionamiento.

Que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial de la vigencia del F.C.P., las partes entienden que es necesario introducir una serie de cambios al sistema con el objeto de brindarle una mayor equidad en la distribución individual del mismo y así como también reducir en parte el déficit de financiamiento que actualmente genera la gestión administrativa y de liquidación del mismo.

El objetivo central de las modificaciones que se introducen al Fondo Comunitario de Propinas (F.C.P.), que fueron largamente debatidas por las partes, consisten en reducir el nivel de ausentismo del personal a efectos de contar con la mayor fuerza de trabajo disponible para mejorar fuertemente la calidad de servicio, la atención al cliente y fundamentalmente incorporar un sistema de incentivos que torne más equitativa la distribución del mismo entre aquellos trabajadores que contribuyen a formarlo, así como también paliar el déficit que mensualmente le ocasiona a la empresa la administración y liquidación del fondo.

Por ello se convoca a:

1) Contribuir a definir la correcta distribución del F.C.P., focalizando en premiar a quienes prestan tareas en forma habitual, sin registrar inasistencias, lo que permite potenciar la calidad del servicio y la atención al cliente, lo que podría redundar en la generación de un ingreso mayor al F.C.P.

2) Definir y convenir el porcentual correspondiente a los gastos que demanda destinar recursos que actualmente no son suficientes para la atención, administración y liquidación del F.C.P. así como también que permitan afrontar los mayores costos que se generan como consecuencia del mismo tales como por ejemplo: diferencia entre lo retenido en concepto de SAC y lo efectivamente pagado ya que el 8,33% actual al ser calculado sobre un importe variable y teniendo en cuenta que el SAC se liquida por la mejor remuneración mensual del trabajador en todos los casos se produce un desfasaje cuyos costos vienen siendo afrontados por la empresa; elevación de topes indemnizatorios debido a que los mismos en casos de distractos se calculan sobre el mejor monto percibido en el último año; mantenimiento de la cuenta corriente donde se depositan diariamente los importes y sus gastos de transferencias para el pago (1,20%) mensual y traslado de fondos; el 28,06% de la totalidad del FCP distribuido entre los empleados y que la empresa mensualmente abona en concepto de cargas sociales; etc. que hacen que los costos asumidos por la compañía producto del FCP superen holgadamente el 30% del total mensual recaudado por dicho concepto y que se encuentra muy alejado del 4% del importe mensual que se retiene en concepto de gastos administrativos y previstos actualmente en el FCP.

Luego de un intercambio de ideas ambas representaciones acuerdan en sustituir el Reglamento del Fondo Comunitario de Propinas (F.C.P.), que como Anexo III, sustituye el art. 11 del CCT 802/06E, por el que se adjunta a la presente Acta. Asimismo, ambas partes acuerdan reunirse en un plazo de 180 días a efectos de evaluar el comportamiento de las modificaciones pactadas.

Ambas partes se comprometen a presentar el anexo III ante la autoridad de aplicación para su homologación pertinente.

No siendo para más, a las 14 horas del día de la fecha, se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de tres ejemplares de la presente de un mismo tenor y para constancia.

MODIFICACIONES CCT 802/06 E

ARTICULO 11.- ANEXO III

Reglamento del Fondo Comunitario de Propinas

Artículo 1.- Definición y alcance.

Las partes signatarias del presente Reglamento concuerdan en que la propina consiste en la donación, aporte espontáneo o liberalidad que realiza un tercero (público) ajeno a la relación laboral, sin intervención alguna del empleador, como demostración de satisfacción o conformidad con el servicio prestado por la empresa y sus dependientes, y/o como consecuencia del uso social en el tipo de actividad que explota CASINO DE BUENOS AIRES S.A.

Los empleados comprendidos en el presente Reglamento percibirán además de los rubros y adicionales remuneratorios establecidos en los artículos pertinentes del presente C.C.T. en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos, una remuneración variable que surgirá de la participación en el FONDO COMUNITARIO DE PROPINA (en adelante F.C.P.), en los términos y condiciones que a continuación se disponen.

El sistema de explotación de la actividad, su organización y medios disponibles a tal fin, hace que ese concepto se genere en virtud de la acción empresaria y del trabajo de los empleados, con diferente grado de participación, directamente afectados a los Sectores de producción determinados en el Artículo 3.a) del presente Reglamento.

Las partes coinciden que se recaudarán los aportes del cliente con destino al F.C.P.,en los términos y condiciones convenidas en el "Procedimiento de aplicación para la operación con Propinas", el cual es parte integrante del presente Reglamento.

Se considera que la propina no es generada por un trabajador en particular, sino que el conjunto de los trabajadores directa o indirectamente afectados al sector juego, según surge el Artículo 3. a) del presente Reglamento, toda vez que éstos van rotando entre sí tanto en los turnos asignados, como en los diferentes juegos o sectores en que deben laborar en una misma o distinta jornada de trabajo, y aún en los períodos de descanso dentro de una misma jornada de trabajo.

En razón de lo expuesto, es que resulta útil e imprescindible la creación de un Fondo, al cual serán dirigidos la totalidad de los aportes de los clientes con destino al Fondo de propina.

Conformado el fondo denominado FONDO COMUNITARIO DE PROPINA (F.C.P.) y previa deducción colectiva e individual de los gravámenes que se establecen en el presente reglamento, se distribuirá entre el personal alcanzado, teniendo en cuenta dos diferentes combinaciones de los siguientes parámetros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de este Reglamento: a) categoría del dependiente; b) sector de trabajo; c) antigüedad y d) asistencia a su puesto de trabajo en el mes a distribuir;

Luego de las consideraciones precedentemente convenidas, se establece el siguiente sistema de administración, fiscalización, participación, percepción, liquidación y rubros que regirán el funcionamiento del nuevo sistema de remuneración variable.

Articulo 2.- Administración y Fiscalización del F.C.P.

2. a) Administración directa de los recursos ingresados al fondo comunitario de propinas:

1.- La administración del Fondo Comunitario de propinas estará a cargo de la Empresa. Los delegados del personal que participan del F.C.P. tienen el derecho de fiscalizar el conteo de la recaudación diaria de F.C.P., en los términos y condiciones que se explicitan en el presente Reglamento.

2.- Es obligación de la Empresa publicar diariamente, por el medio que oportunamente ésta dispondrá, la recaudación obtenida en concepto de F.C.P. del día inmediato anterior, así como la evolución mensual del fondo aportado por los clientes.

3.- Las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P. serán recolectadas por personal de conteo al final de cada sesión, conjuntamente con la recolección de los drops de las mesas.

4.- Concluida la recolección se precintará el carro donde estén ubicadas las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P., y éste será transportado a un sector de espera controlada.

5.- Una vez finalizada la tarea de conteo de los drops de las mesas de juego, se dará comienzo al conteo de las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P. dentro del sector de conteo o bóveda. La tarea del conteo de los aportes de los clientes destinados al F.C.P. será efectuada por personal de la empresa con la fiscalización por uno de los representantes de los trabajadores en la empresa (delegado de personal en actividad) en las condiciones y términos que surgen del Artículo 2.b) del presente Reglamento.

6.- La metodología de conteo a aplicar será la misma que se utiliza en el recuento de fichas americanas de mesas de círculo. De haber efectivo se clasificará y contará de igual manera que el efectivo de un drop de mesa.

7.- Los valores serán imputados en un formulario único para cada mesa y será validado con la firma del personal de conteo interviniente y del fiscalizador, quedando una copia de dicho formulario en poder de este último.

8.- El resultado de la recaudación del F.C.P., será informado a los interesados conforme lo expuesto precedentemente.

9.- La recaudación en fichas del F.C.P., será canjeada por dinero efectivo que la empresa depositará en la cuenta especial que se cree a tal efecto, el día hábil siguiente al de la recaudación y donde permanecerá hasta su posterior distribución.

10.- La recaudación del F.C.P. a los efectos de su contabilización para su posterior liquidación y distribución al personal participante, se efectuará desde el primer día de cada mes y hasta el último día del mes que corresponda.

11.- La liquidación y pago de la propina, una vez desafectada la porción de participación en el F.C.P. que corresponda a cada empleado, se efectuará en forma separada a la remuneración mensual correspondiente a cada trabajador, pero siempre dentro del cuarto día hábil del mes que corresponda liquidar.

12.- La empresa efectuará las deducciones convenidas del F.C.P. a los fines correspondientes, para lo cual tendrá en cuenta además, el listado de personal que se ausentó por cualquier causa en el período liquidado para descontar los fondos respectivos a los dependientes afectados.

Los montos descontados en concepto de ausentismo injustificado o por la aplicación de sanciones, engrosarán en su caso el F.C.P. de mes siguiente, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.f) del presente Reglamento.

2.b) Fiscalización de los ingresos del F.C.P.

1.- La fiscalización estará a cargo de los delegados titulares o suplentes de los sectores Conteo y Caja. Además los delegados del personal designarán entre ellos, a otros dos miembros de dicho cuerpo que pueden pertenecer a sectores diferentes a los mencionados, ya sea de juegos, máquinas de azar, mantenimiento de juego o máquinas de azar o equipo de cartas, y que actuarán de manera indistinta. La parte sindical deberá notificar formalmente al director de operaciones de la empresa quienes son los dos (2) delegados designados para el cumplimiento de dichas funciones de fiscalización, los cuales serán elegidos por un plazo no menor a un (1) mes.

2.- Sin perjuicio de ello se conviene que las tareas de fiscalización diarias serán cumplidas por tan solo un Fiscalizador. Los delegados del Sector Conteo o Caja no podrán realizar la tarea de conteo de lo recaudado por el F.C.P. Es decir, no podrán coincidir dentro del Sector de Conteo o Bóveda más de un delegado al momento del conteo de la recaudación del F.C.P.

3.- Por todo lo expuesto, se conviene expresamente que no podrán realizar tareas de fiscalización otros trabajadores que no sean los delegados designados y que actualmente se encuentran en funciones o que se encuentren oportunamente, conforme el sistema de renovación que establece la Ley 23.551 y su decreto reglamentario.

4.- La tarea de fiscalización consiste en la revisión y acompañamiento de la recolección de las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P., participación en el conteo de las mismas y confección de planillas vinculadas al F.C.P.

5.- El ejercicio diario de las tareas del fiscalizador culminará una vez que le sean entregados, por parte de la empresa, la totalidad de los formularios correspondientes a cada una de las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P.

6.- Asimismo, los fiscalizadores podrán requerir a la Empresa toda la información referida a las retenciones y/o deducciones que se realicen, los montos que se depositen en la cuenta bancaria referida, las planillas de ausentismo y toda la información que la empresa deba publicar en relación directa al F.C.P., con excepción a lo que se refiere a la justificación o rendición de cuentas de gastos administrativos a cargo del F.C.P.

7.- Serán asimismo los receptores de todos los eventuales reclamos que pudieran realizar los trabajadores en relación a la distribución y liquidación del F.C.P., para su posterior traslado a la Empresa a través de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Condición para su percepción. Sectores y Categorías que participan.

El solo hecho de desempeñarse, el empleado, en alguno de los sectores y categorías a que se refiere este Reglamento, les otorga el derecho a participar en el Fondo Comunitario de Propinas, de acuerdo a los parámetros que se describen a continuación:

3.a.- Sectores Comprendidos:

- Juego

- Mantenimiento de Juego

- Máquinas de Azar

- Mantenimiento de Máquinas de Azar

- Caja / Conteo

- Equipo de Cartas

3.b.- Categorías Comprendidas por Sector

3.b.1.- Juegos

Aspirante a Croupier

Croupier de 4º

Croupier de 3º

Croupier de 2º

Croupier de 1º

Supervisor de 3ª

Supervisor de 2ª

Supervisor de 1ª

3.b.2.- Mantenimiento de Juego

Auxiliar de 2ª

Auxiliar de 1º

Supervisor

3.b.3.- Máquinas de Azar

Aspirante

Auxiliar de 2ª

Auxiliar de 1ª

Supervisor

3.b.4.- Mantenimiento de Máquinas de Azar

Auxiliar

Técnico de 3ª

Técnico de 2ª

Técnico de 1ª

Supervisor 2º

Supervisor 1º

3.b.5.- Caja

Aspirante Cajero 3ª

Cajero 3ª

Cajero 2ª

Cajero 1ª

Supervisor

3.b.6.- Conteo

Aspirantes

Cajero 2ª

Cajero 1ª

Supervisor

3.b.7.- Equipo de Cartas

Cadetes

Asistentes

Croupiers

Supervisores

No participarán del F.C.P. los aprendices de cada sector, quienes adquirirán el derecho a participar una vez ascendidos a la categoría inmediata superior, es decir vencido el período de prueba de acuerdo a lo previsto en el C.C.T.

Artículo 4.- Sistema de participación en el F.C.P.

Los dependientes incluidos en los Sectores y Categorías mencionados en el Artículo 3º del presente Reglamento, participarán del F.C.P., conforme un sistema de puntaje, que surgirá de la siguiente combinación de componentes, a saber:

a.- Componentes:

Combinación 1 (Categoría): Sector, categoría y presentismo.

Combinación 2 (antigüedad): Sector, antigüedad y presentismo.

El monto neto resultante del F.C.P., a distribuir entre el personal interviniente, efectuadas las deducciones y retenciones previas previstas en el artículo 5º del presente Reglamento, se fraccionará de la siguiente manera:

Para la Combinación 1 (categoría) se asignará el 90%;

Para la Combinación 2 (antigüedad) se asignará el 10% restante.

b.- Puntajes:

Conforme las combinaciones de componentes mencionadas, las partes acuerdan el siguiente sistema de distribución de puntos, a saber:

b.1.- Combinación 1 (Categoría): Sector, categoría y presentismo.

b.1.a.- Sector Juegos:

Puntos por categoría:

Supervisor de 1ª	10,00
Supervisor de 2ª	9,75
Supervisor de 3ª	9,50
Croupiers de 1º	9,00
Croupiers de 2º	8,75
Croupiers de 3º	8,50
Croupiers de 4º	8,25
Aspirante a Croupier	6,00

b.1.b.- Sector MAQUINAS DE AZAR:

Puntos por Categoría:

Supervisores	6,00
Auxiliar de Máquinas de Azar de 1ª	5,50
Auxiliar de Máquinas de Azar de 2ª	5,00
Aspirante de Máquinas de Azar	4,00

b.1.c.- Sector CAJAS:

b.1.c.1 Cajas:

Puntos por categoría:

Supervisor	6,00
Cajero de 1ª	5,50
Cajero de 2ª	5,25
Cajero de 3ª	5,00
Aspirante	4,00

b.1.c.2 Conteo:

Puntos por categoría:

Supervisor	6,00
Cajero de 1ª	5,50
Cajero de 2ª	5,00
Aspirante	4,00

b.1.d.- Sector EQUIPO DE CARTAS

Puntos por categoría:

Cadetes	4,00
Asistentes	4,00
Croupiers	4,00
Supervisores	4,00

b.1.e.- Sector MANTENIMIENTO DE JUEGOS:

Puntos por categoría:

Supervisor	3,00
Auxiliar de 1ª	2,50
Auxiliar de 2ª	2,00

b.1.f.- Sector MANTENIMIENTO DE MAQUINAS DE AZAR

Puntos por categoría:

Supervisor	3,00
Técnico de 1ª	2,75
Técnico de 2ª	2,50
Técnico de 3ª	2,25
Auxiliar	2,00

Principios aplicables a la Combinación 1 (Categoría).-

A los fines de evitar inconvenientes administrativos en la distribución por esta Combinación, en el caso de ascensos de trabajadores, éstos se harán efectivos a comienzos o fines de cada mes, para poder computar el período completo a los efectos de la asignación de los puntos.

Se deja expresa constancia que a los fines de la distribución del fondo comunitario de propinas se tendrá en consideración la categoría registrada por el trabajador, aún en el supuesto de que cumpliera tareas en reemplazos transitorios.

b.2.- Combinación 2 (antigüedad): Sector, antigüedad y presentismo.

Para esta combinación de componentes la escala de distribución de puntos, por sector, será la siguiente:

Sector	Máximo	Mínimo
Juegos	10 puntos	4 puntos
Cajas-Máq.de Azar-Conteo	6 puntos	3 puntos
Equipo de Cartas	4 puntos	2 puntos
Mantenimiento de Juego	3 puntos	1 punto
Mantenimiento de Máq.de Azar	3 puntos	1 punto

a.- Sector Juegos:

1.- Personal ingresante a partir del 1º de enero de 2006: 4 (cuatro) puntos.

2.- Personal ingresante entre 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005: 6 (seis) puntos.

3.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003: 7 (siete) puntos.

4.- Personal ingresante entre el 8 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2001: 8 (ocho) puntos.

b.- Sector Caja - Máquinas de Azar y Conteo:

1.- Personal ingresante a partir del 1º de enero de 2006: 3,5 (tres y medio) puntos.

2.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005: 4 (cuatro) puntos.

3.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003: 4,5 (cuatro y medio) puntos.

4.- Personal ingresante entre el 8 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2001: 5 (cinco) puntos.

c.- Sector Mantenimiento de Juego y Mantenimiento de Máquinas de Azar:

1.- Personal ingresante a partir del 1º de enero de 2006: 1 (uno) punto.

2.- Personal íngresante entre el 1º de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005: 1,5 (uno y medio) puntos.

3.- Personal ingresante entre el 8 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2003: 2 (dos) puntos.

d.- Sector Equipo de Cartas:

1.- Personal ingresante a partir del 1º de enero de 2006: 2 (dos) puntos.

2.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005: 2,5 (dos y medio) puntos.

3.- Personal ingresante entre el 8 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2002: 3 (tres) puntos.

Principios aplicables a la Combinación 2 (antigüedad).-

a.- El nuevo personal ingresante a la empresa y que revista en algunos de los sectores que participan del F.C.P., obtendrá el puntaje mínimo correspondiente a su Sector de revista, en tanto supere la categoría de Aprendiz.

b.- Para el cálculo del puntaje individual de cada empleado participante del F.C.P., se tendrá en cuenta únicamente la antigüedad en el sector que le otorga, en cada caso, derecho a participar del mismo.

c.- En caso de traslado de un trabajador desde un sector de la empresa que no participe del F.C.P. hacia otro sector que participa del mismo, éste obtendrá el puntaje mínimo del sector de revista correspondiente, tomándose en cuenta para este fin únicamente la antigüedad en el nuevo sector.

d.- El aumento del puntaje individual de cada trabajador será de 0,50 puntos anuales a excepción de los trabajadores del sector Juego que será de 1,00 puntos anuales, hasta alcanzar el puntaje máximo asignado en el artículo 4 inciso b) apartado 2).

e- Los aumentos de puntaje tendrán lugar el 1 de enero de cada año. Para el aumento anual del puntaje individual, se tendrá en cuenta la fecha de ingreso del trabajador participante, teniendo derecho al aumento de sus puntos si su fecha efectiva de ingreso fuera anterior al 30 de setiembre de cada año.

f.- El primer cambio de puntaje individual, de acuerdo a las cláusulas anteriores, se efectuará el 1º de enero de 2008.

b.3.- Principios aplicables para ambas combinaciones.

a.- En caso de un cambio de funciones —por pedido del interesado o decidido por la empresa pero consentido expresamente por el empleado— a un Sector de Trabajo distinto a los contemplados en el presente Reglamento, ya sea en forma definitiva o transitoria, este concepto dejará de percibirse.

b.- Tendrán derecho a participar del F.C.P. exclusivamente, el personal hasta la categoría de supervisor inclusive, de los Sectores detallados en el punto 3.a) del presente Reglamento.

Articulo 5.- Deducciones y Retenciones al FCP.

a.- Gastos administrativos

Las partes entienden y acuerdan que como consecuencia del reconocimiento y pago del F.C.P., la empresa debe aportar recursos propios para su atención, administración y liquidación, y fondos para los mayores costos que se generan como consecuencia de los mismos sustancialmente superiores a los que tiene asignados actualmente, como fuera expuesto precedentemente.

En razón de ello ambas partes convienen que de la recaudación bruta mensual del FCP se deducirá a favor de la empresa, como compensación, un porcentaje fijo mensual igual al 8% desde el mes de junio de 2008 y hasta el mes de setiembre de 2008 inclusive, elevando dicho porcentaje al 10% a partir del mes de octubre de 2008, en concepto de gastos operativos, administrativos y económicos.

Al efecto las partes acuerdan que, en tanto la imputación a los mismos no supere dicho porcentaje, la empresa no deberá rendir cuentas ni justificarlos.

b.- Previsión para SAC

Una vez detraídos los gastos administrativos, del remanente se retendrá para destinar al pago de S.A.C., el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%). El mismo será liquidado al personal en los plazos previstos en la legislación vigente.

c.- Premio mensual por presentismo

Con el objetivo de incrementar los aportes de clientes al F.C.P. resulta necesario e imprescindible la organización del trabajo en equipo de la totalidad de las mesas de juego, posiciones de caja, slots y otros puestos afines y necesarios para la correcta atención al cliente. Para ello, se necesita que todas esas posiciones se encuentren cubiertas, en funcionamiento pleno y con un alto estándar de atención, lo que sólo puede obtenerse logrando el mayor nivel de presentismo posible.

En razón de ellos es que ambas partes acuerdan destinar el treinta por ciento (30%) del F.C.P. luego de efectuadas las deducciones de los puntos a) y b) precedentes, para conformar, con vigencia a partir del período julio 2008 que a los efectos del cómputo del presentismo se mide entre el 29 de junio y 28 de julio 2008, un fondo destinado a un premio por presentismo que se liquidará mensualmente.

La percepción del citado premio por presentismo se ajustará a lo siguiente:

El importe destinado al presentismo se distribuirá entre todos los empleados que no hayan incurrido en más de una ausencia durante el período de liquidación, salvo exclusivamente el período de licencia anual ordinaria, de acuerdo a lo detallado a continuación.

1) El premio será de 3 puntos si el trabajador no registrare inasistencias de ningún tipo durante el período en liquidación.

2) El premio será de 1 punto si el trabajador no registrare más de una inasistencia aunque la misma fuere justificada, durante el período en liquidación.

3) Si el trabajador faltare dos o más veces, aunque las mismas fueren justificadas, durante el período en liquidación o registrare al menos una ausencia en forma injustificada perderá el derecho a su percepción salvo en los supuestos que se detallan a continuación:

a) Todos los trabajadores incluidos en el régimen de F.C.P. contarán con 4 (cuatro) días de "seguro" anual por año calendario, que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Dicho seguro podrá ser aplicado, a criterio del empleado, con el efecto de reducir las consecuencias de ausencias a los fines de la percepción del premio por presentismo. De tal manera, podrá aplicar el "seguro" de ausencias en el/los período/s que considere, de manera parcial y/o en su totalidad. A mero título de ejemplo, si un empleado incurriese en dos ausencias justificadas, podrá disponer de uno o dos días de seguro a fin de incorporarse a la nómina de personal en condiciones de percibir el premio por presentismo ya sea con una o con ninguna ausencia.

b) Una vez utilizados los días de seguro en cada caso individual, se procederá a reubicar a los empleados en los puntos 1 o 2 precedentes, según corresponda.

c) De no utilizar parcial o totalmente los días de seguro disponibles en el año calendario, el saldo resultante podrá ser adicionado en carácter de permiso remunerado a continuación de la licencia anual ordinaria de dicho período, debiendo formalizar el pedido al momento de solicitar la misma. Dicho permiso remunerado se gozará únicamente en días laborables y es de aplicación exclusiva para personal en actividad al momento del goce.

d) Una vez utilizados los 4 días de seguro, no se contemplará situación de excepción alguna para modificar las disposiciones indicadas en los puntos 1), 2) y 3) del presente.

e) Con motivo de la firma del presente y con el objeto de agilizar y consolidar operativamente el sistema, considerando que se cumplirá la mitad del año calendario, a partir de la vigencia del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2008 y por esta única vez, el personal tendrá derecho a utilizar los 4 días de seguro, no pudiendo considerar la utilización de los mismos —total o parcialmente— para adicionar a las vacaciones del período 2008.

Para obtener el valor del punto se realizará el siguiente cálculo:

Todo el personal en condiciones de percibir dicho premio (que registren una o ninguna ausencia habiendo aplicado de corresponder los días de seguro), conformará la base de empleados a quienes se otorgará puntaje. La suma de esos puntos conformará el Puntaje General del período.

El total en dinero a distribuir se dividirá por dicho Puntaje General del período y, del resultado de dicha operación se obtendrá el valor en dinero de cada punto.

El importe nominal asignado a cada empleado participante sobre el monto de distribución, será la suma de dinero resultante de multiplicar el valor del punto del período por la cantidad de puntos personales descriptos anteriormente.

Se deja expresa constancia que a los efectos del cómputo del presentismo se tendrá en cuenta el mes que va desde el día 29 hasta el día 28 del mes siguiente que coincide con la fecha de cierre tenida en cuenta para el cálculo del fondo.

Articulo 6.- Distribución individual del F.C.P.

a.- Una vez efectuadas las deducciones y retenciones mencionadas en el punto anterior, monto bruto resultante del F.C.P. se fraccionará en dos partes para ser asignadas en las proporciones correspondientes a las diferentes combinaciones definidas en el artículo 4.- del presente Reglamento:

Combinación 1 (categoría): 90%

Combinación 2 (antigüedad): 10%

b.- Para cada combinación, la sumatoria del puntaje individual del conjunto de los empleados partícipes a la fecha de la distribución representa el puntaje general.

c.- Para obtener el valor de un punto en cada combinación, o sea su valor en dinero, se realizará el siguiente cálculo:

-El total a distribuir en cada combinación se dividirá por el puntaje general —suma de todos los puntajes individuales— que corresponda en cada caso y, del resultado de dicha operación se obtendrá el valor en dinero de cada punto.

El importe nominal asignado a cada empleado participante sobre el monto de distribución, será la suma de dinero resultante de multiplicar el valor del punto por la cantidad de puntos personales, asignados previamente de acuerdo a cada Combinación.

d.- Una vez efectuadas las operaciones precedentes, se obtendrá el monto mensual que correspondería asignar a cada empleado participante, y que resultará de la suma de los resultados obtenidos en la combinación 1 (categoría), más la combinación 2 (antigüedad).

e.- A los fines de la percepción del F.C.P., solamente serán considerados los "días efectivamente trabajados" por el dependiente participante.

Es decir, que cualquier tipo de ausencia, por cualquier motivo, justificada o no, autorizada o no, licencias legales, vacaciones, permisos sindicales u otras, se considerarán inasistencias para el presente régimen y generará la pérdida proporcional al día o a los días en que se hubiese ausentado en el mes base de distribución.

Por lo tanto, la participación que corresponda a cada empleado comprendido dentro del presente régimen, será la que resulte de dividir el monto que le correspondiere como remuneración variable según el puntaje que le otorga el F.C.P., por treinta (30) y el resultado que arroje debe ser multiplicado por la cantidad de días efectivamente trabajados, en el período que va desde el día 1º al último día de cada mes.

Asimismo y teniendo en cuenta el costo adicional que generaría a la empresa el pago de salarios proporcionales por interrupciones pagas, las partes acuerdan que se deducirá del F.C.P. el monto equivalente a la erogación efectuada por la empresa para atender el salario en los términos de ley, durante las interrupciones pagas.

f.- Los importes resultantes de las deducciones efectuadas a las cuentas individuales como consecuencia de inasistencias injustificadas y/o suspensiones, serán reintegradas al F.C.P. para la conformación del mismo en el mes inmediato posterior.

g.- Una vez efectuados todos los procedimientos precedentemente descriptos y obtenido el valor final de la participación de cada trabajador participante en el F.C.P., dicha participación se convierte, recién en ese acto o instante, en la remuneración variable denominada comúnmente como "propina", antes de ello el trabajador participante sólo tiene un derecho a participar del F.C.P.

h.- Una vez liquidada, a cada trabajador participante, la remuneración variable bruta proveniente del F.C.P., se le deducirán a ésta los aportes, que corresponden al trabajador, con destino al SIJP, obra social, legales y convencionales.

Art. 7. Sección aplicable al personal ingresado a partir del 1 de abril de 2008

Para el personal ingresado a partir del 1 de abril de 2008 los puntos por categoría se asignarán de la siguiente manera:

Sector juegos

- Aspirante a Croupier 4 puntos
- Una vez transcurrido el plazo de 1 año como Aspirante 6 puntos.
- Una vez transcurrido el plazo de 1 año como Croupier de 4ta. 8,25 puntos.

Sector Cajas. Máquinas de Azar y Conteo.

- Aspirante 3 puntos
- Cajero de 3ra./Auxiliar de Máquinas de Azar de 2da/Cajero de Conteo de 2da 4 puntos
- Una vez transcurrido el plazo de 1 año en las categorías indicados precedentemente 5 puntos.

Sector Mantenimiento de Juegos

- Auxiliar de 2da 2 puntos

Sector Mantenimiento de Máquinas de Azar

- Auxiliar 2,25 puntos

Sector Equipo de Cartas

- Cadetes 3 puntos

- Una vez transcurrido el plazo de 1 año en la categoría indicada precedentemente 3,50 puntos.

- Una vez transcurrido el plazo de 2 años en la categoría indicada precedentemente 4 puntos.

Artículo 8. Normas complementarias.

Los aportes de clientes con destino al F.C.P. que se efectúen en moneda extranjera, serán convertidos en pesos, para su posterior liquidación, según la cotización de la moneda de que se trate teniendo en cuenta los valores, tipo vendedor, publicados por el Banco Central de la República Argentina, al día hábil anterior al cierre del período de recaudación mensual.

En relación a la distribución del Premio por Presentismo, previsto en el Artículo 5.c) del presente Reglamento, la misma se realizará conforme al siguiente detalle:

a) El 80% que arroje el Fondo por presentismo, corresponde al personal del sector juegos, que será distribuido en partes iguales entre los trabajadores participantes que no hubieran registrado inasistencias durante todo el mes.

b) 20% restante corresponde al resto de los sectores que participan del F.C.P., que será distribuido en partes iguales entre los trabajadores participantes de dichos sectores que no hayan registrado inasistencias durante todo el mes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 107/2008

Tope Nº 364/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.895/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 55 de fecha 2 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.284.204/08 agregado al principal como foja 87, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 755/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por la parte empresarial y corresponden al Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 55/08 y registrado bajo el Nº 459/08, conforme surge de fojas 73/75 y 77, respectivamente.

Que a fojas 90/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 55 de fecha 2 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 459/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.254.895/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA CCT 755/06 “E”	01/03/2008	$ 2.535,73	$ 7.607,19
	01/07/2008	$ 2.814,44	$ 8.443,32
	01/02/2009	$ 3.045,17	$ 9.135,51
	01/08/2009	$ 3.275,89	$ 9.827,67

Expediente Nº 1.254.895/08

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 107/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 364/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 109/2008

Registro Nº 828/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.992/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.273.992/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 563/03 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004) se ha cumplimentado con la integración de los delegados de personal en la negociación colectiva del presente acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a

fojas 2/3 del Expediente Nº 1.273.992/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a 2/3 del Expediente Nº 1.273.992/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 563/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Expediente Nº 1.273.992/08

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 109/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 828/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 28 de Febrero del 2007, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel Fassione —Secretario Gremial—, Carlos Núñez —Vocal— y los delegados de personal de las distintas salas Sres. Méndez Víctor Hugo, Roa Juan Pablo, Godoy Marcelo, Lagardo Julio Enrique, Kuhnle María Martha, Coelho Juan José, De María Mónica Liliana, Acosta Mónica Silvina, Linarello Claudia Elizabeth y Romero Cabrera Iván, asistidos por la Dra. Luciana Ambrosio, todos ellos por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector Empresario el Cdr. Horacio Bilbao, en su carácter de apoderado de CASINO CLUB S.A., asistido por su letrada Dra. Natacha Legari.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el otorgamiento de un aumento salarial al personal de la Empresa.

Pasando a dar tratamiento al tema, la representación sindical y los delegados expresan la necesidad de obtener un aumento salarial a fin de mantener el valor de sus haberes, actualmente devaluados por la inflación.

En este acto, habiendo las partes debatido la cuestión, se llega al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores una suma de pago único de carácter no remunerativa, de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) que será percibida conjuntamente con los salarios del mes de mayo (es decir, los primeros días del mes de junio del 2008). Esta suma se tendrá en cuenta como base de cálculo del adicional por zona que corresponda percibir en cada caso.

SEGUNDA: La empresa otorgará un aumento salarial del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que pasará a integrar el salario básico de cada categoría, el que será percibido con los salarios del mes de Julio del corriente, es decir que será efectivamente cobrado a partir del mes de agosto de 2008.

TERCERA: Ambas partes de común acuerdo deciden reemplazar el artículo 33.1.6 del Convenio, "Plus Presentismo Trimestral" en su actual redacción, por "Plus Presentismo Bimestral", que de ahora en adelante será tal como se expone a continuación: Artículo 33.1.6: "Para acceder 'a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, haber percibido en el trimestre el 100% del adicional establecido en el punto 33.1.5. durante los bimestres enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre dependiendo del período de liquidación correspondiente y según lo establecido en el punto 33.2.-

Este rubro estará constituido por un 10% (diez por ciento) del salario básico del trabajador con derecho a percibirlo."

A fin de evitar desfasajes, este régimen entrará en vigencia a partir del mes de julio del corriente año.

CUARTA: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de Noviembre del corriente año a fin de volver a evaluar las condiciones económicas que rigen para los trabajadores de CASINO CLUB S.A.

QUINTA: Se deja constancia que las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1092/2008

Registro Nº 781/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 539.997/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo y Anexo I celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal del instrumento acompañado se corresponde con los dependientes de la empresa, comprendidos en la Ley Nº 12.908 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que el plexo convencional citado en el párrafo precedente, ha sido suscripto en su oportunidad por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y por la EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA , entre otras, por la representación empresaria.

Que las partes acuerdan, entre otras cuestiones, un incremento en los salarios básicos de las categorías profesionales comprendidas, y otorgar una gratificación de carácter extraordinaria, conforme surge del instrumento acompañado.

Que por otro lado, los agentes negociales han ratificado a fojas 31 el contenido y firmas del texto traído a estudio como asimismo cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración y los antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 536.412/05, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo I celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 539.997/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 vuelta del Expediente Nº 539.997/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 539.997/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1092/08, se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 781/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

Ed. Diario La Capital S.A.	
CATEGORIA	Básico
ASPIRANTE	1960,36
REPORTERO – CONCERTADOR C	2156,39
CRONISTA	2372,03
REDACTOR – CONCERTADOR B	2609,24
2DO. JEFE	3000,62
JEFE	3300,68
EDITORIALISTA	3795,79
SUBSECRETARIO-JEFE EDITORIALISTAS	4026,84
SECRETARIO	4630,86
SECRETARIO GENERAL	7224,14
JEFE REDACCION	8813,45

En la ciudad de Rosario, a los 10 días del mes de agosto de dos mil siete, entre EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., representada en este acto por el señor GAD FIDEL KINORI, D.N.I. Nº 18.771.940 en su carácter de apoderado conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 12 de julio de 2007 mediante Escritura Nº 284 que obra al Folio 699 del Registro de Contratos Públicos Nº 441 de la ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana Marisa Alejandra Oviedo y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por los señores EDGARDO NESTOR CARMONA, en su condición de SECRETARIO GENERAL y los señores MIGUEL ANGEL PISANO D.N.I. Nº 16.265.678, JUAN CARLOS VERONA Nº 14.704.031, GUSTAVO CONTI D.N.I. Nº 20.461.154, HECTOR BEAS D.N.I. Nº 6.042.096 y MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ D.N.I. Nº 14.856.260 en su carácter de DELEGADOS DEL PERSONAL y también en representación de los trabajadores que prestan tareas en relación de dependencia para EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Habido cuenta de que la situación general del país ha determinado la necesidad de una readecuación de los salarios el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, ha promovido reclamaciones en tal sentido.

A raíz de ello se ha desarrollado un intenso proceso de negociación en el que ambas partes dieron preeminencia al mantenimiento de la paz social.

Por ello se ACUERDA:

PRIMERO: Que EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., abonará a todo su personal en carácter de “Gratificación extraordinaria” la suma fija de MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500) en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($750) cada una de ellas, la primera conjuntamente con el sueldo mensual del mes de mayo y la restante conjuntamente con el sueldo mensual del mes de junio.

SEGUNDO: Durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del corriente año cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., percibirá la cantidad que resulte de la suma del total del sueldo mensual que le correspondiere en cada uno de dichos meses por aplicación del Convenio Colectivo Nº 153/91 para los trabajadores de prensa Rosario, disposiciones legales, acuerdos individuales y colectivos y escala salarial, todos ellos vigentes al 31 de mayo de 2007, con más un monto no remunerativo equivalente al diecisiete por ciento (17%) del sueldo neto mensual liquidado conforme se expresa en este mismo párrafo.

TERCERO: A partir del 1 de diciembre de 2007, los haberes mensuales de cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., experimentarán un incremento del DIECISIETE POR CIENTO (17%) sobre el total de la remuneración.

CUARTO: Que atento lo estipulado en el art. 22 titulado “Escalafonamiento” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, las partes ratifican en este acto el espíritu y la letra de dicho artículo, en razón del cual se mantienen las diferencias porcentuales entre las categorías contempladas en el mismo, de modo tal que existan entre los salarios básicos las diferencias que se detallan en dicho artículo 22 del Convenio Colectivo, a partir del salario básico de la categoría Auxiliar que aquí se establece en $1.960,36. En consonancia con lo expuesto, se adjunta un ANEXO I con las escalas salariales que regirán a partir del 1 de diciembre de 2007 de acuerdo a los cargos y categorías del Convenio Colectivo Nº 153/91 y en un todo conforme a lo normado por el mencionado art. 22 del Convenio Colectivo Nº 153/91.

QUINTO: Los haberes mensuales de los dependientes serán liquidados contemplando la aplicación de todos y cada uno de los adicionales que en cada caso correspondieren.

SEXTO: Cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A, percibirá mensualmente CIENTO TREINTA PESOS ($130) en carácter de suma fija no remunerativa..

SEPTIMO: Las partes se obligan a presentar este acuerdo en el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, Agencia Territorial Rosario, a los fines pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 110/2008

Tope Nº 365/08

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente N° 1.271.712/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 58 de fecha 20 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del principal, a fojas 5 del Expediente N° 1.279.053/08 agregado como foja 97 y a fojas 105 del expediente principal, obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. N° 58 del 20 de mayo de 2008 y registrado bajo el N° 404/08, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que sin perjuicio de ello, de conformidad con la cláusula tercera del Acuerdo N° 404/08, las partes establecieron a partir de julio de 2008 una suma no remunerativa de carácter alimentario que se convertirá en remunerativa gradualmente dentro del plazo máximo establecido por el Decreto N° 198 del 4 de febrero de 2008 que reglamentó la Ley N° 26.341.

Que atento a ello, una vez que dichas sumas sean transformadas en remunerativas, las partes deberán presentar las escalas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que a fojas 118/123, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 58 del 20 de mayo de 2008 y registrado bajo el N° 404/08 suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales en cumplimiento con lo establecido en la cláusula tercera del acuerdo N° 404/08, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en e Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.271.712/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA			
• Personal encuadrado en el CCT N° 798/06/ “E”	01/07/2008	$ 5.078,25	$ 15.234,75
• Personal perteneciente a las Empresas Contratistas (Res. 67/06 MTEySS)	01/07/2008	$ 2.050,37	$ 6.151,11

Expediente N° 1.271.712/08

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 110/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 365/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1128/2008

Registro Nº 809/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.212.921/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexos I y II al que han arribado la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 58/61, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen asignaciones no remunerativas, una asignación extraordinaria y nuevos valores para los salarios básicos convencionales con vigencia octubre de 2008, enero y abril de 2009, ello en un todo de acuerdo con las previsiones sobre disponibilidad negocial.

Que el presente Acuerdo se suscribe dentro del ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento traído a estudio, tal como surge del Acta obrante a foja 62 y han cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos, formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo Colectivo y Anexos I y II alcanzado dentro del ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.212.921/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexos I y II obrante a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.212.921/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.921/07

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1128/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/61 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 809/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO Expediente Nº 1212921/07

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de agosto de 2008, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Sr. Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistido por el Dres. Ignacio Funes de Rioja y Ariel Emanuel Cocorullo y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.), representada en este acto por el Sr. Edgardo Miranda, en su carácter de Prosecretario Gremial y, como paritarios los Sres. Norberto Carlos Passera y Diego Ruben Colaberardino se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas de conversaciones mantenidas en forma directa.

PRIMERO. AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL

El presente acuerdo será de aplicación dentro del ámbito personal y territorial de representación ejercido por UTPBA para la rama radio, en la Ciudad de Buenos Aires Gran Buenos Aires, conforme el CCT 301/75.

SEGUNDO.

Ante los reclamos efectuados por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, y en un esfuerzo compartido en aras a lograr alcanzar una mejora en la calidad de vida de los trabajadores y procurando mantener la sustentabilidad de las empresas, las partes han convenido aplicar a partir de la homologación del presente, los incrementos, asignaciones que surgen de los anexos que forman parte del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que, de no estar homologado el presente acuerdo al 31 de agosto de 2008, las emisoras abonarán a partir de los salarios del mes de agosto de 2008 bajo la voz “Anticipo acuerdo expediente 1212921/077” de los incrementos que con diversa denominación se expresan en este acuerdo.

TERCERO. ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Junto con las remuneraciones correspondientes al mes de julio, las emisoras abonarán, exclusivamente al personal representado por la UTPBA, y en la medida en que no lo hubiesen percibido una asignación de similares características con anterioridad, una asignación no remunerativa extraordinaria y por única vez por la suma de $ 500.

CUARTO. ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Se acuerda, a partir de los salarios de mayo de 2008, una asignación transitoria extraordinaria y no remunerativa, que se liquidará como “Asignación no remunerativa expte 1212921/07” y se abonará exclusivamente por los valores que surgen también del ANEXO I, y únicamente entre los meses de mayo de 2008 y septiembre de 2008.

CUARTO. ADICIONAL REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que:

A partir del mes de octubre de 2008 las emisoras radiales incrementarán los salarios básicos del personal representado por UTPBA y comprendido expresamente en el presente acuerdo, en los términos que surgen también del anexo II. Desde octubre de 2008 inclusive, quedará discontinuado el adicional no remunerativo establecido en el art. anterior.

QUINTO. ADICIONAL NO REMUNERATIVO II

A partir del mes de agosto de 2008 y hasta el mes de diciembre inclusive, las emisoras abonarán un adicional de carácter extraordinario no remunerativo, exclusivamente al personal representado por UTPBA comprendido en el presente acuerdo, y por los valores que se detallan en el ANEXO I.

SEXTO.

Las partes acuerdan que:

A partir del mes de enero de 2009 las emisoras radiales incrementarán los salarios básicos del personal representado por UTPBA y comprendido expresamente en el presente acuerdo, en los términos que surgen también del anexo II. Desde enero de 2009 inclusive, quedará discontinuado el adicional no remunerativo establecido en el art. anterior.

SEPTIMO: ADICIONAL NO REMUNERATIVO III

A partir del mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo inclusive, las emisoras abonarán un adicional de carácter extraordinario no remunerativo, exclusivamente al personal representado por UTPBA comprendido en el presente acuerdo, y por los valores que se detallan en el ANEXO I.

OCTAVO:

Las partes acuerdan que:

A partir del mes de abril de 2009 las emisoras radiales incrementarán los salarios básicos del personal representado por UTPBA y comprendido expresamente en el presente acuerdo, en los términos que surgen también del anexo II. Desde abril de 2009 inclusive quedará discontinuado el adicional no remunerativo establecido en el art. anterior.

NOVENO:

Tanto las Asignaciones No Remunerativas establecida en el presente acuerdo, como los incrementos salariales podrán absorber hasta su concurrencia, lo incrementos que hubieran otorgado voluntariamente las empresas a partir del 1º de diciembre de 2007.

DECIMO: VIGENCIA

Se establece la vigencia del presente acuerdo hasta el 31 de marzo de 2008. A partir de marzo de 2009, las partes se reunirán a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación salarial y económica de la actividad y la eventual reformulación de las escalas pactadas convencionalmente.

DECIMO PRIMERO. COMISION DE INTERPRETACION

A los efectos de la aplicación por interpretación distinta de la presente negociación, las partes signatarias acuerdan formar una comisión de resolución, la cual podrá ser convocada dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la homologación del presente. La misma estará constituida por cuatro miembros: 2 (dos) por la representación gremial, 1 (uno) por la empresa de que se trate y 1 (uno) por ARPA, y deberá expedirse en el plazo perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas. Esta Comisión se dictará el reglamento de funcionamiento e intervendrá a pedido de algunas de las partes.

DECIMO SEGUNDO: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de relaciones de buena fe y el crecimiento de la actividad.

DECIMO TERCERO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES UTPBA

CATEGORIA	NO REMUNERATIVOS (se abonan únicamente en los meses indicados en la columna)					
	Base Abr-08	Mayo y Junio	Julio	Agosto y Septiembre	Octubre, Noviembre y Diciembre	Enero, Febrero y Marzo
Aspirante	1143	115	129	172	57	80
Reportero	1245	137	161	212	75	100
Cronista	1461	175	230	263	88	122
Redactor	1652	165	230	248	83	116
Jefe	1861	186	272	279	93	130

ANEXO II

BASICOS CATEGORIA	Octubre de 2008	Enero de 2009	Abril de 2009
Aspirante	1257	1315	1395
Reportero	1382	1457	1557
Cronista	1607	1680	1783
Redactor	1817	1900	2016
Jefe	2047	2140	2270

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1130/2008

Registro Nº 805/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.640/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.274.640/08 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo acordado está referido, sustancialmente, al incremento de los salarios básicos convencionales para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 828/06 “E”, del que son sus suscriptores, y de otros adicionales y compensaciones, previstas en dicho plexo convencional, a partir del 1 de julio de 2008:

Que en relación a la normativa pactada es menester indicar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de lo agentes negociadores firmantes de la misma.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.274.640/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/8 Expediente Nº 1.274.640/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.274.640/08

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1130/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 805/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril 2008, se reúnen en representación del SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES CHACO (SUTTACH CHACO) los Sres. Carlos GONZALEZ y Jorge Alberto WOZNICZKA, y por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel DI FILIPPO y José María PASTOR BEDOYA.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 828/06 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por SUTTACH CHACO un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento).

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- “Bonificación por Antigüedad” (art. 43 del CCT 828/06 E), quedando fijado en el valor total de $ 13 (pesos trece) a partir del 1º de julio de 2008, en $ 14 (pesos catorce) a partir del 1º de noviembre de 2008 y $ 15 (pesos quince) a partir del 1º de enero de 2009.

- Compensación mensual por Viáticos (art. 53 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 del CCT 829/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 (pesos sesenta) y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total de $ 100 (pesos cien).

- “Disponibilidad” (art. 25 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores y extensiones horarias que se establecen en el Anexo I de la presente.

- “Viáticos por Comisiones y Adscripciones” (art. 51 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo II y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 3) de la presente.

- “Compensación escolaridad” (art. 61 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 15 (pesos quince).

- “Guardería” (art. 60 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

- “Idiomas” (art. 45 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 25 (pesos veinticinco) para un idioma y de $ 50 (pesos cincuenta) para dos idiomas.

- “Adicional por capacitación” (art. 58 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde Julio - 08
Capacitación hasta 2 horas	$ 14,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	$ 12,00
Capacitación 5 o más horas	$ 10,00

- “Automotores función Adicional” (Art. 47 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 62,40 y $ 3,12 para su valor mensual y diario respectivamente.

- “Unidades especiales” (Art. 48 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los montos de $ 91 y $ 4,55 para su valor mensual y diario respectivamente.

- “Falla de Caja” (Art. 46 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores:

	Monto diario
Falla de caja - cajero	$ 5,28
Falla de caja - otros	$ 2,68

- “Plus por comida” (Art. 52 del CCT 828/06 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor diario de $ 16 (pesos dieciséis).

3) Las partes convienen modificar a partir del 12 de julio de 2008 el art. 51 del CCT 828/06 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 51 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES"

"El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs,

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio, La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT)."

4) Las partes acuerdan que el 1º de marzo de 2009 la suma no remunerativa remanente del Acta del 29 de diciembre de 2005 pasara tener carácter remunerativo conforme al siguiente detalle por categorías, sin incluirse en el básico, y que se liquidará bajo la voz "Adic. Punto 4) acta 7/4/08":

Categoría	Valor Mensual
1	$ 66
2	$ 80
3	$ 90
4	$ 104
5	$ 116
6	$ 178

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma no remunerativa remanente del Acta del 29 de diciembre de 2005 remunerativizada de acuerdo al párrafo anterior, pasará a integrarse al salario básico.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

7) Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos y organización del trabajo y el cumplimiento de los objetivos previstos de calidad de atención al cliente, Telefónica de Argentina analizará la posibilidad de incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica.

En tal caso, el personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo del sindicato, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

Las partes acuerdan conformar una comisión paritaria a fin de evaluar y desarrollar programas de capacitación para la actual dotación y para aquellos aspirantes a ingresar a la misma.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades asociados a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente, con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo.

c) Análisis del rediseño de los grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes asociados a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

El desarrollo profesional estará asociado a la capacitación adecuada, a la generación de empleo de calidad y a la mejora de la contraprestación salarial.

9) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

10) Las partes acuerdan a partir de la firma del presente conformar una comisión de carácter paritaria con el objeto de producir, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de mapa de riesgos laborales de los distintos sectores de trabajo representados por el sindicato. Vencido este plazo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo con el objeto de facilitar el alcance del objetivo planteado.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

ANEXO I

Disponibilidad (art. 25 del CCT 828/06 E):

Categoría	Guardia de 8,30 hs. $	Guardia de 10 hs. $	Guardia de 17 hs. $	Guardia de 24 hs. $
1	15	18	22	34
2	16	19	24	38
3	18	21	27	43
4	21	25	31	49
5	26	30	39	62
6	26	30	39	62

ANEXO II

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 51 del CCT 828/06 E):

Fraccionamiento inc. e) art. CCT 819/06 E	Monto Diario
Desayuno	$ 6
Almuerzo	$ 30
Cena	$ 30
Alojamiento	$ 75
Gastos Menores	$ 9
Valor diario viático completo	$ 150

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1134/2008

Registro Nº 801/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente.- Nº 1.278.848/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.278.848/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa MAROCCHI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa MAROCCHI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que luce a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.278.848/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.278.848/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previstos por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Sra. Silvina María Raquel Marocchi en representación de la empresa MAROCCHI HNOS. SA con domicilio en la calle Yatay 558 Lanús convienen en celebrar el presente acuerdo.

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores de la empresa MAROCCHI HNOS. S.A. cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en los Anexos I y II que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de julio de 2008.

SEGUNDO: INCORPORACION DE LA SUMA NO REMUNERATIVA. A partir del 1º de Octubre de 2008, las escalas fijadas por el Anexo II del presente incluyen la incorporación a las remuneraciones del importe de la suma no remunerativa previstas en el Anexo I del presente.

TERCERO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho.

ANEXO I JULIO 2008

SUELDO BASICO MENSUAL--$ 1260.-

SUMA NO REMUNERATIVA.--- $ 100.- MENSUAL

ANTIGÜEDAD

DE 2 A 4 AÑOS	7%
DE 4 A 6 AÑOS	8%
DE 6 A 9 AÑOS	10%
DE 9 A 12 AÑOS	12%
DE 12 A 15 AÑOS	16%
DE 15 A 20 AÑOS	18%
DE 20 AÑOS EN ADELANTE	22%

PREMIO A LA ASISTENCIA

ASISTENCIA COMPLETA	12%
CON UNA INASISTENCIA	6%
CON DOS INASISTENCIAS	3%
MAS DE DOS INASISTENCIAS	---

ANEXO II OCTUBRE 2008

SUELDO BASICO MENSUAL -- $ 1360

ANTIGÜEDAD

DE 2 A 4 AÑOS	7 %
DE 4 A 6 AÑOS	8 %
DE 6 A 9 AÑOS	10 %
DE 9 A12 AÑOS	12 %
DE 12 A 15 AÑOS	16 %
DE 15 A 20 AÑOS	18%
DE 20 AÑOS EN ADELANTE	22 %

PREMIO A LA ASISTENCIA

ASISTENCIA COMPLETA	12%
CON UNA INASISTENCIA	6%
CON DOS INASISTENCIAS	3%
MAS DE DOS INASISTENCIAS	---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1143/2008

Registro Nº 825/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.001/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.281.001/08, obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 49 y 50, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes establecen los valores y la duración de las guardias pasivas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", conforme surge del texto pactado.

Que corresponde indicar que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.281.001/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.281.001/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.281.001/08

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1143/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia quedando registrado con el Nº 825/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2008 se reúnen en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO, con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN y por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo PEREZ, quienes acuerdan lo siguiente:

1) En virtud de lo dispuesto en el Artículo 11° de la Resolución Nº 822 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, las partes acuerdan establecer los valores y la duración de las guardias pasivas (“Disponibilidad”; art. 25 CCT 547/03 “E”), que pasarán a formar parte del CCT 547/03 “E” como Anexo II del mismo en su parte pertinente, siendo los nuevos valores para cada categoría los siguientes:

	Valores Disponibilidad art. 25 CCT 547/03 “E”		
Categoría	8:30 hs	17 hs	24 hs
1	11	16	24
2	12	17	27
3	13	19	31
4	15	22	35
5	18	28	44
6	18	28	44

2) El presente acuerdo entrará en vigencia el 1° de agosto de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

3) La empresa abonará conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de agosto de 2008 las diferencias que pudieren haberse generado entre lo liquidado en el período agosto/07 a junio/08 inclusive y lo que correspondiere de acuerdo a los valores acordados en la presente acta. El mencionado pago se liquidará bajo la voz “Disponibilidades Res. 822”.

Ambas partes manifiestan que solicitarán de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1144/2008

Registro Nº 824/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.264.550/08 y Nº 1.277.781/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.264.550/08 y 3 del Expediente Nº 1.277.781/08 agregado como foja 58 del principal, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) por el sector gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004) y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E” fue oportunamente celebrado entre las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELINTAR S.A. y STARTEL S.A. por el sector empleador y, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) por el sector gremial.

Que por los mentados Acuerdos, las partes convienen modificar el artículo 23 del Convenio Colectivo Empresa Nº 257/97 “E”, correspondiente a Licencias Especiales Retribuidas, incorporando carreras terciarias de carácter oficial y reglamentando aspectos relacionados a los accidentes de trabajo y enfermedades inculpables, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en el acta de ratificación celebrada por estas mismas partes ante el funcionario actuante de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, obrante a foja 59 del Expediente Nº 1.264.550/08, aclaran el alcance del régimen acordado, razón por lo cual corresponde su homologación conjuntamente con los Acuerdos antes citados.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos y Acta Aclaratoria celebrados entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) por el sector gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, glosados a fojas 2 del Expediente Nº 1.264.550/08 y 3 del Expediente Nº 1.277.781/08 agregado como foja 58 del principal y fojas 59 del Expediente Nº 1.264.550/08 respectivamente, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.264.550/08 y 3 del Expediente Nº 1.277.781/08 agregado como foja 58 del principal y el Acta Aclaratoria glosada a foja 59 del Expediente Nº 1.264.550/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Acta Aclaratoria homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.550/08

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1144/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.264.550/08 y a fojas 3 del expediente 1.277.781/08, agregados como fojas 58 y 59 respectivamente, quedando registrado con el Nº 824/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo del año 2008, se reúnen los Sres. José MAGNO y Ricardo VITTORI en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, en adelante la FOPSTTA, por una parte; y por la otra, los Sres. José Maria PASTOR BEDOYA, Raúl GIORDANENGO y Daniel DI FILIPPO en representación de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan incluir dentro de las licencias por examen del punto 9) del Art. 23 del CCT 257/97 a las siguientes carreras terciarias de carácter oficial aprobadas por la autoridad competente:

- Aquellas cuya duración sea igual o superior a dos años.

- Aquellas que se refieran a materias de electrónica y/o telecomunicaciones. En cuyo caso podrán gozar de hasta 4 días por examen con un máximo de 28 días por año.

SEGUNDO: Las partes acuerdan incorporar como punto 10) del art. 23 del CCT 257/97 el siguiente texto:

“10) Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración, durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá, derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.”

TERCERO: Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma de la presente, previa homologación, la que será solicitada por cualquiera de las partes:

Se firman cuatro ejemplares de la presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo del año 2008, los Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, y Luis LLAMAS en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, en adelante FOPSTTA, por una parte; y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan incorporar al final del punto 10) del art. 23 del CCT 257/97 (incorporado al cuerpo convencional mediante el punto SEGUNDO del acta del 19/3/08) los siguientes ítems:

10 a) Licencia por enfermedad inculpable - Procedimientos: A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptaran los siguientes procedimientos: 1º Los trabajadores que por rayones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por

vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de la Empresa pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en la Empresa, a fin de posibilitar su efectiva verificación. 2º Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así los hará. 3º En caso que el parador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio. 4º Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada. 5º En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse y/o disponer la intervención del Servicio Médico. 6º Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarios para el otorgamiento de la licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de la Medicina Laboral que determine la Empresa.

10 b) Conservación de Empleo: Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir los (2) años desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

10 c) Reincorporación: Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución, definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía. La Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimento a esta obligación. Regirá la dispuesto en la LCT.

SEGUNDO: Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma de la presente, previa homologación, la que será solicitada por cualquiera de las partes.

Se firman cuatro ejemplares de la presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1145/2008

Registro Nº 823/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.271.253/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/20 del Expediente Nº 1.271.253/08 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, sustancialmente, al otorgamiento de un aumento salarial del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre los importes vigentes a Mayo de 2008, a realizarse a partir del 1 de Enero de 2009. Asimismo incluye incrementos salariales mediante adicionales en sumas fijas o porcentuales, de carácter no remunerativo y extraordinario y de carácter remunerativo, que se harán efectivos en los montos y términos pautados en el mismo, a partir del 1 de Junio de 2008.

Que en relación al concepto "Ticket canasta", que los trabajadores venían percibiendo y que ha sido incrementado mediante el presente acuerdo, las partes deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 26.341, según corresponda, y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que es necesario indicar en relación a la normativa pactada que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, glosado a fojas 16/20 del Expediente Nº 1.271.253/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 16/20 Expediente Nº 1.271.253/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.253/08

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1145/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 16/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 823/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Junio de 2008, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina SRL, Sres. Santiago Villarreal, DNI 94.164.500; Octavio Oviedo, DNI 21.900.479; Juvenal Da Silva Pasaporte CT 721.224; Miguel Angel Di Leo, DNI 8.608.665; Fernando García Polignano, DNI 18.778.710; Martín Brunengo, DNI ; José María Giudice, DNI , en adelante "Yazaki", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, DNI 10.872.297; Mario Manrique, DNI 14.675.706; José Caro, DNI 13.466.862; Rosendo Natali, DNI 4.880.066; Carolina Theurel, DNI 20.907.550; Claudia Cochera, DNI 17.491.759; Suarez María Ester, DNI 26.243.942; Dologaray Miguel, DNI 18.596.979; Alegre Hortensia del Carmen, DNI 10.485.670 , en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Se reconocerá con vigencia a partir del 1º de junio/08 un adicional no remunerativo que será del 25% (sobre básicos, premio por nivel de calidad, y sobre vales destinados a la canasta familiar, horas extras, horas nocturnas, SAC y guardería). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes a mayo 2008. Este adicional no remunerativo tendrá carácter extraordinario y regirá desde el 1 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2008;

1.2) Se reconocerá al personal, que tenga 13 meses o más de antigüedad, con vigencia a partir del 1º de junio/08 un adicional no remunerativo que será del 0,5%, no acumulativo, por cada año de antigüedad efectivamente cumplida, que será calculado sobre el básico. Este adicional no remunerativo tendrá carácter extraordinario y regirá desde el 01 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2008;

1.3) Que a partir del 01 de enero de 2009 se reconocerá un incremento salarial del 25% sobre los importes vigentes a mayo 2008 conforme se detalla en el Anexo "Escalas Salariales";

1.4) Que a partir del "01 de enero de 2009 se reconocerá un adicional remunerativo por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, del 1% sobre el básico, hasta cumplidos los 20 años de antigüedad. Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los 20 años de antigüedad. Este adicional comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2009;

1.5) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, equivalente a 150 horas del sueldo básico de la categoría de cada empleado, generadas a partir de la división del sueldo básico por 192 horas, a abonarse el día 23/12/08. El personal que ingresare a la empresa con posterioridad al 1º de junio de 2008 o para quienes su vínculo laboral finalice antes del 20/12/08, percibirán esta suma no remunerativa a razón de 16 horas del sueldo básico de la categoría de cada empleado, por cada mes completo trabajado;

1.6) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez equivalente a 50 horas del sueldo básico de la categoría de cada empleado, generadas a partir de la división del sueldo básico por 192 horas, sujeto el cobro de estas 50 horas al logro de los siguientes objetivos para reducir el ausentismo y facilitar la producción y alcanzar las metas de producción, a saber:

Período comprendido: 23/06/08 al 31/01/09.

Días de ausencia	Porcentaje Gratificación
0 - 2	100%
2,01 - 4	90%
4,01 - 6	70%
6,01 en adelante	0%

Las partes acuerdan que a los efectos del presente sólo no serán consideradas ausencias aquellas que respondan a: enfermedad laboral (ART), accidente de trabajo (ART) en planta, accidentes in itinere (ART), ausencia por fallecimiento de familiar directo o citación judicial. Todos los restantes supuestos sí serán considerados como ausencia/s a los efectos de la presente gratificación extraordinaria y temporal, entre ellos, enfermedad inculpable, trámites, ausencias injustificadas, licencias por maternidad. Aquellas empleadas que se encuentren bajo licencia por maternidad, recibirán el pago de la presente gratificación cuando regresen a la actividad (siempre que no hayan incumplido con los objetivos dispuestos durante período de actividad pre o post licencia por maternidad).

Asimismo las partes acuerdan que el personal que se encuentre en ART por un período de hasta 30 días, le corresponderá e150% de la gratificación en cuestión.

Esta gratificación se abonará el 06/02/09.

Será requisito indispensable para ser acreedor a este premio extraordinario que el trabajador continúe como empleado de la empresa al momento de realizarse el pago.

Será proporcional para aquellos empleados con fecha de ingreso posterior al 23/06/08.

Para el incumplimiento de la asistencia (en cualquier día y/o turno) no se podrá invocar causal alguno (salvo lo ya detallado), ya que ambas partes acuerdan que la presente gratificación es extraordinaria y superadora de lo establecido en nuestro CCT. Por ende, arribas partes acuerdan que para recibir este premio se requiere la presencia efectiva y el cumplimiento de sus labores habituales durante toda la jornada laboral en los términos ya detallados.

Las partes desde ya dejan aclarado que en la presente gratificación extraordinaria, no remunerativa y temporal, no podrán invocarse derechos adquiridos como consecuencia de una mayor o menor permanencia del pago de la misma, ni al momento de su prevista extinción, ni de modo posterior.

1.7) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2009; dándose por concluidas las negociaciones salariales que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.8) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados.

1.9) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

INCREMENTO SOBRE ESCALA DE MAYO

EMPLEADO POLIVALENTE

	May-08	25%	Jun-08	Jun-08 (Escala de junio con modificación de Ley)	ene-09
BASICO	1.653,00	413,25	1.653,00	1.653,00	2.066,25
NO REM	-	-	432,88	432,88	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	1.982,70	495,93	2.478,38	2.486,23	2.486,23

POLIVALENTE AVANZADO

	May-08	25%	Jun-08	Jun-08	ene-09
BASICO	1.786,00	446,50	1.786,00	1.786,00	2.232,49
NO REM	-	-	466,12	466,12	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	2.115,70	529,17	2.664,62	2.652,47	2.652,47

POLIVALENTE AVANZADO 1

	May-08	25%	Jun-08	Jun-08	ene-09
BASICO	1.820,00	455,00	1.820,00	1.820,00	2.275,00
NO REM	-	-	474,63	474,63	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	2.149,70	537,68	2.687,13	2.694,98	2.694,98

POLIVALENTE AVANZADO 2

	May-08	25%	Jun-08	Jun-08	ene-09
BASICO	1.852,00	463,00	1.852,00	1.852,00	2.315,00
NO REM	-	-	482,63	482,63	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	2.181,70	545,68	2.727,13	2.734,98	2.734,98

POLIVALENTE AVANZADO 3

	May-08	25%	Jun-08	Jun-08	ene-09
BASICO	1.887,00	471,75	1.887,00	1.887,00	2.358,74
NO REM	-	-	491,37	491,37	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	2.216,70	554,42	2.770,87	2.778,72	2.778,72

POLIVALENTE COMPLETO

	May-08	25%	Jun-08	Jun-08	ene-09
BASICO	1.978,00	494,50	1.978,00	1.978,00	2.520,50
NO REM	38,40	9,60	567,23	567,23	
TK CANASTA	316,48	79,12	395,60	356,04	356,04
Ley 26.341 Art. 3º 20%	98,90	24,73	98,90	148,35	173,08
	2.431,78	608,20	3.039,73	3.049,62	3.049,62

PRINCIPIANTE

	May-08	25%	Jun-08	Jun-08	ene-09
BASICO	1.577,24	394,31	1.577,24	1.577,24	1.971,54
NO REM	-	-	394,31	394,31	
TK CANASTA	188,00	47,00	235,00	164,50	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	-	-	-	75,00	117,75
	1.765,24	441,56	2.206,54	2.211,04	2.371,89

	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO
AÑOS ANTIGÜEDAD	01/06/08 al 31/12/08	del 01/01/09
0 a 12 meses	0	0%
1	0,50%	1%
2	1 %	2%
3	1, 50%	3%
4	2%	4%
5	2,50%	5%
6	3%	6%
7	3,50%	7%
8	4%	8%
9	4,50%	9%
10	5%	10%
11	5,50%	11%
12	6%	12%
13	6,50%	13%
14	7%	14%
15	7,50%	15%
16	8%	16%
17	8,50%	17%
18	9%	18%
19	9,50%	19%
20	10%	20%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1146/2008

Registro Nº 821/2008 y 822/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.076.480/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 361/366 y el Acuerdo obrante a fojas 388/393 con su Acta Aclaratoria, la cual obra agregada a fojas 394/395 de autos, celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos y del Acta Aclaratoria se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo obrante a fojas 361/366 y el Acuerdo obrante a fojas 388/393 con su Acta Aclaratoria, la cual obra agregada a fojas 394/395 del Expediente Nº 1.076.480/03, celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y

PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 361/366 y el Acuerdo obrante a fojas 388/393 con su Acta Aclaratoria, la cual obra agregada a fojas 394/395 del Expediente Nº 1.076.480/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y el Acta Aclaratoria homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.480/03

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1146/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 361/366 y 388/395 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 821/08 y 822/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Agosto de 2007 se reúnen por una parte los representantes de YMAD, (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto SALMUNI y Dra. Marcela AULETA y por la otra los representantes de LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN y Dr. Samuel Antonio AGUIAR en su carácter de Secretario General de la Asociación, Secretario de Acción Social y letrado respectivamente, convienen celebrar un acuerdo salarial sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: A partir del 1º de Julio de 2007, a partir del 1º de setiembre del año 2007 y a partir del 1º de diciembre de 2007 las remuneraciones de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la ASOCIACION serán las consignadas en las planillas que se adjuntan identificadas como MINA, PLANTA BENEFICIO, SEDES, PLANTA DE REFINACION Y SECTORES DE APOYO, que en cinco fojas se acompañan y que suscriptos por las partes forman parte integrante del presente.

Con respecto al mes de junio del año 2007 el mismo se liquidará en las mismas condiciones indicadas para el mes de julio del año 2007, pero como "No Remunerativo" por única vez.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo suscriben tres ejemplares de un mismo tenor previa lectura y ratificación y en la fecha y lugar arriba indicados y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación este acuerdo para su homologación.

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

MINA JUNIO / JULIO 2007

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1	0,38	0,07	0,35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	1122,66	224.53	40			112,27	426,61	78,59	392,93	35,00	55,00	70,00	33,75	2466,34
7	1152,36	230.47	40			115,24	437,90	80,67	403.33	35,00	55,00	70,00	33,75	2528,71
8	1188,00	237,60	40			118,80	451,44	83,16	415,80	35,00	55,00	70,00	33,75	2603,55
9	1253,34	250,67	40			125,33	476,27	87,73	438,67	35,00	55,00	70,00	33,75	2740,76
10	1312,74	262.55	40			131,27	498,84	91,89	459,46	35,00	55,00	70,00	33,75	2865,50
11	1407,78	281.56	40			140,78	534,96	98,54	492,72	35,00	55,00	70,00	33,75	3065,09
12	1467,18	293.44	40			146,72	557,53	102,70	513,51	35,00	55,00	70,00	33,75	3189,83
13	1591,92	318,38	40			159,19	604,93	111,43	557,17	35,00	55,00	70,00	33,75	3451,78
14	1912,68	382.54	40			191,27	726,82	133,89	669,44	35,00	55,00	70,00	33,75	4125,38
15	2007,72	401,54	40			200,77	762,93	140,54	702,70	35,00	55,00	70,00	33,75	4324,96

MINA SEPTIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1	0,38	0,07	0,35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	1173,69	234,74	40			117,37	446,00	82,16	410,79	35,00	55,00	70,00	33,75	2573,50
7	1204,74	240,95	40			120,47	457,80	84,33	421,66	35,00	55,00	70,00	33,75	2638,70
8	1242,00	248,40	40			124,20	471,96	86,94	434,70	35,00	55,00	70,00	33,75	2716,95
9	1310,31	262,06	40			131,03	497,92	91,72	458,61	35,00	55,00	70,00	33,75	2860,40
10	1372,41	274,48	40			137,24	521,52	96,07	480,34	35,00	55,00	70,00	33,75	2990,81
11	1471,77	294,35	40			147,18	559,27	103,02	515,12	35,00	55,00	70,00	33,75	3199,47
12	1533,87	306,77	40			153,39	582,87	107,37	536,85	35,00	55,00	70,00	33,75	3329,88
13	1664,28	332,86	40			166,43	632,43	116,50	582,50	35,00	55,00	70,00	33,75	3603,74
14	1999,62	399,92	40			199,96	759,86	139,97	699,87	35,00	55,00	70,00	33,75	4307,95
15	2098,98	419,80	40			209,90	797,61	146,93	734,64	35,00	55,00	70,00	33,75	4516,61

MINA DICIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1	0,38	0,07	0,35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	1224,72	244.94	40			122,47	465,39	85,73	428,65	35,00	55,00	70,00	33,75	2680,66
7	1257,12	251,42	40			125,71	477,71	88,00	439,99	35,00	55,00	70,00	33,75	2748,70
8	1296,00	259.20	40			129,60	492,48	90,72	453,60	35,00	55,00	70,00	33,75	2830,35
9	1367,28	273,46	40			136,73	519,57	95,71	478,55	35,00	55,00	70,00	33,75	2980,04
10	1432,08	286,42	40			143,21	544,19	100,25	501,23	35,00	55,00	70,00	33,75	3116,12
11	1535,76	307.15	40			153,58	583,59	107,50	537,52	35,00	55,00	70,00	33,75	3333,85
12	1600,56	320,11	40			160,06	608,21	112,04	560,20	35,00	55,00	70,00	33,75	3469,93
13	1736,64	347,33	40			173,66	659,92	121,56	607,82	35,00	55,00	70,00	33,75	3755,69
14	2086,56	417,31	40			208,66	792,89	146,06	730,30	35,00	55,00	70,00	33,75	4490,53
15	2190,24	438,05	40			219,02	832,29	153,32	766,58	35,00	55,00	70,00	33,75	4708,25

Nota: el mayor incremento en la remuneración correspondiente al mes de junio de 2007 se abonarán como NO REMUNERATIVAS durante el transcurso del mes de agosto de 2007.-

PLANTA DE BENEFICIO JUNIO / JULIO 2007

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1		0,07	0,35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	1122,66	224,53	40	35		112,27		78,59	392,93	35,00	55,00	70,00	33,75	2074,73
7	1152,36	230,47	40	50		115,24		80,67	403,33	35,00	55,00	70,00	33,75	2140,81
8	1188,00	237,60	40	60		118,80		83,16	415,80	35,00	55.00	70,00	33,75	2212,11
9	1253,34	250,67	40	70		125,33		87,73	438,67	35,00	55,00	70,00	33,75	2334,49
10	1312,74	262,55	40	310		131,27		91,89	459,46	35,00	55,00	70,00	33,75	2676,66
11	1407,78	281,56	40	315		140,78		98,54	492,72	35,00	55,00	70,00	33,75	2845,13
12	1467,18	293,44	40	315		146,72		102,70	513,51	35,00	55,00	70,00	33,75	2947,30
13	1591,92	318,38	40	315		159,19		111,43	557,17	35,00	55,00	70,00	33,75	3161,85
14	1912,68	382,54	40	315		191,27		133,89	669,44	35,00	55,00	70,00	33,75	3713,56
15	2007,72	401,54	40	315		200,77		140,54	702,70	35,00	55,00	70,00	33,75	3877,03

PLANTA DE BENEFICIO SEPTIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1		0,07	0,35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	1173,69	234,74	40	40		117,37		82,16	410,79	35,00	55,00	70,00	33,75	2167,50
7	1204,74	240,95	40	55		120,47		84,33	421,66	35,00	55,00	70,00	33,75	2235,90
8	1242,00	248,40	40	65		124,20		86,94	434,70	35,00	55,00	70,00	33,75	2309,99
9	1310,31	262,06	40	75		131,03		91,72	458,61	35,00	55,00	70,00	33,75	2437,48
10	1372,41	274,48	40	340		137,24		96,07	480,34	35,00	55,00	70,00	33,75	2809,30
11	1471,77	294,35	40	350		147,18		103,02	515,12	35,00	55,00	70,00	33,75	2990,19
12	1533,87	306,77	40	350		153,39		107,37	536,85	35,00	55,00	70,00	33,75	3097,01
13	1664,28	332,86	40	350		166,43		116,50	582,50	35,00	55,00	70,00	33,75	3321,31
14	1999,62	399,92	40	350		199,96		139,97	699,87	35,00	55,00	70,00	33,75	3898,10
15	2098,98	419,80	40	350		209,90		146,93	734,64	35,00	55,00	70,00	33,75	4069,00

PLANTA DE BENEFICIO DICIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1		0,07	0,35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	1224,72	244,94	40	45		122,47		85,73	428,65	35,00	55,00	70,00	33,75	2260,27
7	1257,12	251,42	40	65		125,71		88,00	439,99	35,00	55,00	70,00	33,75	2336,00
8	1296,00	259,20	40	75		129,60		90,72	453,60	35,00	55,00	70,00	33,75	2412,87
9	1367,28	273,46	40	85		136,73		95,71	478,55	35,00	55,00	70,00	33,75	2545,47
10	1432,08	286,42	40	365		143,21		100,25	501,23	35,00	55,00	70,00	33,75	2936,93
11	1535,76	307,15	40	370		153,58		107,50	537,52	35,00	55,00	70,00	33,75	3120,26
12	1600,56	320,11	40	370		160,06		112,04	560,20	35,00	55.00	70,00	33,75	3231,71
13	1736,64	347,33	40	370		173,66		121,56	607,82	35,00	55,00	70,00	33,75	3465,77
14	2086,56	417,31	40	370		208,66		148,06	730,30	35,00	55,00	70,00	33,75	4067,63
15	2190,24	438,05	40	370		219,02		153,32	766,58	35,00	55,00	70,00	33,75	4245,96

Nota: el mayor incremento en la remuneración correspondiente al mes de junio de 2007 se abonarán como NO REMUNERATIVAS durante el transcurso del mes de agosto de 2007.-

SEDES JUNIO / JULIO 2007

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01								S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	1122,66	224,53	40	85	90					35,00	55,00	70,00	33,75	1630,94
7	1152,36	230.47	40	95	90					35,00	55,00	70,00	33,75	1676,58
8	1188,00	237,60	40	100	170					35,00	55,00	70,00	33,75	1804,35
9	1253,34	250.67	40	115	195					35,00	55,00	70,00	33,75	1922,76
10	1312,74	262,55	40	115	255					35,00	55,00	70,00	33,75	2054,04
11	1407,78	281,56	40	115	255					35,00	55,00	70,00	33,75	2168,09
12	1467,18	293,44	40	175	260					35,00	55,00	70,00	33,75	2304,37
13	1591,92	318,38	40	250	290					35,00	55,00	70,00	33,75	2559,05
14	1912,68	382,54	40	335	530					35,00	55,00	70,00	33,75	3268,97
15	2007,72	401,54	40	335	530					35,00	55,00	70,00	33,75	3383,01

SEDES SEPTIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01								S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	1173,69	234,74	40	85	100					35,00	55,00	70,00	33,75	1702,18
7	1204,74	240,95	40	95	100					35,00	55,00	70,00	33,75	1749,44
8	1242,00	248,40	40	100	180					35,00	55,00	70,00	33,75	1879,15
9	1310,31	262,06	40	115	210					35,00	55,00	70,00	33,75	2006,12
10	1372,41	274,48	40	115	270					35,00	55,00	70,00	33,75	2140,64
11	1471,77	294,35	40	115	270					35,00	55,00	70,00	33,75	2259,87
12	1533,87	306,77	40	175	275					35,00	55,00	70,00	33,75	2399,39
13	1664,28	332,86	40	250	310					35,00	55,00	70,00	33,75	2665,89
14	1999,62	399,92	40	335	560					35,00	55,00	70,00	33,75	3403,29
15	2098,98	419,80	40	335	560					35,00	55,00	70,00	33,75	3522,53

SEDES DICIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01								S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	1224,72	244,94	40	85	120					35,00	55,00	70,00	33,75	1783,41
7	1257,12	251,42	40	95	120					35,00	55,00	70,00	33,75	1832,29
8	1296,00	259,20	40	100	205					35,00	55,00	70,00	33,75	1968,95
9	1367,28	273,46	40	115	235					35,00	55,00	70,00	33,75	2099,49
10	1432,08	286,42	40	115	300					35,00	55,00	70,00	33,75	2242,25
11	1535,76	307,15	40	115	300					35,00	55.00	70,00	33,75	2366,66
12	1600,56	320,11	40	175	310					35,00	55,00	70,00	33,75	2514,42
13	1736,64	347,33	40	250	350					35,00	55,00	70,00	33,75	2792,72
14	2086,56	417,31	40	335	620					35,00	55.00	70,00	33,75	3567.62
15	2190,24	438,05	40	335	620					35,00	55,00	70,00	33,75	3692,04

Nota: el mayor incremento en la remuneración correspondiente al mes de junio de 2007 se abonarán como NO REMUNERATIVAS durante el transcurso del mes de agosto de 2007.-

PLANTA DE REFINACIÓN JUNIO / JULIO 2007

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunera	TOTAL PROPUESTA
6	1122,66	224,53	40	85	160					35,00	55,00	70,00	33,75	1700,94
7	1152,36	230,47	40	95	160					35,00	55,00	70,00	33,75	1746,58
8	1188,00	237,60	40	100	220					35,00	55,00	70,00	33,75	1854,35
9	1253,34	250,67	40	115	270					35,00	55,00	70,00	33,75	1997,76
10	1312,74	262,55	40	115	320					35,00	55,00	70,00	33,75	2119,04
11	1407,78	281,56	40	115	320					35,00	55,00	70,00	33,75	2233,09
12	1467,18	293,44	40	175	340					35,00	55,00	70,00	33,75	2384,37
13	1591,92	318,38	40	250	360					35,00	55,00	70,00	33,75	2629,05
14	1912,68	382,54	40	335	590					35,00	55,00	70,00	33,75	3328,97
15	2007,72	401,54	40	335	590					35,00	55,00	70,00	33,75	3443,01

PLANTA DE REFINACIÓN SEPTIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunera	TOTAL PROPUESTA
6	1173,69	234,74	40	85	175					35,00	55,00	70,00	33,75	1777,18
7	1204,74	240,95	40	95	175					35,00	55,00	70,00	33,75	1824,44
8	1242,00	248,40	40	100	245					35,00	55,00	70,00	33,75	1944,15
9	1310,31	262,06	40	115	290					35,00	55,00	70,00	33,75	2086,12
10	1372,41	274,48	40	115	350					35,00	55,00	70,00	33,75	2220,64
11	1471,77	294,35	40	115	350					35,00	55,00	70,00	33,75	2339,87
12	1533,87	306,77	40	175	370					35,00	55,00	70,00	33,75	2494,39
13	1664,28	332,86	40	250	400					35,00	55,00	70,00	33,75	2755,89
14	1999,62	399,92	40	335	640					35,00	55,00	70,00	33,75	3483,29
15	2098,98	419,80	40	335	640					35,00	55,00	70,00	33,75	3602,53

PLANTA DE REFINACIÓN DICIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunera	TOTAL PROPUESTA
6	1224,72	244,94	40	85	190					35,00	55,00	70,00	33,75	1853,41
7	1257,12	251,42	40	95	195					35,00	55,00	70,00	33,75	1907,29
8	1296,00	259,20	40	100	265					35,00	55,00	70,00	33,75	2028,95
9	1367,28	273,46	40	115	315					35,00	55,00	70,00	33,75	2179,49
10	1432,08	286,42	40	115	375					35,00	55,00	70,00	33,75	2317,25
11	1535,76	307,15	40	115	375					35,00	55,00	70,00	33,75	2441,66
12	1600,56	320,11	40	175	400					35,00	55,00	70,00	33,75	2604,42
13	1736,64	347,33	40	250	435					35,00	55,00	70,00	33,75	2877,72
14	2086,56	417,31	40	335	690					35,00	55,00	70,00	33,75	3637,62
15	2190,24	438,05	40	335	690					35,00	55,00	70,00	33,75	3762,04

Nota: el mayor incremento en la remuneración correspondiente al mes de junio de 2007 se abonarán como NO REMUNERATIVAS durante el transcurso del mes de agosto de 2007.-

SECTORES DE APOYO FARALLÓN NEGRO JUNIO / JULIO 2007

CAT	BASICOS	ANTIG 0,01	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA 0,1	INT MINA 0,38	T.ROTATIV. 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunera	TOTAL PROPUESTA
6	1122,66	224,53	40	100	105	112,27				35,00	55,00	70,00	33,75	1773,21
7	1152,36	230,47	40	100	105	115,24				35,00	55,00	70,00	33,75	1811,82
8	1188,00	237,60	40	120	150	118,80				35,00	55,00	70,00	33,75	1923,15
9	1253,34	250,67	40	150	190	125,33				35,00	55,00	70,00	33,75	2078,09
10	1312,74	262,55	40	180	230	131,27				35,00	55,00	70,00	33,75	2225,31
11	1407,78	281,56	40	210	245	140,78				35,00	55,00	70,00	33,75	2393,86
12	1467,18	293,44	40	240	260	146,72				35,00	55,00	70,00	33,75	2516,08
13	1591,92	318,38	40	300	315	159,19				35,00	55,00	70,00	33,75	2793,25
14	1912,68	382,54	40	400	420	191,27				35,00	55,00	70,00	33,75	3415,23
15	2007,72	401,54	40	400	480	200,77				35,00	55,00	70,00	33,75	3598,79

SECTORES DE APOYO FARALLÓN NEGRO SEPTIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA 0,1	INT.MINA 0,38	T.ROTATIV. 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunera	TOTAL PROPUESTA
6	1173,69	234,74	40	115	105	117,37				35,00	55,00	70,00	33,75	1854,55
7	1204,74	240,95	40	115	105	120,47				35,00	55,00	70,00	33,75	1894,91
8	1242,00	248,40	40	140	150	124,20				35,00	55,00	70,00	33,75	2013,35
9	1310,31	262,06	40	175	190	131,03				35,00	55,00	70,00	33,75	2177,15
10	1372,41	274,48	40	200	230	137,24				35,00	55,00	70,00	33,75	2322,88
11	1471,77	294,35	40	230	245	147,18				35,00	55,00	70,00	33,75	2497,05
12	1533,87	306,77	40	260	260	153,39				35,00	55,00	70,00	33,75	2622,78
13	1664,28	332,86	40	330	315	166,43				35,00	55,00	70,00	33,75	2917,31
14	1999,62	399,92	40	440	420	199,96				35,00	55,00	70,00	33,75	3568,26
15	2098,98	419,80	40	440	480	209,90				35,00	55,00	70,00	33,75	3757,42

SECTORES DE APOYO FARALLÓN NEGRO DICIEMBRE 2007

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA 0,1	INT.MINA 0,38	T.ROTATIV. 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunera	TOTAL PROPUESTA
6	1224,72	244,94	40	130	105	122,47				35,00	55,00	70,00	33,75	1935,89
7	1257,12	251,42	40	130	105	125,71				35,00	55,00	70,00	33,75	1978,01
8	1296,00	259,20	40	155	150	129,60				35,00	55,00	70,00	33,75	2098,55
9	1367,28	273,46	40	190	190	136,73				35,00	55,00	70,00	33,75	2266,21
10	1432,08	286,42	40	230	230	143,21				35,00	55,00	70,00	33,75	2430,45
11	1535,76	307,15	40	260	245	153,58				35,00	55,00	70,00	33,75	2610,24
12	1600,56	320,11	40	290	260	160,06				35,00	55,00	70,00	33,75	2739,48
13	1736,64	347,33	40	360	315	173,66				35,00	55,00	70,00	33,75	3041,38
14	2086,56	417,31	40	450	420	208,66				35,00	55,00	70,00	33,75	3721,28
15	2190,24	438,05	40	490	480	219,02				35,00	55,00	70,00	33,75	3926,06

Nota: el mayor incremento en la remuneración correspondiente al mes de junio de 2007 se abonarán como NO REMUNERATIVAS durante el transcurso del mes de agosto de 2007.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes mayo de 2008 se reúnen por una parte los representantes de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto SALMUNI, en su calidad de Secretario de Directorio y Dra. Marcela Claudia AULETA, en su calidad de apoderada y por la otra los representantes de LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN, y Luis Ramón AGUILERA en su carácter de Secretario General de la Asociación, Secretario de Acción Social, y Secretario de Finanzas respectivamente, convienen celebrar un acuerdo salarial sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: A partir del 1º de mayo de 2008, a partir del 1º de setiembre de 2008 y a partir del 1º de octubre de 2008 las remuneraciones de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la ASOCIACION serán las consignadas en las planillas que se adjuntan identificadas como MINA, PLANTA DE BENEFICIO, SEDES, PLANTA DE REFINACION Y SECTORES DE APOYO, que en cinco fojas se acompañan y que suscriptos por las partes forman parte integrante del presente.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo suscriben tres ejemplares de un mismo tenor previa lectura y ratificación y en la fecha y lugar arriba indicados y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación este acuerdo para su homologación.

ANEXO I

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

MINA MAYO 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA 0,1	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
6	1396,18	279,24	42,8			139,62	530,55	97,73	488,66	39,90	62,70	79,80	33,75	3048,43
7	1433,12	286,62	42,8			143,31	544,58	100,32	501,59	39,90	62,70	79,80	33,75	3126,00
8	1477,44	295,49	42,8			147,74	561,43	103,42	517,10	39,90	62,70	79,80	33,75	3219,07
9	1558,70	311,74	42,8			155,87	592,31	109,11	545,54	39,90	62,70	79,80	33,75	3389,72
10	1632,57	326,51	42,8			163,26	620,38	114,28	571,40	39,90	62,70	79,80	33,75	3544,85
11	1750,77	350,15	42,8			175,08	665,29	122,55	612,77	39,90	62,70	79,80	33,75	3793,06
12	1824,64	364,93	42,8			182,46	693,36	127,72	638,62	39,90	62,70	79,80	33,75	3948,19
13	1979,77	395,95	42,8			197,98	752,31	138,58	692,92	39,90	62,70	79,80	33,75	4273,97
14	2378,68	475,74	42,8			237,87	903,90	166,51	832,54	39,90	62,70	79,80	33,75	5111,67
15	2496,87	499,37	42,8			249,69	948,81	174,78	873,91	39,90	62,70	79,80	33,75	5359,88

MINA SEPTIEMBRE DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA 0,1	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
6	1469,66	293,93	44			146,97	558,47	102,88	514,38	42,00	66,00	84,00	33,75	3206,04
7	1508,54	301,71	44			150,85	573,25	105,60	527,99	42,00	66,00	84,00	33,75	3287,69
8	1555,20	311,04	44			155,52	590,98	108,86	544,32	42,00	66,00	84,00	33,75	3385,67
9	1640,74	328,15	44			164,07	623,48	114,85	574,26	42,00	66,00	84,00	33,75	3565,30
10	1718,50	343,70	44			171,85	653,03	120,29	601,47	42,00	66,00	84,00	33,75	3728,59
11	1842,91	368,58	44			184,29	700,31	129,00	645,02	42,00	66,00	84,00	33,75	3989,87
12	1920,67	384,13	44			192,07	729,86	134,45	672,24	42,00	66,00	84,00	33,75	4153,16
13	2083,97	416,79	44			208,40	791,91	145,88	729,39	42,00	66,00	84,00	33,75	4496,08
14	2503,87	500,77	44			250,39	951,47	175,27	876,36	42,00	66,00	84,00	33,75	5377,88
15	2628,29	525,66	44			262,83	998,75	183,98	919,90	42,00	66,00	84,00	33,75	5639,15

MINA OCTUBRE DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA 0,1	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
6	1543,15	308,63	45,2			154,31	586,40	108,02	540,10	44,10	69,30	88,20	33,75	3363,66
7	1583,97	316,79	45,2			158,40	601,91	110,88	554,39	44,10	69,30	88,20	33,75	3449,39
8	1632,96	326,59	45,2			163,30	620,52	114,31	571,54	44,10	69,30	88,20	33,75	3552,27
9	1722,77	344,55	45,2			172,28	654,65	120,59	602,97	44,10	69,30	88,20	33,75	3740,87
10	1804,42	360,88	45,2			180,44	685,68	126,31	631,55	44,10	69,30	88,20	33,75	3912,33
11	1935,06	387,01	45,2			193,51	735,32	135,45	677,27	44,10	69,30	88,20	33,75	4186,67
12	2016,71	403,34	45,2			201,67	766,35	141,17	705,85	44,10	69,30	88,20	33,75	4358,13
13	2188,17	437,63	45,2			218,82	831,50	153,17	765,86	44,10	69,30	88,20	33,75	4718,20
14	2629,07	525,81	45,2			262,91	999,04	184,03	920,17	44,10	69,30	88,20	33,75	5644,09
15	2759,70	551,94	45,2			275,97	1048,69	193,18	965,90	44,10	69,30	88,20	33,75	5918,43

ANEXO II

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

PLANTA DE BENEFICIO MAYO DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA 0,1	INT. MINA	T. ROTATIV 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
6	1.396,18	279,24	42,80	48,15		139,62		97,73	488,66	39,90	62,70	79,80	33,75	2.566,03
7	1.433,12	286,62	42,80	69,55		143,31		100,32	501,59	39,90	62,70	79,80	33,75	2.650,96
8	1.477,44	295,49	42,80	80,25		147,74		103,42	517,10	39,90	62,70	79,80	33,75	2.737,90
9	1.558,70	311,74	42,80	90,95		155,87		109,11	545,54	39,90	62,70	79,80	33,75	2.888,36
10	1.632,57	326,51	42,80	390,55		163,26		114,28	571,40	39,90	62,70	79,80	33,75	3.315,02
11	1.750,77	350,15	42,80	395,90		175,08		122,55	612,77	39,90	62,70	79,80	33,75	3.523,67
12	1.824,64	364,93	42,80	395,90		182,46		127,72	638,62	39,90	62,70	79,80	33,75	3.650,73
13	1.979,77	395,95	42,80	395,90		197,98		138,58	692,92	39,90	62,70	79,80	33,75	3.917,55
14	2.378,68	475,74	42,80	395,90		237,87		166,51	832,54	39,90	62,70	79,80	33,75	4.603,68
15	2.496,87	499,37	42,80	395,90		249,69		174,78	873,91	39,90	62,70	79,80	33,75	4.806,97

PLANTA DE BENEFICIO DE SEPTIEMBRE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA 0,1	INT. MINA	T. ROTATIV 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
6	1.469,66	293,93	44,00	49,50		146,97		102,88	514,38	42,00	66,00	84,00	33,75	2.697,07
7	1.508,54	301,71	44,00	71,50		150,85		105,60	527,99	42,00	66,00	84,00	33,75	2.785,95
8	1.555,20	311,04	44,00	82,50		155,52		108,86	544,32	42,00	66,00	84,00	33,75	2.877,19
9	1.640,74	328,15	44,00	93,50		164,07		114,85	574,26	42,00	66,00	84,00	33,75	3.035,32
10	1.718,50	343,70	44,00	401,50		171,85		120,29	601,47	42,00	66,00	84,00	33,75	3.477,06
11	1.842,91	368,58	44,00	407,00		184,29		129,00	645,02	42,00	66,00	84,00	33,75	3.696,56
12	1.920,67	384.13	44,00	407,00		192,07		134,45	672,24	42,00	66,00	84,00	33,75	3.830,31
13	2.083,97	416,79	44,00	407,00		208,40		145,88	729,39	42,00	66,00	84,00	33,75	4.111,17
14	2.503,87	500,77	44,00	407,00		250,39		175,27	876,36	42,00	66,00	84,00	33,75	4.833,41
15	2.628,29	525,66	44,00	407,00		262,83		183,98	919,90	42,00	66,00	84,00	33,75	5.047,41

PLANTA DE BENEFICIO OCTUBRE DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA 0,1	INT. MINA	T. ROTATIV 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO S	T	U	S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
6	1.543,15	308,63	45,20	50,85		154,31		108,02	540,10	44,10	69,30	88,20	33,75	2.828,11
7	1.583,97	316,79	45,20	73,45		158,40		110,88	554,39	44,10	69,30	88,20	33,75	2.920,93
8	1.632,96	326,59	45,20	84,75		163,30		114,31	571,54	44,10	69,30	88,20	33,75	3.016,49
9	1.722,77	344,55	45,20	96,05		172,28		120,59	602,97	44,10	69,30	88,20	33,75	3.182,27
10	1.804,42	360,88	45,20	412,45		180,44		126,31	631,55	44,10	69,30	88,20	33,75	3.639,10
11	1.935,06	387,01	45,20	418,10		193,51		135,45	677,27	44,10	69,30	88,20	33,75	3.869,45
12	2.016,71	403,34	45,20	418,10		201,67		141,17	705,85	44,10	69,30	88,20	33,75	4.009,88
13	2.188,17	437,63	45,20	418,10		218,82		153,17	765,86	44,10	69,30	88,20	33,75	4.304,80
14	2.629,07	525,81	45,20	418,10		262,91		184,03	920,17	44,10	69,30	88,20	33,75	5.063,14
15	2.759,70	551,94	45,20	418,10		275,97		193,18	965,90	44,10	69,30	88,20	33,75	5.287,84

ANEXO III

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

SEDES MAYO DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4° TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	1.396,18	279.24	42,80	90,95	136,80					39,90	62,70	79,80	33,75	2.019,62
7	1.433,12	286.62	42,80	101,65	136,80					39,90	62,70	79,80	33,75	2.074,64
8	1.477,44	295,49	42,80	107,00	233,70					39,90	62,70	79,80	33,75	2.230,08
9	1.558,70	311,74	42,80	123,05	267,90					39,90	62,70	79,80	33,75	2.377,84
10	1.632,57	326,51	42,80	123,05	342,00					39,90	62,70	79,80	33,75	2.540,59
11	1.750,77	350,15	42,80	123,05	342,00					39,90	62,70	79,80	33,75	2.682,42
12	1.824,64	364,93	42,80	187,25	353,40					39,90	62,70	79,80	33,75	2.846,67
13	1.979,77	395,95	42,80	267,50	399,00					39,90	62,70	79,80	33,75	3.158,67
14	2.378,68	475,74	42,80	358,45	706,80					39,90	62,70	79,80	33,75	4.036,11
15	2.496,87	499.37	42,80	358,45	706,80					39,90	62,70	79,80	33,75	4.177,95

SEDES SEPTIEMBRE DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4° TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	1.469,66	293,93	44,00	93,50	144,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.120,85
7	1.508,54	301,71	44,00	104,50	144,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.178,50
8	1.555,20	311,04	44,00	110,00	246,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.341,99
9	1.640,74	328,15	44,00	126,50	282,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.497,13
10	1.718,50	343,70	44,00	126,50	360,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.668,45
11	1.842,91	368,58	44,00	126,50	360,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.817,74
12	1.920,67	384,13	44,00	192,50	372,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.989,06
13	2.083,97	416,79	44,00	275,00	420,00					42,00	66,00	84,00	33,75	3.315,51
14	2.503,87	500,77	44,00	368,50	744,00					42,00	66,00	84,00	33,75	4.236,90
15	2.628,29	525,66	44,00	368,50	744,00					42,00	66,00	84,00	33,75	4.386,20

SEDES OCTUBRE DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4° TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	1.543,15	308,63	45,20	96,05	151,20					44,10	69,30	88,20	33,75	2.222,08
7	1.583,97	316,79	45,20	107,35	151,20					44,10	69,30	88,20	33,75	2.282,37
8	1.632,96	326,59	45,20	113,00	258,30					44,10	69,30	88,20	33,75	2.453,90
9	1.722,77	344,55	45,20	129,95	296,10					44,10	69,30	88,20	33,75	2.616,43
10	1.804,42	360,88	45,20	129,95	378,00					44,10	69,30	88,20	33,75	2.796,30
11	1.935,06	387,01	45,20	129,95	378,00					44,10	69,30	88,20	33,75	2.953,07
12	2.016,71	403,34	45,20	197,75	390,60					44,10	69,30	88,20	33,75	3.131,45
13	2.188,17	437,63	45,20	282,50	441,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.472,35
14	2.629,07	525,81	45,20	378,55	781,20					44,10	69,30	88,20	33,75	4.437,68
15	2.759,70	551,94	45,20	378,55	781,20					44,10	69,30	88,20	33,75	4.594,44

ANEXO IV

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

PLANTA DE REFINACIÓN MAYO DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4° TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	1.396,18	279,24	42,80	90,95	216,60					39,90	62,70	79,80	33,75	2.099,42
7	1.433,12	286.62	42,80	101,65	222,30					39,90	62,70	79,80	33,75	2.160,14
8	1.477,44	295.49	42,80	107,00	302,10					39,90	62,70	79,60	33,75	2.298,48
9	1.558,70	311,74	42,80	123,05	359,10					39,90	62,70	79,80	33,75	2.469,04
10	1.632,57	326,51	42,80	123,05	427,50					39,90	62,70	79,80	33,75	2.626,09
11	1.750,77	350,15	42,80	123,05	427,50					39,90	62,70	79,80	33,75	2.767,92
12	1.824,64	364,93	42,80	187,25	456,00					39,90	62,70	79,80	33,75	2.949,27
13	1.979,77	395,95	42.80	267,50	495,90					39,90	62,70	79,80	33,75	3.255,57
14	2.378,68	475,74	42,80	358,45	786,60					39,90	62,70	79,80	33,75	4.115,91
15	2.496,87	499,37	42,80	358,45	786,60					39,90	62,70	79,80	33,75	4.257,75

PLANTA DE REFINACIÓN SEPTIEMBRE DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4° TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	1.469,66	293,93	44,00	93,50	228,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.204,85
7	1.508,54	301,71	44,00	104,50	234,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.268,50
8	1.555,20	311,04	44,00	110,00	318,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.413,99
9	1.640,74	328,15	44,00	126,50	378,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.593,13
10	1.718,50	343,70	44,00	126,50	450,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.758,45
11	1.842,91	368,58	44,00	126,50	450,00					42,00	66,00	84,00	33,75	2.907,74
12	1.920,67	384,13	44,00	192,50	480,00					42,00	66,00	84,00	33,75	3.097,06
13	2.083,97	416,79	44,00	275,00	522,00					42,00	66,00	84,00	33,75	3.417,51
14	2.503,87	500,77	44,00	368,50	828,00					42,00	66,00	84,00	33,75	4.320,90
15	2.628,29	525,66	44,00	368,50	828,00					42,00	66,00	84,00	33,75	4.470,20

PLANTA DE REFINACIÓN OCTUBRE DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4° TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	1.543,15	308,63	45,20	96,05	239,40					44,10	69,30	88,20	33,75	2.310,28
7	1.583,97	316.79	45,20	107,35	245,70					44,10	69,30	88,20	33,75	2.376,87
8	1.632,96	326,59	45,20	113,00	333,90					44,10	69,30	88,20	33,75	2.529,50
9	1.722,77	344,55	45,20	129,95	396,90					44,10	69,30	88,20	33,75	2.717,23
10	1.804,42	360,88	45,20	129,95	472,50					44,10	69,30	88,20	33,75	2.890,80
11	1.935,06	387,01	45,20	129,95	472,50					44,10	69,30	88,20	33,75	3.047,57
12	2.016,71	403,34	45,20	197,75	504,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.244,85
13	2.188,17	437,63	45,20	282,50	548.10					44,10	69,30	88,20	33,75	3.579,45
14	2.629,07	525,81	45,20	378,55	869,40					44,10	69,30	88,20	33,75	4.525,88
15	2.759,70	551,94	45,20	378,55	869,40					44,10	69,30	88,20	33,75	4.682,64

ANEXO V

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

SECTORES DE APOYO FARALLÓN NEGRO MAYO DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA 0,1	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO			S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	1.396,18	279.24	42,80	139,10	119,70	139,62				39,90	62,70	79,80	33,75	2.190,29
7	1.433,12	286.62	42,80	139,10	119,70	143,31				39,90	62,70	79,80	33,75	2.238,30
8	1.477,44	295,49	42,80	165,85	171,00	147,74				39,90	62,70	79,80	33,75	2.373,97
9	1.558,70	311,74	42,80	203,30	216,60	155,87				39,90	62,70	79,80	33,75	2.562,66
10	1.632,57	326,51	42,80	246,10	262,20	163.26				39,90	62,70	79,80	33,75	2.747,09
11	1.750,77	350,15	42,80	278,20	279,30	175,08				39,90	62,70	79,80	33,75	2.949,95
12	1.824,64	364,93	42,80	310,30	296,40	182,46				39,90	62,70	79,80	33,75	3.095,18
13	1.979,77	395,95	42,80	385,20	359,10	197,98				39,90	62,70	79,80	33,75	3.434,45
14	2.378,68	475,74	42,80	513,60	478,80	237,87				39,90	62,70	79,80	33,75	4.201,13
15	2.496,87	499,37	42,80	524,30	547,20	249,69				39,90	62,70	79,80	33,75	4.433,89

SECTORES DE APOYO FARALLÓN NEGRO SEPTIEMBRE DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA 0,1	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO			S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	1.469,66	293,93	44,00	143,00	126,00	146,97				42,00	66,00	84,00	33,75	2.299,31
7	1.508,54	301,71	44,00	143,00	126,00	150,85				42,00	66,00	84,00	33,75	2.349,86
8	1.555,20	311,04	44,00	170,50	180,00	155,52				42,00	66,00	84,00	33,75	2.492,01
9	1.640,74	328,15	44,00	209,00	228,00	164,07				42,00	66,00	84,00	33,75	2.689,71
10	1.718,50	343,70	44,00	253,00	276,00	171,85				42,00	66,00	84,00	33,75	2.882,79
11	1.842,91	368,58	44,00	286,00	294,00	184,29				42,00	66,00	84,00	33,75	3.095,54
12	1.920,67	384,13	44,00	319,00	312,00	192,07				42,00	66,00	84,00	33,75	3.247,62
13	2.083,97	416,79	44,00	396,00	378,00	208,40				42,00	66,00	84,00	33,75	3.602,91
14	2.503,87	500,77	44,00	528,00	504,00	250,39				42,00	66,00	84,00	33,75	4.406,78
15	2.628,29	525,66	44,00	539,00	576,00	262,83				42,00	66,00	84,00	33,75	4.651,52

SECTORES DE APOYO FARALLÓN NEGRO OCTUBRE DE 2008

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN	S. FIJO	MOVIL	ZONA 0,1	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO			S. FIJA No Remunerativo	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	1.543,15	308,63	40,00	146,90	132,30	154,31				44,10	69,30	88,20	33,75	2.403,14
7	1.583,97	316,79	40,00	146,90	132,30	158,40				44,10	69,30	88,20	33,75	2.456,21
8	1.632,96	326,59	40,00	175,15	189,00	163,30				44,10	69,30	88,20	33,75	2.604,85
9	1.722,77	344,55	40,00	214,70	239,40	172,28				44,10	69,30	88,20	33,75	2.811,55
10	1.804,42	360,88	40,00	259,90	289,80	180,44				44,10	69,30	88,20	33,75	3.013,30
11	1.935,06	387,01	40,00	293,80	308,70	193,51				44,10	69,30	88,20	33,75	3.235,92
12	2.016,71	403,34	40,00	327,70	327,60	201,67				44,10	69,30	88,20	33,75	3.394,87
13	2.188,17	437,63	40,00	406,80	396,90	218,82				44,10	69,30	88,20	33,75	3.766,17
14	2.629,07	525,81	40,00	542,40	529,20	262,91				44,10	69,30	88,20	33,75	4.607,24
15	2.759,70	551,94	40,00	553,70	604,80	275,97				44,10	69,30	88,20	33,75	4.863,96

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1148/2008

Registro Nº 826/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.981/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.981/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen el pago de una asignación fija no remunerativa para los meses de mayo a julio de 2008, así como también el incremento de ciertos adicionales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 926/07 "E", del cual son partes signatarias, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que por su intermedio se proceda a evaluar la pertinencia del cálculo y fijación de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES

y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.981/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.981/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de calcular y fijar la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio en relación al Acuerdo que por este acto se homologa, conforme lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.981/08

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1148/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 826/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 29/04/2008

Reunidos en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de abril de 2008 en la sede de la F.A.T.L. y F. el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, en su carácter de Apoderado y en representación de EDESAL S.A. por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA - F.A.T.L. y F. representada por su Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (Bs. As.), representado por su Secretario Gremial Sr. Juan Carlos MENENDEZ, respectivamente, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han consensuado, con carácter de emergencia y como tal excepcional y extraordinario, un incremento en las remuneraciones de los trabajadores, conforme las siguientes pautas:

1) EDESAL S.A. abonará la suma de $ 2.000.- (DOS MIL) en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 500 (QUINIENTOS) cada una.

Dichas cuotas revestirán el carácter de Suma Fija No Remunerativa y serán liquidadas en los recibos de haberes como "SFNR Acta 29-04-08 a los trabajadores comprendidos en el CCT 926/07-E, exclusivamente por los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO de 2008.

De esta manera, con la liquidación de la cuarta y última cuota correspondiente al mes de julio/2008, cesará y se extinguirá definitivamente toda obligación de pago futuro, y sin que puedan incorporarse todas o cada una de las cuotas abonadas a la remuneración de los trabajadores.

2) A partir del 1º de abril 2008, se incrementa el Adicional por Uso de Vehículo (Motos) que establece dicho Convenio Colectivo en la suma de $ 80.- (OCHENTA). El nuevo valor de dicho Adicional pasa a ser de $ 480.- (CUATROCIENTOS OCHENTA) mensuales, ajustándose su liquidación a las condiciones que establece el citado CCT.

3) Incrementar el montó de la Asignación Anual por Becas para Hijos de Empleados que establece el Convenio Colectivo. El importe total de dicha Asignación Anual será ahora de $ 18.000.- (DIECIOCHO MIL), sujeta a los términos y condiciones que establece dicho CCT.

4) A partir del 1º de abril 2008 y hasta el 31 de diciembre 2008, EDESAL S.A. abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 926/07-E, de acuerdo a su función y conforme las modalidades de trabajo que en cada caso registren, en las condiciones que establece el citado colectivo, una asignación compensatoria consistente en una suma fija mensual de carácter no remunerativo y ello conforme los montos y escalas que seguidamente se detallan.:

ADICIONALES POR MODALIDAD DE TRABAJO	SUMA FIJA MENSUAL NO REMUNERATIVA ($)
Compensatorio Falla de Caja	25
Guardia Rotativa Turno Continuado	150
Semana No Calendaria o Turnos Alternativos	83
Trabajos con Tensión	83
Responsabilidad Jerárquica	83

5) A partir del 1º de enero 2009 y en adelante, las Sumas Fijas Mensuales No Remunerativas abonadas como adicionales compensatorios y que se consignan en el punto 4 de la presente, dejarán de revestir tal carácter para transformarse en Remunerativas por los valores consignados en la siguiente escala, sumándose a los importes respectivos de cada uno de esos institutos y comenzando a tributar los aportes y contribuciones establecidos por la legislación vigente y los que refiere el citado Convenio Colectivo:

ADICIONALES POR MODALIDAD DE TRABAJO	SUMA FIJA REMUNERATIVA ($)
Compensatorio Falla de Caja	30
Guardia Rotativa Turno Continuado	180
Semana No Calendaria o Turnos Alternativos	100
Trabajos con Tensión	100
Responsabilidad Jerárquica	100

6) Lo dispuesto en los puntos 1, 2, 4 y 5 de la presente es extensivo a las EMPRESAS CONTRATISTAS de EDESAL S.A. que prestan servicios en forma habitual y permanente a ésta, por los trabajadores comprendidos en el CCT 926/07-E.

Excepcionalmente y para el supuesto que se susciten en el país, durante la vigencia del acta y antes de su vencimiento, graves alteraciones de carácter económico-financiero que como tales incidan seriamente en los salarios de los trabajadores de la empresa deteriorando su poder adquisitivo, las partes se comprometen a renegociar el presente acuerdo.

A tal efecto constituyen, para ello, una comisión que funcionara como método alternativo de resolución de conflictos, con competencia directa para actuar ante el surgimiento de las circunstancias antes explicitadas.

Así dicha comisión tendrá por objeto llevar adelante las tratativas tendientes a la reformulación del presente acuerdo, como así también el tratamiento de cualquier otra cuestión incluso ajena al mismo que se suscite.

Deberán entonces las partes someterse con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa, a esta comisión, la cual actuará como un método alternativo de resolución de conflictos.

Asimismo, las partes solicitan la homologación de este acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de otorgarle validez y exigibilidad al mismo.

En fecha y lugar ut supra, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1149/2008

Tope Nº 366/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.201.272/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 640 de fecha 4 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 640/07, cuya copia fiel obra a fs. 84/87 del Expediente citado en el Visto, se homologaron los acuerdos y el acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el decimosexto considerando y por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 640/07 se encomienda el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que elabore el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a fojas 97 esa Dirección, a fin de cumplimentar lo encomendado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 640/07, solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes a los acuerdos homologados por los artículos 1º a 3º de la mencionada Resolución.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.282.223/08 agregado como fojas 112 del principal obra la contestación de la parte empleadora cuestionando la procedencia del cálculo del tope indemnizatorio para estos acuerdos.

Que los incrementos pactados en los acuerdos homologados por los artículos 1º a 3º de la resolución referida, tienen carácter no remunerativo y fueron otorgados a cuenta de los aumentos a negociarse a nivel de actividad y por lo tanto no corresponde el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de ello, deviene necesario hacer saber a las partes que no corresponde el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio para los acuerdos homologados por los artículos 1º a 3º de la Resolución S.T. Nº 640/07, como así también dejar sin efecto lo encomendado a la Dirección de Regulaciones del Trabajo por el artículo 7º de dicho acto administrativo respecto de los citados acuerdos.

Que a fojas 37 del Expediente Nº 1.201.272/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 640/07 y registrado bajo el Nº 757/07, conforme surge de fojas 84/87 y 89 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 115/117, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 640 de fecha 4 de julio de 2007 y registrado bajo el Nº 757/07 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las partes que no corresponde el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio para el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 34 del expediente principal, para el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 35 de ese expediente y para el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 36 del mismo expediente, homologados por los artículos 1º a 3º respectivamente de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 640 de fecha 4 de julio de 2007 y registrados todos bajo el Nº 757/07.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto lo encomendado a la Dirección de Regulaciones del Trabajo por el decimosexto considerando y por el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 640 de fecha 4 de julio de 2007, en relación con los acuerdos referidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.201.272/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA CCT 284/98 “E”	1/12/2006	$ 1.227,20	$ 3.681,60

Expediente Nº 1.201.272/06

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1149/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 366/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1150/2008

CCT Nº 976/2008 “E”

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.144.672/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 187/202 de la actuación referida obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto, en reemplazo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 786/06 “E”, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la empresa BIOGÉNESIS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA (antes VETIA SOCIEDAD ANONIMA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 4.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que conforme se acredita en autos, la empleadora resulta ser continuadora de VETIA SOCIEDAD ANONIMA, oportunamente suscriptora ésta del citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 786/06 “E”, por lo que su legitimación para arribar a la firma del instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, no merece objeciones.

Que el ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y en torno al contenido de la Cláusula 23° del mentado instrumento, cabe hacer saber a las partes que deberán tener presente lo dispuesto por el Decreto 375/89, Reglamentario de la Ley Nº 22.990.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado Convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes de las escalas contenidas en el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la empresa BIOGÉNESIS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA (antes VETIA SOCIEDAD ANONIMA), obrante a fojas 187/202 del Expediente Nº 1.144.672/05, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 187/202 del Expediente Nº 1.144.672/05.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de las escalas contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo aquí homologado, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.144.672/05

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1150/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 187/202 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 976/08 “E”. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO DE EMPRESAS ENTRE FEDERACION ASOCIACION DE
TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA Y BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de 2007 entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Néstor José Genta y Sergio J. Oyhamburu en su carácter de paritarios y Domingo Luis Escobar y Juan Carlos Domizi en su carácter de Delegados del Personal de la empresa BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. por una parte y por la otra BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 995 1er. Piso oficina “A” de la ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por Roberto Osvaldo Cerdán.

Artículo 1° - PARTES INTERVINIENTES Y TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

El presente convenio se concluye entre la FEDERACION ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FATSA y BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., e incluye al personal técnico, administrativo y operario de los Laboratorios de especialidades veterinarias. Tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2007 y regirá para todo el país.

Artículo 2° - CATEGORIAS

a) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para los sectores de producción, mantenimiento, calidad y servicios y cada una de ellas estará integrada por aquellos operarios/as que realicen las tareas descritas a continuación.

Categoría 1 - OPERARIO NO CALIFICADO

Ordenamiento y limpieza. Transporte de materias primas, carga y descarga. Mantenimiento de parques y jardines. Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa tareas simples que no requieren ningún grado de especialización. Se incluirá en esta categoría operarios principiantes que realizan tareas básicas y que no tienen ningún grado de especialización. Luego de seis meses de prestar servicios en la categoría inmediata superior y alcanzado los conocimientos y la práctica necesaria, pasarán automáticamente a revistar en esa categoría inmediata superior.

Categoría 2 - OPERARIO SEMICALIFICADO

☐ Operador inicial de autoclave.

☐ Operario inicial de Lavadero.

☐ Ayudantes de mecánicos, torneros, Instrumentistas, electricistas y de pañol.

☐ Acompañante de chofer de transporte de producto.

☐ Operario responsable de adecuación de mobiliario y tareas generales de mantenimiento en Oficinas.

☐ Operario Pintor.

☐ Operario Albañil.

☐ Operario responsable de Control y Administración de ropa del personal.

Se incluirá en esta categoría al personal que esté en el proceso de capacitación y que por su experiencia y/o capacitación no califique en la totalidad para la categoría siguiente. Luego de seis meses de prestan servicios en la categoría inmediata superior y alcanzado los conocimientos y la práctica necesaria, pasarán automáticamente a revistar en esa categoría inmediata superior.

Categoría 3 - OPERARIO CALIFICADO

☐ Operario preparación de medios y soluciones varias.

☐ Operario de Sueros.

☐ Operario de Formulación.

☐ Operario envase y empaque de productos fármacos y/o Biológicos.

☐ Operario responsable de autoclave.

☐ Operario de Lavadero.

☐ Operario de Depósito de Productos Terminados y Materias primas.

☐ Operario de Expedición.

☐ Operario de Abastecimiento a Línea y/o a Servicios

☐ Empleado de oficina técnica.

☐ Operador de equipos mecánicos.

☐ Revisador de soluciones y polvos inyectables.

☐ Preparador y fraccionador de depósito o producción.

☐ Criador, cuidador y de manutención de animales.

☐ Ayudantes de electromecánico.

☐ Operario mantenimiento de edificios.

☐ Chofer de montacargas y apiladores.

☐ Foguista 'B' (caldera baja presión).

☐ Pañolero.

☐ Operario no especializado en la producción drogas, virus y/o bacterias.

☐ Operador Analista de Control de Calidad inicial y tomador de muestras.

☐ Operador auxiliar de Investigación y Desarrollo el cual colabora con el analista o superior en tareas inherentes a Investigación y Desarrollo.

☐ Se incluirá en esta categoría al personal que participa en las distintas operaciones básicas para el acondicionamiento y acabado de productos, en los sectores de servicios o mantenimiento aquellos que asistan a los operarios especializados de las mismas.

Categoría 4 - OPERARIO ESPECIALIZADO

☐ Fraccionador de sustancias químicas.

☐ Operario mecánico.

☐ Operario electricista o refrigerista.

☐ Operario tornero.

☐ Operario mecánico de turno liofilizado.

☐ Operario preparador de todas las formas farmacéuticas veterinarias.

☐ Operario electromecánico.

☐ Operario mecánico maquinista.

☐ Operario mecánico responsable del mantenimiento de máquinas envasadoras.

☐ Operario de Instrumentación.

☐ Checker de línea de control de calidad.

☐ Foguista 'A' (caldera alta presión).

☐ Chofer de transporte de personal y/o producto.

☐ Enfermera.

☐ Operador Analista de Control de Calidad que asuma la ejecución y verificación de los procesos de Técnicas analíticas.

☐ Operador Analista de investigación y Desarrollo.

☐ Se incluirá en esta categoría al personal que asuma la ejecución y verificación de los procesos de elaboración de las formas biológicas y farmacéuticas veterinarias propias y de otras personas.

☐ Para los sectores de servicios o mantenimiento se incluye el personal que ejecuta y verifica el funcionamiento de los mismos.

Categoría 5 - OPERARIO LIDER

Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa las tareas de algunas de las categorías precedentes y coordina las distintas etapas del proceso de producción, mantenimiento o servicios, con dos o más operarios a su cargo, distribuyendo el trabajo con facultad para transmitir directivas fijadas por su supervisor. No tendrá atribuciones para aplicar sanciones, otorgar permisos y/o disponer autorizaciones.

El personal incluido en las categorías descritas precedentemente deberá realizar a requerimiento del empleador cualquiera de las tareas allí enunciadas.

b) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para el sector administrativo y comercial y cada una de ellas estará integrada por aquellos empleados/as que realicen las tareas descritas a continuación.

Categoría 1 - AUXILIAR DE TERCERA

☐ Tareas de mensajería.

☐ Tramitaciones simples.

☐ Tramitaciones Bancarias.

☐ Timbrado de correspondencia.

☐ Reparto de paquetes.

☐ Personal de archivo.

☐ Personal inicial de Tesorería, cuentas a pagar y Créditos.

☐ Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa tareas simples que no requieran ningún grado de especialización.

Categoría 2- AUXILIAR DE SEGUNDA

☐ Recepcionista telefonista.

☐ Data entry.

☐ Personal de tareas administrativas de los distintos sectores.

☐ Operador de fotocopiadora.

☐ Personal de tareas contables anexas.

☐ Administrativos de almacenes y suministros.

☐ Responsable de caja chica.

☐ Responsable de imputaciones.

☐ Se incluirá en esta categoría a aquellos empleados que con una instrucción teórico práctico desempeñan tareas administrativas básicas que requieren del conocimiento funcional del sector.

Categoría 3 - AUXILIAR DE PRIMERA

El empleado/a que reviste en la categoría 2 (auxiliar de segunda) que haya alcanzado el alto grado de instrucción, conocimientos, etc. que se determinan para esta categoría 3 (aux. de primera).

Se incluirá en esta categoría al personal que posee un alto grado de instrucción teórico práctico y conocimiento de la organización del sector, con capacidad para coordinar y ejecutar los distintos trabajos del mismo. El personal incluido en las categorías descriptas precedentemente deberá realizar a requerimiento del empleador cualquiera de las tareas allí enunciadas.

☐ AGENTE DE PROMOCION VETERINARIA

Se incluirá en esta categoría a quienes realizan habitualmente viajes por el interior y/o Capital Federal conduciendo un vehículo proporcionado por la Empresa o propio y visitan clientes que les indica el principal (veterinarios/as, distribuidoras, instituciones, etc.) con fines de promoción y comercialización.

ARTICULO 3: BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO.

Las partes suprimen el presente artículo.

ARTICULO 4: REMUNERACIONES

Se acuerda para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo el pago de sumas adicionales no remunerativas, que se establecen en los siguientes Anexos: (Anexo 1 vigente a partir del 1/05/07; Anexo 2 vigente a partir del 1/06/07) y que forman parte del presente. Dichas sumas no generarán aportes ni contribuciones al Sistema de Seguridad Social con excepción de los correspondientes a la Obra Social.

Las partes acuerdan que las sumas no remunerativas se transformarán en remunerativas en 3 partes igual con vigencia en: enero del año 2008, marzo del año 2008 y mayo del año 2008, todo ello conforme las planillas anexos individualizadas como anexos 3, 4 y 5.

ARTICULO 5: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

A partir de la fecha de vigencia de este convenio a cada trabajador comprendido en el presente, se le reconocerá la siguiente escala por antigüedad sobre los sueldos básicos determinados para cada categoría en el artículo 3° de este convenio:

- Del primero (1°) al quinto (5°) año cumplido: 1% por cada año;

- Desde el sexto (6°) al décimo (10°) año cumplido: 0.75 % por cada año;

- Desde el undécimo (11°) al decimoquinto (15°) año cumplido: 0.50% por cada año.

Las escalas precedentes son acumulativas. Queda convenido que las escalas por antigüedad citadas, serán aplicables a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio.

ARTICULO 6: FORMA DE COMPUTAR LA ANTIGÜEDAD

Si el año de antigüedad se cumple entre los días primeros y quince inclusive del mes, el aumento escalafonario se liquidará conjuntamente con los haberes de ese mes. Si se cumple entre el dieciséis y el treinta y uno, se abonará con los haberes del mes próximo.

ARTICULO 7: ADICIONAL PRODUCTIVIDAD

Las partes se comprometen a incrementar el actual adicional productividad: del 6% del salario básico establecido desde 01/08/05 a un 10% a partir del 01/11/07 y a un 12% a partir del 01/01/08.

Las características y metodología se definirían conforme a las particularidades de cada producción.

ARTICULO 8: TAREAS NO CONTEMPLADAS O NUEVOS SERVICIOS

Las tareas no contempladas en este acuerdo o aquellas que se produzcan en el futuro, serán consideradas en la Comisión de Interpretación de este Convenio, a pedido de cualquiera de las partes.

ARTICULO 9: PERSONAL EXCLUIDO

Queda excluido expresamente del presente convenio, el personal jerárquico en sus distintos niveles, que ejerzan funciones de dirección y vigilancia superior, profesionales universitarios que ejerzan su función, investigadores, secretarias de dirección o gerencia; programadores, auditores, asesores, analistas que por el nivel de su función en la estructura de la empresa o la confidencialidad de su tarea, su nivel remuneratorio o facultad para aplicar directamente sanciones, otorgar permisos, autorizaciones y dirigir todo o parte significativa del plantel, no pueda considerarse comprendido en el ámbito del presente Acuerdo. La Comisión de Interpretación, a requerimiento de FATSA, o de quien actúe en su representación o BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., deberá pronunciarse en caso de desacuerdo.

ARTICULO 10: ADICIONALES

Sobre la remuneración normal y habitual de cada trabajador excluido los premios, incentivos, horas extras etc. corresponden los siguientes adicionales:

a) El personal de cualquier categoría que se desempeñara entre las 21 y 6 hs. del día siguiente percibirá un 40% adicional por las horas de trabajo comprendidas en ese lapso.

Este beneficio reemplaza al fijado por la ley en relación con la hora nocturna y alcanza a quienes se desempeñen en horario nocturno, en forma habitual, esporádica o circunstancialmente.

b) Horas extras y descuentos de horas: para determinar el valor hora de las horas extras y de los descuentos de horas, se dividirá el sueldo por el número promedio de jornadas en que deba desempeñarse normalmente por mes el trabajador, a dicho resultado se lo divide por el número de horas de trabajo diario habituales del dependiente de que se trate.

c) Horas extras entre comidas: cuando el servicio de horas extras abarque el horario establecido para el almuerzo o la cena la empresa suministrará tal servicio en las condiciones del artículo 20 y no serán descontados a los efectos del pago de las horas extras realizadas.

d) El personal que por disposición del empleador tuviere que desempeñar tareas de categoría superior a la suya, recibirá por el tiempo que cumpliere tal función, la remuneración correspondiente a dicha categoría superior.

ARTICULO 11: CAMBIO DE TURNO

BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. autorizarán el cambio a aquel personal que acredite fehacientemente la necesidad del mismo. El cambio deberá concretarse dentro de su sector y de su categoría con otros compañeros, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes y no ocasione gastos adicionales.

ARTICULO 12: HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTES

Las Plantas mantendrán al personal en su horario habitual y sin modificar las condiciones de trabajo vigentes. En caso de entender la patronal que por razones fundadas obligan a efectuar cambios en el horario habitual y/o a modificar las condiciones de trabajo, no contando con el consentimiento del personal afectado, se planteará el problema ante la Comisión Paritaria de Interpretación, que se expedirá en un plazo máximo de 10 días, no debiendo innovarse hasta tanto ésta se expida.

ARTICULO 13: TRABAJO EN EQUIPOS ROTATIVOS

1. Continuos e interrumpidos:

El personal que trabaje en equipos rotativos (tres turnos) continuos e interrumpidos, o sea desde las 06.00 hs. del día lunes a las 06.00 hs. del sábado siguiente percibirá por las horas efectivamente trabajadas entre las 22.00 hs. a las 06.00 hs. un recargo del 60%. A partir de las 06.00 hs. del día sábado el personal turnante que debiera prestar servicios percibirá estas horas como horas extras únicamente con los recargos legales que correspondan para los días sábados y domingos.

2. Continuos e ininterrumpidos:

El personal que trabaje en equipos rotativos (tres turnos) continuos e ininterrumpidos en adelante denominado turnista, percibirá un adicional denominado turno el cual equivale a 64 horas normales tomando como base del cálculo los siguientes rubros: sueldo básico, adicional turnista y adicional antigüedad y dividiendo esta base por el denominador 184.

El turnista percibirá además un adicional equivalente al 10% del SMVM vigente a la fecha de cada pago.

3. Adicional por vacaciones:

Las vacaciones del personal de turnos rotativos reguladas en el inciso precedente se abonarán con un 30% de recargo sobre la suma que le hubiere correspondido de conformidad a lo fijado por la LCT.

ARTICULO 14: ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO

Los días de enfermedad o accidente de trabajo que coincidieran con el período en que el trabajador debió desempeñarse en turnos rotativos nocturnos, se liquidarán de conformidad a lo establecido en el art. 12.

ARTICULO 15: VACACIONES

El personal que ingresó a partir del 01/08/05 se regirán por el art. 150 de la LCT.

A los trabajadores que al 31/07/05 tenían el derecho a 21 días de vacaciones como mínimo se le mantendrá dicho beneficio.

Los días de vacaciones se computarán corridos, salvo el 21/9 (día de la Sanidad), 25 de diciembre y 1° de enero.

ARTICULO 16: DIAS NO LABORABLES

El día “JUEVES SANTO” de cada año, se considerará a todos los efectos laborales como feriado nacional. Los restantes días no laborables se estará a lo dispuesto por el art. 167 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17: LICENCIAS ESPECIALES

El personal tendrá derecho a las siguientes licencias especiales:

a) Por matrimonio 12 días corridos.

b) Por nacimiento de hijos o adopción, para el padre 2 días continuados, si ninguno de ellos fuera laborable para la administración pública, se otorgará un día hábil más para los trámites de inscripción.

c) Por adopción, para la madre: 45 días corridos cuando se haga efectiva la guarda.

d) Por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres 4 días.

e) Por fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos o suegros 1 día. En los casos en que el fallecimiento ocurriera a más de 100 Km del lugar de residencia del trabajador, se le adicionará un (1) día a lo previsto precedentemente.

f) Por concurrencia ante la autoridad judicial, policial, Ministerio de Trabajo o Comisión Paritaria de Interpretación con citación previa, el tiempo que tal diligencia le absorba.

g) Por examen: el personal que curse estudios en establecimientos educativos primarios, secundarios o universitarios que expidan títulos oficiales, podrán tomare un máximo de 15 días al año para tal fin con un máximo de 2 días por examen. En todos los casos deberá acreditar fehacientemente haber rendido examen o su postergación por razones ajenas a su voluntad.

ARTICULO 18: DIA DE LA SANIDAD

El día 21 de septiembre es del día del gremio. Se regirá a todos los efectos laborales por el régimen fijado al mismo fin para los feriados nacionales.

ARTICULO 19: ENFERMEDAD QUE SE OCASIONE POR Y/O DURANTE EL EMBARAZO

Cuando la trabajadora embarazada padeciera alguna enfermedad que le impida prestar servicios, continuará percibiendo su remuneración por un máximo de un mes luego de vencidos los plazos legales y siempre que no llegara previamente el momento de interrupción de tareas fijadas por el art. 177 de la L.C.T.

ARTICULO 20: ROPA DE TRABAJO

BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. deberá proveer la ropa de trabajo de uso obligatorio, gratuitamente, entregando como mínimo 2 (dos) equipos por año, sin perjuicio de ser repuestos cada vez que sufran deterioro previa devolución del equipo que se reemplace. Los equipos deberán ser adecuados a las tareas del trabajador. Esta prestación no tiene carácter remunerativo por cuanto su objetivo es el de brindar mayor seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 21: COMEDOR

El servicio de Comedor, será gratuito en ambas plantas, manteniendo las condiciones vigentes al 31/07/05.

Cualquier modificación en los servicios de comedor que pudieran afectar al personal serán discutidos con FATSA.

ARTICULO 22: SALA MATERNAL

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance el que fija la ley, deberán habilitar una sala maternal que albergue a los niños hasta el tope que fije la legislación del lugar en que se encuentra ubicado el establecimiento y si no hubiere tope fijado se le dará albergue hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la ley, podrán optar entre habilitar sala maternal o abonar a las madres mensualmente y por cada hijo hasta el tope que fije la legislación del lugar en que se encuentra ubicado el establecimiento, o hasta los 5 años de edad si no lo hubiese, una suma equivalente al 25% de la categoría operario no calificado. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social. Tal importe deberá abonarse ininterrumpidamente, aun cuando la trabajadora gozare de cualquiera de las licencias estipuladas legal o convencionalmente, ordinaria y/o especial excluyéndose el período de excedencia (art. 183 LCT).

Los establecimiento con obligación legal de tener sala maternal, hasta tanto no la habiliten abonarán a las trabajadoras igual suma que la referida en el 2° párrafo en iguales condiciones.

ARTICULO 23: DADORES DE SANGRE

Todo trabajador que done sangre para su grupo familiar primario o compañero de trabajo y su grupo familiar primario hasta 2 veces por año, quedará liberado de prestar servicio el día de la extracción o el siguiente si la extracción es posterior a su horario de trabajo, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar dicha extracción mediante certificado médico que especifique nombre y apellido del dador y el receptor. En caso de donarse a cualquier persona que no sean las especificadas, los establecimientos otorgarán el permiso a pedido del trabajador sin goce de sueldo hasta un máximo de 2 veces por año.

ARTICULO 24: PROVISION DE INDUMENTARIA ESPECIAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Cuando se desarrollen tareas en las que el personal debe exponerse a la intemperie, el empleador deberá proveer a éstos, de ropa y calzados adecuados, para hacer frente a las inclemencias del tiempo y preservar la salud tales como: botas de goma, capas de lluvia, gorras de lluvia, camperas, sacos de cuero, etc.

El empleador proveerá a los trabajadores para su uso durante las horas de labor de los elementos y la indumentaria necesaria para la protección y seguridad, en concordancia con las condiciones en que se realizan las tareas y el tipo de las mismas, tales como: dispositivos anti-acústicos, lentes de seguridad, zapatos, botas, cascos, máscaras, filtros, guantes, etc.

El personal está obligado indefectiblemente a utilizar y conservar los elementos e indumentaria que se le provea, a cuyo fin contará con un lugar adecuado para guardarlos y será su obligación de devolver el elemento usado cuando sea cambiado por uno nuevo, cuando se deteriore.

La indumentaria y los elementos especiales serán de uso exclusivo de cada trabajador. Esta prestación no tiene carácter remunerativo, por cuanto su objetivo es el de brindar mayor seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 25: MATERIALES ESPECIALES

El personal de los servicios que trabajan con materiales especiales, en ningún caso llevará la ropa de trabajo a su hogar, la empresa deberá efectuar la higienización de la misma, previa clasificación en lugar adecuado y sin mezclarla con la del resto del personal. Se considerará únicamente dentro de esta calificación al personal que desempeñe tareas en los sectores de: gérmenes virósicos y/o bacterianos.

ARTICULO 26: GUARDARROPAS Y BAÑOS

Los establecimientos deberán contar con guardarropas individuales con llave, baños y duchas con agua caliente y fría para todo el personal que se desempeñe en sectores productivos, mantenimiento o de servicios.

ARTICULO 27: DELEGADOS

En reemplazo del sistema establecido en el art. 45 de la Ley 23.551, norma ésta de carácter supletorio, y de conformidad con las atribuciones allí conferidas a las partes signatarias de la CCT, el número de delegados se regirá de acuerdo a las siguientes proporciones:

De 5 a 50 trabajadores: 1 delegado

De 51 a 100 trabajadores: 1 delegado más

De 101 a 175 trabajadores: 1 delegado más

De 176 a 250 trabajadores: 1 delegado más

De 251 a 325 trabajadores: 1 delegado más

Luego cada 100 trabajadores: 1 delegado más

Ambas partes convienen que lo acordado en este artículo contempla adecuadamente los supuestos a que se refiere el art. 46 de la citada Ley 23.551.

ARTICULO 28: CREDITO EN HORAS

En los establecimientos donde exista un solo delegado, este tendrá un crédito de veinte horas mensuales. Cuando exista más de un delegado, uno de ellos tendrá un crédito de veinte horas mensuales y diez horas cada uno de los restantes.

El crédito en horas abarca tanto la actividad externa, como la interna, excepto aquella que sea requerida expresamente por la empresa, dichas actividades deberán ser notificadas con antelación a la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 29: CUARTO GREMIAL

El establecimiento donde haya representación gremial, habrá de habilitar un cuarto para uso de los delegados, con mobiliario adecuado, al que podrán concurrir los trabajadores para tratar problemas inherentes a sus tareas, y que se usará exclusivamente para esos fines. Los establecimientos con menos de dos delegados que no pudiesen habilitar un cuarto gremial facilitarán un lugar “apropiado para las reuniones; asimismo proveerán a la representación gremial”, sin excepción, como mínimo, un armario cerrado para uso gremial exclusivo.

ARTICULO 30: PIZARRON SINDICAL

El Sindicato tiene derecho a exhibir en un pizarrón cedido gratuitamente por los empleadores, todas las noticias relacionadas con el gremio. El pizarrón debe ser del tipo vitrina colgante con su correspondiente cerradura y estará reservado exclusivamente para los avisos sindicales y será ubicado junto a los ficheros del personal. Dicho medio de información se destinará a la difusión de noticias sindicales e informaciones de interés emanadas de la autoridad sindical; los escritos allí exhibidos no deberán contener alusiones lesivas a la empresa, sus empleados y obreros y deberá contar con el conocimiento previo de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 31: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos menores de 21 años o hijos incapacitados a cargo del trabajador; éste recibirá una asignación equivalente a un salario básico mensual de la categoría no calificado vigente en el momento de ocurrir el deceso. El pago deberá efectuarse contra la presentación del certificado de defunción.

ARTICULO 32. PREVENCION DE LA SALUD

Los establecimientos realizarán un examen psicofísico del trabajador al ingreso y un control psicofísico anual.

En las áreas donde se produzcan ruidos, vapores, gases, polvos, líquidos o deban soportarse altas o bajas temperaturas, los trabajadores allí afectados deberán someterse dos veces al año a un examen médico que determinará el especialista médico del establecimiento acorde a las características del sector en que trabajen.

ARTICULO 33. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION:

La comisión paritaria de interpretación del presente convenio estará conformada por tres miembros de cada parte, entenderá en todas las cuestiones relativas a la interpretación y alcance de este convenio. Dicha comisión sólo podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros.

ARTICULO 34. BENEFICIOS ADQUIRIDOS

No será de aplicación ninguna cláusula convencional o acuerdo existente contrarios o no previstos en el presente convenio que constituye único instrumento válido para las relaciones laborales entre las partes, siendo de aplicación supletoria la Ley Nº 20.744, sus complementarias y modificatorias o que en el futuro se dicten.

ARTICULO 35. OBRAS DE CARACTER SOCIAL, ASISTENCIAL, PREVISIONAL Y CULTURAL

Las empresas aportarán a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina con destino a obras de carácter social, asistencias, provisional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio, una suma equivalente al 5,5% del salario básico del operario no calificado por cada trabajador comprendido en este convenio. La presente contribución deberá depositarse a la orden de F.A.T.S.A. en la cuenta corriente habilitada al efecto, hasta el día 15 del mes siguiente a su devengamiento.

Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del CCT. 786/06 “E” una cuota de solidaridad equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, para todos los trabajadores beneficiarios del presente CCT a partir de la firma del presente y hasta un año desde la misma. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizadas y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. La empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia de un año desde la firma del presente.

Las partes firmantes del presente convenio lo presentarán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su pertinente homologación.

Se firman cuatro ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, dos de los cuales serán presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Anexo 1

Vigencia: Mayo 2007

Categorías	Salario Básico	Suma No Remunerativa
Operario Líder	2445	245
Operario Calificado Especializado	2127	213
Operario Calificado	1860	186
Operario-Semi Calificado	1661	166
Operario No Calificado	1462	146
Auxiliar de Primera	2393	239
Auxiliar de Segunda	1860	186
Auxiliar de Tercera	1462	146
Agente de Promoción Veterinaria	2393	239

Anexo 2

Vigencia: Junio 2007

Categorías	Salario Básico	Suma No Remunerativa
Operario Líder	2445	403
Operario Calificado Especializado	2127	351
Operario Calificado	1860	307
Operario-Semi Calificado	1661	274
Operario No Calificado	1462	241
Auxiliar de Primera	2393	395
Auxiliar de Segunda	1860	307
Auxiliar de Tercera	1462	241
Agente de Promoción Veterinaria	2393	395

Anexo 3

Vigencia: Enero 2008

Categorías	Salario Básico	Suma No Remunerativa
Operario Líder	2599	269
Operario Calificado Especializado	2261	234
Operario Calificado	1977	205
Operario-Semi Calificado	1766	183
Operario No Calificado	1554	161
Auxiliar de Primera	2545	263
Auxiliar de Segunda	1977	205
Auxiliar de Tercera	1554	161
Agente de Promoción Veterinaria	2545	263

Anexo 4

Vigencia: Marzo 2008

Categorías	Salario Básico	Suma No Remunerativa
Operario Líder	2753	134
Operario Calificado Especializado	2395	117
Operario Calificado	2094	102
Operario-Semi Calificado	1871	91
Operario No Calificado	1646	80
Auxiliar de Primera	2697	132
Auxiliar de Segunda	2094	102
Auxiliar de Tercera	1646	80
Agente de Promoción Veterinaria	2697	132

Anexo 5

Vigencia: Mayo 2008

Categorías	Salario Básico
Operario Líder	2907
Operario Calificado Especializado	2529
Operario Calificado	2211
Operario-Semi Calificado	1976
Operario No Calificado	1738
Auxiliar de Primera	2849
Auxiliar de Segunda	2211
Auxiliar de Tercera	1738
Agente de Promoción Veterinaria	2849



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



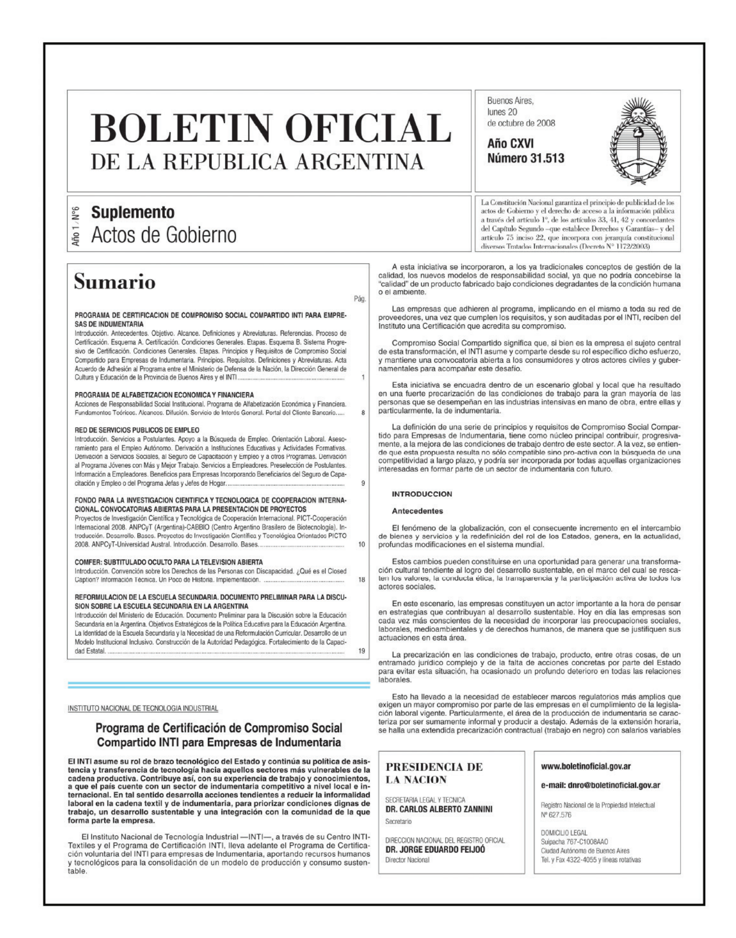


Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 20 de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.513

Año 1 / Nº6
Suplemento
Actos de Gobierno

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo –que establece Derechos y Garantías– y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales (Decreto N° 1172/2003)

Sumario

Pág.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

El INTI asume su rol de brazo tecnológico del Estado y continúa su política de asistencia y transferencia de tecnología hacia aquellos sectores más vulnerables de la cadena productiva. Contribuye así, con su experiencia de trabajo y conocimientos, a que el país cuente con un sector de indumentaria competitivo a nivel local e internacional. En tal sentido desarrolla acciones tendientes a reducir la informalidad laboral en la cadena textil y de indumentaria, para priorizar condiciones dignas de trabajo, un desarrollo sustentable y una integración con la comunidad de la que forma parte la empresa.

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial —INTI—, a través de su Centro INTI-Textiles y el Programa de Certificación INTI, lleva adelante el Programa de Certificación voluntaria del INTI para empresas de Indumentaria, aportando recursos humanos y tecnológicos para la consolidación de un modelo de producción y consumo sustentable.

A esta iniciativa se incorporaron, a los ya tradicionales conceptos de gestión de la calidad, los nuevos modelos de responsabilidad social, ya que no podría concebirse la "calidad" de un producto fabricado bajo condiciones degradantes de la condición humana o el ambiente.

Las empresas que adhieren al programa, implicando en el mismo a toda su red de proveedores, una vez que cumplen los requisitos, y son auditadas por el INTI, reciben del Instituto una Certificación que acredita su compromiso.

Compromiso Social Compartido significa que, si bien es la empresa el sujeto central de esta transformación, el INTI asume y comparte desde su rol específico dicho esfuerzo, y mantiene una convocatoria abierta a los consumidores y otros actores civiles y gubernamentales para acompañar este desafío.

Esta iniciativa se encuadra dentro de un escenario global y local que ha resultado en una fuerte precarización de las condiciones de trabajo para la gran mayoría de las personas que se desempeñan en las industrias intensivas en mano de obra, entre ellas y particularmente, la de indumentaria.

La definición de una serie de principios y requisitos de Compromiso Social Compartido para Empresas de Indumentaria, tiene como núcleo principal contribuir, progresivamente, a la mejora de las condiciones de trabajo dentro de este sector. A la vez, se entiende que esta propuesta resulta no sólo compatible sino pro-activa con la búsqueda de una competitividad a largo plazo, y podría ser incorporada por todas aquellas organizaciones interesadas en formar parte de un sector de indumentaria con futuro.

INTRODUCCION

Antecedentes

El fenómeno de la globalización, con el consecuente incremento en el intercambio de bienes y servicios y la redefinición del rol de los Estados, genera, en la actualidad, profundas modificaciones en el sistema mundial.

Estos cambios pueden constituirse en una oportunidad para generar una transformación cultural tendiente al logro del desarrollo sustentable, en el marco del cual se rescaten los valores, la conducta ética, la transparencia y la participación activa de todos los actores sociales.

En este escenario, las empresas constituyen un actor importante a la hora de pensar en estrategias que contribuyan al desarrollo sustentable. Hoy en día las empresas son cada vez más conscientes de la necesidad de incorporar las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de derechos humanos, de manera que se justifiquen sus actuaciones en esta área.

La precarización en las condiciones de trabajo, producto, entre otras cosas, de un entramado jurídico complejo y de la falta de acciones concretas por parte del Estado para evitar esta situación, ha ocasionado un profundo deterioro en todas las relaciones laborales.

Esto ha llevado a la necesidad de establecer marcos regulatorios más amplios que exigen un mayor compromiso por parte de las empresas en el cumplimiento de la legislación laboral vigente. Particularmente, el área de la producción de indumentaria se caracteriza por ser sumamente informal y producir a destajo. Además de la extensión horaria, se halla una extendida precarización contractual (trabajo en negro) con salarios variables

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)